



**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE  
SAN FRANCISCO XAVIER  
DE CHUQUISACA**

**Mecanismos legales de constitucionalidad de la legítima  
defensa diferida para eximir de responsabilidad a  
mujeres víctimas en casos de violencia en razón de  
género en Bolivia**

**Patricia Bohórquez Barrientos**

Tutora:  
**PhD. Susana Julia Delgado Vaca Guzmán**

**Doctorado en Problemáticas del Derecho Versión I, Modalidad Virtual**

**2025**



## **Declaración de originalidad y derechos de autor**

Como autora declaro que el presente trabajo académico es original, excepto donde he reconocido la información generada por otros autores por medio de citas en el estilo requerido.

En caso de existir información confidencial (*e.g.*, información proveniente de reportes gubernamentales, institucionales, privados o similares, personas naturales, *etc.*), manifiesto que he obtenido el permiso por escrito para incluir esa información en este trabajo académico

Autorizo a las instancias competentes de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca (USFX) someter este trabajo académico a una evaluación de integridad académica por medio de una herramienta establecida para este propósito.

Autorizo a la USFX hacer de este trabajo académico un documento disponible para su lectura en el repositorio institucional.

Finalmente, manifiesto mi consentimiento para que este trabajo académico pueda ser publicado, total o parcialmente, respetando la propiedad intelectual del autor.

Patricia Bohórquez Barrientos

Noviembre, 2025



# Contenido

	<b>Página</b>
Declaración de originalidad y derechos de autor .....	III
Contenido .....	V
Lista de figuras.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Lista de tablas .....	X
Lista de abreviaturas y símbolos.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Resumen.....	1
Abstract .....	2
1. Introducción .....	3
1.1. Antecedentes .....	3
1.2. Problema de investigación .....	5
1.3. Justificación .....	7
1.3.1. Justificación teórica .....	7
1.3.2. Justificación metodológica.....	8
1.3.3. Justificación institucional.....	8
1.5. Pregunta de investigación.....	9
1.6. Objetivos.....	10
1.6.1. Objetivo general.....	10
1.6.2. Objetivos específicos .....	10
1.7. Hipótesis .....	10
1.7.1. Operacionalización de variables .....	11
1.8. Contribución al estado del conocimiento .....	13
1.9. Organización de la tesis doctoral.....	16
2. Marco teórico .....	19
2.1. Estado del Arte.....	20

---

Matriz de Sistematización Crítica del Estado del Arte sobre la Legítima Defensa Diferida en Contextos de Violencia de Género.....	23
2.2. Teorías que fundamentan la investigación .....	26
2.2.1. Teoría de la Igualdad Sustantiva y la Perspectiva de Género en la Interpretación Jurídica.....	26
2.2.2. Teoría de la Constitucionalización del Derecho Penal y el Control de Convencionalidad .....	28
2.2.3. Diálogo teórico central: Igualdad sustantiva, garantismo penal y reinterpretación constitucional de la legítima defensa .....	31
▪ MacKinnon y la crítica estructural a la neutralidad del derecho penal .....	31
▪ Ferrajoli y la constitucionalización del derecho penal .....	31
▪ Roxin y la función de las causas de justificación .....	32
▪ Alexy y la ponderación como herramienta metodológica.....	33
▪ Posicionamiento de la investigación .....	33
2.2.4. Abordaje normativo internacional de la legítima defensa diferida en contextos de violencia doméstica sistemática.....	34
▪ Matriz de abordaje normativo internacional.....	36
2.3. Marco conceptual.....	37
2.3.2. Violencia doméstica .....	38
2.3.3. Defensa y protección de derechos e intereses de las mujeres.....	41
2.3.4. Mujeres víctimas de violencia doméstica .....	41
2.3.5. Responsabilidad de mujeres víctimas de violencia.....	42
2.3.6. Normativa que garantiza los derechos de las mujeres .....	43
2.3.7. Protección de los derechos de la mujer en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	45
2.3.8. Ley N° 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia .....	47
2.3.9. Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres .....	49
2.3.10. Ley N° 263 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas.....	50
2.4. Marco contextual .....	52
2.4.1. Legítima defensa en Bolivia .....	52

---

3. Marco metodológico .....	57
3.1.1. Fase I: Análisis doctrinal y construcción del marco teórico .....	57
3.1.2. Fase II: Aplicación de la técnica jurídica mediante matriz de análisis normativo .....	58
3.1.3. Fase III: Investigación de campo (encuestas y entrevistas) .....	59
3.2. Tipo de investigación .....	59
▪ Encuesta .....	61
▪ Matriz de análisis normativo .....	61
3.3. Población, muestra y estadística .....	65
3.3.1. Población.....	65
3.3.2. Muestra para la encuesta.....	65
▪ Método de Muestreo .....	65
▪ Los estratos se constituyen en:.....	66
▪ Instrumento .....	66
3.3.3. Muestra para la entrevista .....	66
▪ Criterios de inclusión.....	67
▪ Criterios de exclusión .....	68
4. Análisis y discusión de resultados .....	69
4.1. Análisis y presentación de los resultados de la encuesta .....	69
4.1.1. Conclusiones preliminares de las encuestas.....	99
4.1. Análisis e interpretación de las entrevistas.....	100
4.2.1. Conclusiones preliminares de las entrevistas .....	113
4.2. Triangulación metodológica de datos cualitativos obtenidos de la entrevista .....	114
▪ Fundamentación metodológica de la triangulación .....	114
▪ Triangulación respecto al Objetivo General .....	114
▪ Inferencia triangulada.....	115
▪ Triangulación respecto al Objetivo Específico 1 .....	115
▪ Triangulación respecto al Objetivo Específico 2.....	116
▪ Triangulación respecto al Objetivo Específico 3.....	117
▪ Triangulación respecto al Objetivo Específico 4.....	117

---

▪	Resultado triangulado .....	117
▪	Contrastación con la Hipótesis .....	118
4.3.	Conclusiones del análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas articulados con el fundamento teórico .....	118
4.4.	Discusión .....	121
5.	Propuesta de constitucionalización de la legítima defensa diferida como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia doméstica en Bolivia.....	125
5.1.	Objetivo de la propuesta.....	129
5.2.	Desarrollo de la propuesta.....	129
	Exposición de motivos .....	129
▪	Mecanismos legales para fundamentar la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica contra la mujer en Bolivia.....	131
5.3.	Proyecto de Reforma Constitucional.....	131
	Artículo N°. - Legítima defensa diferida en casos de violencia contra las mujeres	131
	Descripción.....	132
5.4.	Proyecto de Reforma Penal.....	133
5.5.	Evaluación de la Viabilidad y Coherencia Legal.....	134
5.8.	Reflexión sobre la factibilidad constitucional de la propuesta de reforma ..	136
▪	Rigidez constitucional y mecanismos de reforma .....	137
▪	Límites materiales y cláusulas de intangibilidad.....	137
▪	Mecanismos de autoprotección constitucional .....	137
▪	Factibilidad política y viabilidad institucional .....	138
▪	Alternativa: Constitucionalización interpretativa.....	138
	Conclusiones y recomendaciones .....	140
	Conclusiones .....	140
	Conclusiones generales .....	142
	Recomendaciones .....	143
	Referencias bibliográficas.....	145
	Fuentes primarias .....	145
	Fuentes secundarias .....	145

A. Cuestionario de encuesta.....	148
B. Guía de entrevista.....	1

## Lista de cuadros

	<b>Página</b>
Cuadro N° 1 .....	102
Cuadro N° 2 .....	105
Cuadro N° 3 .....	106
Cuadro N° 4 .....	107
Cuadro N° 5 .....	109
Cuadro N° 6 .....	111

## Resumen

La presente investigación tiene como propósito analizar la posibilidad de reconocer la legítima defensa diferida como una figura constitucional válida para eximir de responsabilidad penal a mujeres víctimas de violencia estructural y sistemática que, al carecer de medios efectivos de protección, recurren a matar a su agresor. El enfoque es descriptivo-explicativo, pues además de analizar el marco jurídico vigente, se estudian las causas estructurales de la problemática, con el fin de evitar nuevas injusticias jurídicas en la persecución penal de estas mujeres.

Se emplea un diseño no experimental, basado en la observación de casos reales y sin manipulación de variables. La metodología es de campo y aplicada, con técnicas como encuestas, entrevistas, análisis documental, análisis exegético y técnica jurídica, con el objetivo de correlacionar los vacíos normativos con el aumento de muertes de mujeres en situación de violencia doméstica. La muestra se compone de 322 expertos legales seleccionados mediante muestreo probabilístico estratificado a nivel nacional.

Los resultados buscan fundamentar una propuesta práctica y viable basada en evidencia científica y jurídica, centrada en reinterpretar los principios de actualidad y proporcionalidad de la legítima defensa bajo el enfoque de delitos permanentes y violencia de género estructural. El estudio también sugiere opciones legislativas e interpretativas para garantizar la protección de derechos fundamentales de estas víctimas, contribuyendo a la construcción de un marco normativo más justo y efectivo.

**Palabras clave:** Legítima defensa diferida, Violencia de género, Constitucionalidad, Derecho penal, Responsabilidad penal.

## Abstract

This research aims to analyze the possibility of recognizing delayed self-defense as a valid constitutional figure to exempt women victims of structural and systematic violence from criminal responsibility when, lacking effective means of protection, they resort to killing their aggressor. The approach is descriptive-explanatory, as it not only examines the current legal framework but also studies the structural causes of the problem, with the goal of preventing further legal injustices in the criminal prosecution of these women.

A non-experimental design is used, based on the observation of real cases without variable manipulation. The methodology is field-based and applied, employing techniques such as surveys, interviews, document analysis, exegetical analysis, and legal techniques, with the objective of correlating legal loopholes with the increase in the number of women killed in situations of domestic violence. The sample consists of 322 legal experts selected through stratified probabilistic sampling at the national level.

The results aim to support a practical and viable proposal based on scientific and legal evidence, focused on reinterpreting the principles of immediacy and proportionality in self-defense through the lens of ongoing crimes and structural gender violence. The study also suggests legislative and interpretive options to guarantee the protection of the fundamental rights of these victims, contributing to the development of a fairer and more effective legal framework.

**Keywords:** Delayed self-defense, Gender-based violence, Constitutionality, Criminal law, Criminal responsibility.

---

# 1. Introducción

## 1.1. Antecedentes

La legítima defensa diferida no se constituye en una causa de exclusión de responsabilidad penal que cuente con una regulación expresa ni con condiciones normativas claras en el Estado Plurinacional de Bolivia conforme a la Constitución Política del Estado. Si bien la norma fundamental dispone la adopción de medidas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en la práctica estas continúan siendo revictimizadas incluso después de haber logrado liberarse de su agresor, muchas veces por el propio sistema de justicia que tiene la obligación constitucional de protegerlas. En este contexto, la legítima defensa diferida no solo carece de regulación normativa en Bolivia, sino que tampoco resulta aplicable dentro de la dogmática penal vigente.

Históricamente, un antecedente relevante se remonta a la concepción clásica de la legítima defensa en el derecho penal liberal del siglo XIX, la cual se construyó bajo parámetros masculinos de confrontación inmediata, racionalidad plena y agresión actual. Este modelo, heredado de la tradición europea continental, exigía estrictamente la inminencia del ataque y la proporcionalidad de la respuesta, sin considerar contextos de violencia estructural o continuada, lo que excluyó históricamente a las mujeres víctimas de violencia doméstica de cualquier forma de exculpación penal.

Otro antecedente histórico se sitúa en la segunda mitad del siglo XX, particularmente a partir del surgimiento de los movimientos feministas y de derechos humanos, que comenzaron a cuestionar la neutralidad del derecho penal. En este período se visibilizó que las mujeres sometidas a violencia prolongada no reaccionan bajo los mismos parámetros de inmediatez que presupone la dogmática clásica, introduciéndose progresivamente el debate sobre la desigualdad estructural y la necesidad de reinterpretar las causas de justificación desde una perspectiva de género.

Identificando otro antecedente histórico, que se consolida con la formulación del síndrome de la mujer maltratada, desarrollado inicialmente en la psicología jurídica y luego incorporado al debate penal por autoras y autores como Wells (1994). Este enfoque permitió comprender que la reacción defensiva de las mujeres puede producirse en un

momento distinto al de la agresión inmediata, debido al miedo constante, la indefensión aprendida y la amenaza permanente, sentando las bases teóricas de lo que posteriormente se denominaría legítima defensa diferida.

Dentro de los antecedentes históricos relevantes, se identifica la internacionalización de los derechos humanos de las mujeres, especialmente a partir de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. Estos instrumentos obligaron a los Estados a revisar sus marcos normativos internos y a adoptar interpretaciones judiciales con enfoque de género, cuestionando los estándares rígidos de la legítima defensa y promoviendo criterios de igualdad sustantiva y no discriminación.

Otro antecedente histórico se vincula con la constitucionalización del derecho penal en América Latina durante el siglo XXI, donde los tribunales constitucionales y la doctrina comenzaron a debatir la compatibilidad entre las garantías penales clásicas y la protección reforzada de grupos en situación de vulnerabilidad. En este escenario, emerge con mayor fuerza la discusión sobre la legítima defensa diferida como una respuesta jurídica a la violencia estructural contra las mujeres, aunque con desarrollos desiguales entre los distintos Estados.

En Bolivia, el no reconocimiento de la legítima defensa diferida dentro de la normativa penal y constitucional supone una forma de consentimiento estatal frente a la vulneración de los derechos de las mujeres como grupo especialmente vulnerable a vivir una vida libre de violencia. En ese entendido, ni la dogmática constitucional ni la penal han abordado de manera suficiente esta situación particular de mujeres que, tras haber sido víctimas de violencia sistemática, reaccionan frente a su agresor fuera de un escenario de agresión inmediata.

Por ello, se evidencia una falta de garantía constitucional efectiva que permita justificar la legítima defensa diferida conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de protección de los derechos de las mujeres. La principal causa de esta omisión radica en que la doctrina y la jurisprudencia bolivianas no han desarrollado mecanismos que permitan eximir o, al menos, reducir la responsabilidad penal de las mujeres que matan a su agresor en el marco de las garantías que la Constitución Política del Estado debe otorgarles.

---

La consecuencia directa de esta ausencia de regulación constitucional y legal es la existencia de una brecha entre el derecho penal vigente y la realidad de la violencia doméstica, brecha que tiene como resultado la condena injusta de mujeres que actuaron bajo condiciones de amenaza permanente.

## **1.2. Problema de investigación**

Por lo antecedido se identifica la necesidad de que la legítima defensa diferida sea reconocida no solo legalmente, sino constitucionalmente, como un mecanismo preventivo específico en contextos de violencia de género sistemática.

La legítima defensa, como causa de justificación penal, se erige en uno de los pilares del derecho penal liberal. Sin embargo, su aplicación tradicional se encuentra limitada por requisitos rígidos, como son la inmediatez, necesidad y proporcionalidad; que fueron concebidos bajo un paradigma androcéntrico del comportamiento defensivo. Este modelo clásico presupone un enfrentamiento simétrico e instantáneo entre agresor y víctima, invisibilizando las dinámicas estructurales y sostenidas de violencia que sufren las mujeres dentro de relaciones de dominación patriarcal (Gómez & Paladino, 2023). Por lo tanto, la interpretación estricta de la legítima defensa excluye de su protección a aquellas mujeres que, tras padecer agresiones sistemáticas, reaccionan en momentos en que la amenaza no es inmediata, pero sí real y persistente.

La primera implicación relevante de este problema radica en que la legítima defensa tradicional resulta jurídicamente insuficiente para los casos de violencia de género sistemática. El requisito de la inmediatez desconoce que las víctimas de violencia crónica viven en un contexto de peligro continuo, donde cada agresión se suma a un historial de dominación física y psicológica (Wells, 1994). La respuesta defensiva diferida, por tanto, no constituye un acto de venganza, sino una reacción racional frente a una agresión permanente que se manifiesta en distintos momentos del ciclo de la violencia (Light, Thomas, & Yakubovich, 2023). De allí que el reconocimiento jurídico de la legítima defensa diferida sea indispensable para restablecer la proporcionalidad real de la respuesta penal frente a estas situaciones excepcionales de vulnerabilidad estructural.

En segundo lugar, se advierte que la violencia sistemática exige un marco jurídico diferenciado, ya que no responde a un hecho aislado, sino a un proceso prolongado y acumulativo de agresión. La doctrina latinoamericana contemporánea ha comenzado a reconocer que el derecho penal debe adecuar sus categorías dogmáticas a contextos donde la amenaza es continua y la víctima carece de mecanismos institucionales efectivos de protección (Buompadre, 2022). En tales circunstancias, la anticipación de la defensa, incluso si se produce fuera del instante de la agresión física, se configura como un acto extremo de supervivencia y no como una transgresión del orden jurídico (Grudecki & Sitarz, 2024). Esta comprensión coincide con los principios de proporcionalidad y humanidad del derecho penal moderno, así como con el enfoque de derechos humanos que exige analizar los actos defensivos de las mujeres a la luz de las condiciones estructurales que las colocan en situación de riesgo (Chehtman, 2023).

La tercera implicación se refiere a la necesidad de constitucionalizar el reconocimiento de la legítima defensa diferida como un mecanismo de protección efectiva de las mujeres víctimas de violencia de género. Si bien la Ley N.º 348 (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013) constituye un avance normativo importante, su rango infraconstitucional limita el alcance del principio de protección y no garantiza la aplicación uniforme del enfoque de género en todos los niveles judiciales (Millares Luna, 2024). La constitucionalización del mecanismo permitiría dotar de jerarquía suprema a la legítima defensa diferida, de modo que los tribunales estén obligados a aplicar una interpretación conforme a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia, especialmente la Convención de Belém do Pará y la CEDAW.

Asimismo, esta elevación normativa implicaría tres efectos estructurales:

- La obligatoriedad de incorporar el enfoque de género en el análisis judicial de casos donde mujeres reaccionan ante agresores en contextos de violencia sistemática.
- La flexibilización de los criterios clásicos de inmediatez, proporcionalidad y racionalidad, adecuándolos a las realidades de la violencia doméstica prolongada.
- La exclusión de la criminalización de actos de autodefensa preventiva, cuando exista evidencia probatoria de agresión persistente y desprotección institucional.

En ese sentido, la constitucionalización no busca crear impunidad, sino reconocer una forma legítima de defensa compatible con los principios de dignidad humana, igualdad

sustantiva y justicia material. Tal como señalan Yakubovich et al. (2021), los sistemas jurídicos deben adaptarse a las condiciones sociales que configuran el ejercicio de la autodefensa, garantizando que las normas no reproduzcan desigualdades estructurales ni castiguen conductas de supervivencia ante la violencia.

En suma, la problemática identificada evidencia la tensión entre el derecho penal clásico y la protección constitucional de los derechos humanos de las mujeres, lo que justifica la necesidad de desarrollar un marco constitucional de la legítima defensa diferida en Bolivia. Este enfoque permitirá armonizar la dogmática penal con los compromisos internacionales en materia de igualdad y no discriminación, garantizando que la justicia actúe no solo con legalidad formal, sino con equidad sustantiva.

Por lo tanto, la constitucionalización permitiría, que el análisis de casos tenga un enfoque de género obligatorio; la flexibilización de los requisitos clásicos de la legítima defensa cuando haya evidencia de violencia sistemática y que el sistema judicial no criminalice actos de autodefensa preventiva en contextos extremos.

### **1.3. Justificación**

#### **1.3.1. Justificación teórica**

La investigación establece que la legítima defensa diferida no se encuentra regulada en la normativa nacional del Estado Plurinacional de Bolivia debido a que dentro de las diferentes teorías penales existe un debate acerca de su validación. El trabajo justifica su investigación por cuanto la Constitución Política del Estado y las leyes internas de protección, junto a los tratados internacionales, establecen una protección reforzada hacia los derechos de las mujeres, lo que entraría en contradicción cuando estas son juzgadas injustamente por haber quitado la vida a su agresor en contextos de violencia doméstica sistemática, sin verificar las razones que la legítima defensa diferida podría desarrollar como justificación. En ese marco, la investigación otorgará los fundamentos teórico-dogmáticos para repensar la legítima defensa como elemento que justifique la acción de la mujer víctima de violencia, garantizado por la Constitución Política del Estado, contrastando diferentes teorías que apoyan la noción de un juzgamiento justo para la mujer que ha sido víctima de violencia y que, por diferentes circunstancias, quita la vida a su

agresor. Esto aportará una nueva forma de interpretar las bases y garantías normativas de protección desde una perspectiva del contexto de la mujer que sufre violencia doméstica extrema y reacciona en defensa propia, aunque no sea inmediata al momento del ataque.

### **1.3.2. Justificación metodológica**

La investigación desarrolla un procedimiento metodológico mediante una estructura ordenada para abordar la brecha existente entre el derecho actual y la violencia de género, la cual es causada en parte por la falta de medidas legales que eximan de responsabilidad penal a la mujer que, en contextos de violencia doméstica sistemática, termina quitando la vida a su agresor en defensa propia. A partir de esta investigación, se pretende contar con soluciones y alternativas obtenidas a través de un análisis profundo de las circunstancias específicas que podrían justificar la exoneración o reducción de la pena, en el marco de las garantías y protección que la Constitución Política del Estado otorga a la mujer. La investigación obtendrá resultados mediante un trabajo de campo que recabe información válida y metodológicamente adecuada para desarrollar una propuesta normativa que se adecúe a la problemática, legitimando la defensa propia diferida para mujeres víctimas de violencia doméstica extrema. De esta manera, se busca superar las deficiencias del derecho actual para juzgar estos casos, considerando el contexto y los factores que llevan a la mujer a reaccionar contra su agresor para proteger su vida e integridad.

### **1.3.3. Justificación institucional**

La investigación se justifica por la necesidad de analizar el impacto de los estándares internacionales y nacionales sobre derechos humanos en relación a la legítima defensa diferida para mujeres víctimas de violencia doméstica, conforme a los principios y garantías constitucionales de protección. Para ello, se realizará un análisis preciso de la Constitución Política del Estado, con el fin de identificar las garantías legales que permitan validar la legítima defensa diferida como instituto legal que confirme la causa de justificación o eximente de responsabilidad penal para mujeres que, tras ser víctimas de violencia doméstica sistemática, terminan quitando la vida a su agresor en defensa propia. Asimismo, se analizará la normativa y jurisprudencia comparada sobre casos similares en los que la legítima defensa diferida ha sido validada constitucionalmente, sirviendo como

modelo para que las sentencias constitucionales en Bolivia incorporen la perspectiva de género al analizar cada caso en particular. De esta manera, la investigación aportará fundamentos jurídicos sólidos para respaldar la legitimación y regulación de la defensa propia diferida para mujeres víctimas de violencia doméstica extrema, armonizando la normativa nacional con los estándares internacionales de derechos humanos.

En el marco de convivencia social y jurídica dentro de los parámetros de relación que tiene el ser humano, uno de los factores que ha impactado al mundo entero, es la desigualdad de género en forma general que en el pasado se dio, en el presente se da y seguramente el futuro no será una excepción, consecuentemente el presente trabajo de investigación es justificado en el entendido de que es importante a título personal manifestar que si bien la figura es eminentemente subjetiva que hace expresa la transgresión sobre derechos de la mujer, a título de la supuesta inferioridad no podemos ser indiferentes al maltrato familiar, social, jurídico, económico, físico, psicológico y sexual al maltrato patriarcal que ha surgido ancestralmente hasta el día de hoy, es imprescindible tomar en cuenta la desvalorización que sufre la mujer frente al varón, precisamente fue este factor que impulsó a la suscrita para emprender la investigación, con la finalidad de dejar en claro que la “mujer solo por ser mujer” que al haber sufrido maltrato de su pareja, llega un momento en que ella mata a su agresor y sin previa consideración de su condición la procesan igual que a cualquier criminal. En este sentido, el desarrollo del presente trabajo va a esbozar paulatinamente para que los derechos de la mujer maltratada, tengan más convicción legal a momento de identificar cuales los motivos para que la mujer maltratada haya tomado esa decisión, que a la vez servirá de mucho para que otros postulantes demuestren su interés en el tema y puedan proyectar sus inquietudes referente a la elaboración de trabajos investigativos, que con seguridad en un futuro va a servir como aporte bibliográfico.

## **1.5. Pregunta de investigación**

¿En qué medida la ausencia de mecanismos legales que reconozcan la legítima defensa diferida como eximente de responsabilidad penal impide que mujeres víctimas de violencia sistemática en razón de género puedan prevenir un daño mayor o defenderse fuera del momento inmediato del ataque sin exponerse a sanción penal?

## **1.6. Objetivos**

### **1.6.1. Objetivo general**

Fundamentar, mediante un análisis dogmático constitucional y empírico cualitativo, un mecanismo jurídico de constitucionalidad que permita reconocer la legítima defensa diferida como causa de exclusión de responsabilidad penal en favor de mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática en Bolivia, con el propósito de garantizar la aplicación efectiva de los derechos fundamentales y evitar su revictimización judicial.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

- Analizar, desde una perspectiva constitucional y de género, las circunstancias fácticas, jurídicas y estructurales que caracterizan los casos de mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática que reaccionaron contra su agresor, a fin de determinar los elementos que justifican la aplicación de la legítima defensa diferida.
- Examinar críticamente los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales nacionales e internacionales sobre la legítima defensa diferida, evaluando su compatibilidad con la teoría del delito y con el bloque de constitucionalidad vigente en Bolivia.
- Determinar los criterios interpretativos y mecanismos de control constitucional y de convencionalidad que permitan validar la legítima defensa diferida como causa de exclusión de responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico boliviano.
- Diseñar una propuesta de constitucionalización de la legítima defensa diferida, mediante criterios interpretativos y lineamientos normativos compatibles con el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad, orientada a consolidarla como mecanismo efectivo de protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática en Bolivia.

## **1.7. Hipótesis**

Las muertes de mujeres en situación de violencia extendida y sistemática se incrementan debido a que se ven impedidas de defenderse por sí mismas de forma legítima, en razón de

que las regulaciones de la legítima defensa no prevén las peculiaridades de ese tipo de situaciones y revictimizan a las mujeres que matan a sus agresores en su propia defensa.

### 1.7.1. Operacionalización de variables

Tipo de variable	Nombre de la variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnica e instrumento de recolección
Variable independiente	Regulación jurídica de la legítima defensa en contextos de violencia de género	Conjunto de normas, principios y criterios dogmáticos que regulan el ejercicio del derecho de defensa frente a una agresión ilegítima, exigiendo requisitos de inmediatez, racionalidad y proporcionalidad (Cerezo Mir, 2015; Gómez & Paladino, 2023).	Grado en que el ordenamiento jurídico boliviano (Código Penal, Ley 348 y jurisprudencia constitucional) contempla o no las particularidades de la violencia sistemática contra la mujer en la aplicación de la legítima defensa.	1. Marco normativo de la legítima defensa.2. Perspectiva de género en la interpretación jurídica.3. Mecanismos de exención de responsabilidad.	Existencia de normas que reconozcan la legítima defensa diferida. Inclusión del enfoque de género en decisiones judiciales. Jurisprudencia constitucional sobre casos de autodefensa de mujeres víctimas de violencia.	Análisis documental jurídico y jurisprudencial; revisión de leyes, sentencias y doctrina. Encuesta a Abogados litigantes y expertos en derecho constitucional, penal y de género en Bolivia.
Variable intermedia	Revictimización	Proceso mediante el	Casos en los que las	1. Trato institucional	Sentencias condenato	Análisis de sentencias

Tipo de variable	Nombre de la variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnica e instrumento de recolección
(condicionante)	<b>judicial de mujeres que ejercen defensa propia</b>	cual las instituciones judiciales reproducen estereotipos de género o aplican criterios de valoración probatoria discriminatorios hacia mujeres que reaccionan ante agresores (ONU Mujeres, 2022).	mujeres víctimas de violencia son procesadas penalmente, privadas de libertad o condenadas pese a haber actuado en defensa frente a agresores sistemáticos.	1.2. Estereotipos en la valoración probatoria. 3. Falta de aplicación del enfoque de género.	rias en casos de defensa frente a violencia. Argumentos judiciales basados en roles de género.  Ausencia de peritajes especializados o enfoque psicosocial.	judiciales, entrevistas a defensoras públicas, expertos, entre otros, revisión de informes institucionales.
Variable dependiente	<b>Incremento de muertes de mujeres en situación de violencia extendida y sistemática</b>	Aumento de casos de mujeres que fallecen a causa de agresiones prolongadas de sus parejas o exparejas, dentro de contextos de violencia doméstica estructural (Millares Luna, 2024).	Número de casos reportados de feminicidio o muertes derivadas de violencia doméstica continua, en relación con la falta de mecanismos legales efectivos de defensa	1. Violencia doméstica crónica. 2. Ineficacia de mecanismos de protección. 3. Desigualdad jurídica y penal.	Casos registrados de feminicidios.  Ausencia de respuestas judiciales preventivas.  Falta de aplicación de la legítima defensa	Análisis estadístico de informes del Ministerio Público, Observatorio de Género y Defensoría del Pueblo.  Entrevistas a defensoras públicas, expertos,

Tipo de variable	Nombre de la variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnica e instrumento de recolección
			preventiva.		como causa de exención.	entre otros, revisión de informes institucionales.

*Fuente: Elaboración propia*

## 1.8. Contribución al estado del conocimiento

El estado del arte sobre la legítima defensa diferida en Bolivia revela una creciente preocupación por la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática. La legislación boliviana, a través del artículo 11 del Código Penal, establece la legítima defensa como una eximente de responsabilidad penal, condicionada a la existencia de una agresión injusta y actual, la necesidad racional de la defensa y la proporcionalidad del medio empleado. Sin embargo, este marco legal no contempla adecuadamente las situaciones de violencia prolongada que enfrentan muchas mujeres, lo que limita su capacidad de actuar en defensa propia sin incurrir en sanciones penales.

La Ley 348, "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", reconoce diversas formas de violencia contra la mujer y establece medidas de protección. No obstante, su aplicación ha sido objeto de críticas debido a la falta de recursos y a la debilidad institucional para garantizar su cumplimiento efectivo. La jurisprudencia boliviana ha abordado casos relacionados con la legítima defensa, pero persiste la necesidad de un reconocimiento explícito de la legítima defensa diferida en contextos de violencia doméstica sistemática.

La aplicación de la Ley 348 requiere una perspectiva de género en el sistema judicial para comprender las dinámicas de poder y control presentes en las relaciones de violencia. Esto es especialmente relevante en casos donde las mujeres, en contextos de violencia doméstica sistemática, actúan en defensa propia fuera del momento inmediato del ataque. Reconocer

la legítima defensa diferida en estos casos es fundamental para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En este contexto, se plantea la necesidad de desarrollar mecanismos legales que reconozcan la legítima defensa diferida como una eximente de responsabilidad penal para mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática. Esto implicaría una reinterpretación de los requisitos de actualidad y proporcionalidad en la legítima defensa, adaptándolos a las realidades de las víctimas y garantizando su derecho a una vida libre de violencia, en cumplimiento de las obligaciones del Estado boliviano.

Según Coronado Llanos, R. M. (2024), en el estudio titulado: "Análisis normativo del alcance legal de la legítima defensa en casos de violencia doméstica a partir de lo establecido en el Protocolo para juzgar con perspectiva de género y la Ley 348", concluye que la violencia doméstica presenta una naturaleza continua y sistemática, generando un ciclo de agresión que coloca a la mujer en un estado permanente de riesgo físico y psicológico, situación que configura una amenaza constante para su vida, lo cual exige incorporar una perspectiva de género en el juzgamiento penal, reconociendo que la violencia no debe evaluarse como hechos aislados, sino como una cadena de agresiones que constituyen un contexto estructural de opresión.

Establece también que, si bien Bolivia cuenta con normativa y protocolos adecuados, basados en compromisos internacionales como la Convención de Belém do Pará, persiste una falta de conocimiento y aplicación por parte de las autoridades judiciales, debido a estructuras patriarcales profundamente arraigadas. La incorporación de la legítima defensa en casos de violencia doméstica aún es limitada, marcada por resistencias interpretativas respecto a la actualidad de la agresión, la proporcionalidad y la supuesta existencia de otras vías de protección para las víctimas.

Esta investigación destaca la necesidad de considerar el síndrome de la mujer maltratada como elemento jurídico relevante para comprender que, en muchos casos, la defensa no coincide con un ataque inmediato, pero sí responde a un estado de peligro constante. Concluyendo que desestimar esta realidad sería negar a las mujeres su derecho a defenderse, por lo que el Estado Plurinacional de Bolivia, debe reconocer la legítima defensa diferida como una respuesta legítima ante la violencia estructural, garantizando a las mujeres una protección efectiva y una verdadera igualdad ante la ley.

---

Attard, M. E. (2023). En el estudio titulado: *Mama Ocllo y una voz silenciada; La legítima defensa diferida, la doble condena y las todopoderosas togas negras de la justicia*, reflexiona sobre los desafíos que enfrentan las mujeres al invocar la legítima defensa diferida, resaltando cómo los estereotipos de género pueden influir en las decisiones judiciales, realiza un análisis crítico sobre la aplicación de la legítima defensa en casos de violencia doméstica en Bolivia, centrándose en el caso de "Mave", una mujer condenada a treinta años de prisión sin derecho a indulto por el asesinato de su esposo agresor.

El relato presenta a Mave como una víctima de violencia física, psicológica y sexual sistemática por parte de su esposo. Sin embargo, al momento de su juzgamiento, el tribunal interpretó estas agresiones como un móvil para el asesinato premeditado y alevoso, sin considerar el contexto de violencia prolongada que sufrió. Este enfoque refleja una falta de aplicación de la perspectiva de género en el análisis judicial, ignorando cómo el ciclo de violencia puede llevar a una víctima a actuar en defensa propia fuera del momento inmediato del ataque.

En este análisis la autora Attard utiliza la figura simbólica de Mama Ocllo, una deidad andina, para representar la sabiduría y la justicia desde una cosmovisión indígena. A través de este personaje, se critica la "doble condena" que enfrentan las mujeres como Mave: primero, por ser víctimas de violencia de género, y segundo, por ser criminalizadas cuando intentan defenderse. El término "todopoderosas togas negras" se refiere a un sistema judicial que, influenciado por estereotipos de género y una visión patriarcal, falla en reconocer la legítima defensa diferida como una respuesta válida ante la violencia continua. Análisis que conlleva a implicaciones para el sistema judicial boliviano, ya que el artículo destaca la necesidad urgente de incorporar una perspectiva de género en la administración de justicia en Bolivia. Esto implica reconocer que la violencia doméstica no siempre se manifiesta en episodios aislados, sino que puede ser un proceso continuo que afecta profundamente la psique y el comportamiento de la víctima. La legítima defensa diferida debe ser considerada en este contexto, permitiendo que las mujeres que han sufrido violencia prolongada puedan ser eximidas de responsabilidad penal cuando actúan para proteger su vida.

El caso de Mave, ejemplifica las fallas del sistema judicial boliviano en proteger adecuadamente a las mujeres víctimas de violencia doméstica. La falta de aplicación de

una perspectiva de género y el desconocimiento de la legítima defensa diferida perpetúan la injusticia y revictimizan a quienes ya han sufrido violencia. Es imperativo que las autoridades judiciales bolivianas adopten enfoques más sensibles y equitativos que reconozcan las complejidades de la violencia de género y brinden justicia real a las víctimas.

## **1.9. Organización de la tesis doctoral**

La tesis doctoral incluye el resumen, donde se sintetiza el propósito central del estudio, orientada a proponer mecanismos legales que reconozcan la legítima defensa diferida como una eximente de responsabilidad penal en mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática. El resumen incluye la hipótesis, el enfoque metodológico, así como los principales hallazgos y aportes propositivos en términos jurídicos y constitucionales.

La introducción, presenta el problema jurídico, orientado a la inexistencia de un reconocimiento legal adecuado de la legítima defensa diferida para mujeres que enfrentan violencia sistemática. Se plantea la hipótesis, la justificación del estudio, su relevancia teórica y práctica, y los objetivos generales y específicos.

El Marco teórico incluye el análisis de conceptos clave como legítima defensa, violencia sistemática, género, proporcionalidad, actualidad del ataque, entre otros. Revisión de doctrinas jurídicas, legislación nacional (Constitución, Código Penal, Ley 348) y comparada, además de los fundamentos sobre derechos humanos de las mujeres. Se incluye el estado del arte con referencias actualizadas al contexto jurídico boliviano.

El Marco metodológico, expone el tipo de investigación, los métodos empleados (, técnicas utilizadas, población y muestra, y diseño del instrumento.

El Análisis y discusión de resultados, da a conocer la presentación e interpretación de los datos recolectados mediante encuestas y entrevistas. Se analiza la percepción experta sobre la viabilidad constitucional de la legítima defensa diferida, las limitaciones actuales del marco normativo y las posibles reformas legislativas o interpretativas. Se contrasta la evidencia empírica con el marco teórico y se refuerza la hipótesis planteada.

Presenta las Conclusiones y recomendaciones, donde se sintetizan los hallazgos más relevantes, confirmando la hipótesis de que la actual regulación penal revictimiza a las

mujeres al no considerar la legítima defensa diferida. Recomendando la incorporación de este mecanismo en la Constitución o mediante una reforma al Código Penal, orientada por estándares internacionales y jurisprudencia constitucional. También se sugieren medidas de capacitación a operadores de justicia.

Presenta las referencias bibliográficas, en formato APA, de todas las fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales consultadas. En los anexos, incluye los instrumentos aplicados (encuesta, entrevista).



## **2. Marco teórico**

El marco teórico de la presente investigación constituye un compendio sistematizado y crítico de los conocimientos científicos, doctrinales y jurisprudenciales vinculados al problema de estudio: los mecanismos legales de constitucionalidad de la legítima defensa diferida para eximir de responsabilidad penal a mujeres víctimas de violencia en razón de género en Bolivia. En este sentido, no se limita a una recopilación descriptiva de antecedentes, sino que integra de manera articulada los aportes de la teoría del delito, el constitucionalismo contemporáneo, el enfoque de género y los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, a fin de construir una base conceptual sólida que permita comprender la tensión existente entre la dogmática penal clásica y la protección reforzada que el orden constitucional reconoce a las mujeres en situación de violencia estructural.

La información seleccionada ha sido cuidadosamente depurada a partir del estado del arte desarrollado, incorporando investigaciones internacionales, nacionales y jurisprudencia comparada que evidencian avances, límites y vacíos en la interpretación de la legítima defensa en contextos de violencia prolongada. Este análisis crítico permite identificar convergencias teóricas, divergencias dogmáticas y zonas de insuficiencia normativa que justifican la pertinencia de la investigación. De este modo, el marco teórico no solo contextualiza el problema, sino que delimita el enfoque epistemológico y metodológico desde el cual se abordará la propuesta, sustentando científicamente la necesidad de una reinterpretación constitucional de la legítima defensa conforme a los principios de igualdad sustantiva, supremacía constitucional y control de convencionalidad.

## 2.1. Estado del Arte

Es importante, establecer los fundamentos psicológicos y criminológicos de la reacción defensiva en contextos de violencia prolongada, en el caso de la violencia hacia la mujer, el punto de partida del debate contemporáneo sobre legítima defensa diferida se encuentra en la obra de Walker (1979), quien desarrolló el concepto de "síndrome de la mujer maltratada" para explicar los ciclos de violencia, la indefensión aprendida y la percepción constante de peligro en mujeres sometidas a agresiones reiteradas. Walker sostiene que la violencia doméstica no constituye un hecho aislado, sino un proceso cíclico compuesto por acumulación de tensión, explosión violenta y fase de aparente reconciliación, lo que genera una internalización del miedo permanente.

Desde la psicología jurídica, esta explicación permitió cuestionar la exigencia rígida de inminencia temporal, al evidenciar que la percepción del riesgo en contextos de violencia crónica no depende exclusivamente del momento exacto del ataque, sino de un entorno continuo de amenaza (Walker, 1979). Este enfoque fue complementado por estudios posteriores en criminología feminista, que enfatizan la dimensión estructural de la violencia de género como manifestación de relaciones desiguales de poder (Lagarde, 2005).

La literatura empírica comparada muestra que muchas mujeres que reaccionan letalmente contra su agresor lo hacen tras largos períodos de violencia física, psicológica y sexual, generalmente cuando perciben que no existe otra vía efectiva de protección institucional (Stubbs & Tolmie, 1999). Este hallazgo cuestiona la neutralidad aparente del derecho penal clásico.

Considerando también la reformulación feminista de la legítima defensa, basado en la lógica de Schneider (2000), quien argumenta que el derecho penal reproduce estructuras patriarcales cuando interpreta la legítima defensa desde parámetros abstractos de igualdad formal. Según esta autora, la exigencia de agresión inmediata desconoce la experiencia específica de las mujeres sometidas a violencia doméstica, quienes viven bajo amenaza constante.

La doctrina feminista propone reinterpretar los requisitos clásicos a la luz de la igualdad sustantiva, considerando que la racionalidad defensiva debe evaluarse desde la perspectiva contextual de la víctima y no desde estándares masculinizados de confrontación directa.

En este sentido, la legítima defensa diferida no supone una ampliación arbitraria del derecho penal, sino una adecuación constitucional a la realidad de violencia estructural.

Considerando la jurisprudencia comparada sobre flexibilización de la inminencia, se toma en cuenta el caso *R v. Lavallee* (Supreme Court of Canada, 1990), que constituye un precedente emblemático. En dicha sentencia, la Corte admitió prueba pericial sobre violencia prolongada para justificar la percepción razonable de peligro mortal, aun cuando la agresión no estuviera ocurriendo en ese instante preciso. La Corte sostuvo que la evaluación de la razonabilidad debía considerar la experiencia acumulada de violencia.

En Australia, *Stubbs y Tolmie* (1999) analizaron decisiones judiciales donde se evidenció resistencia inicial a aceptar la defensa basada en violencia crónica, pero también avances progresivos hacia interpretaciones más contextuales. En España, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reconocido atenuantes vinculadas a estados de miedo insuperable en contextos de violencia doméstica, aunque sin consolidar una categoría autónoma de legítima defensa diferida.

En América Latina, la Corte Suprema de Argentina, en el fallo "*Leiva*" (2012), aplicó una perspectiva de género para valorar la conducta de una mujer que reaccionó frente a violencia sistemática, destacando la necesidad de juzgar con enfoque contextual.

Realizando un análisis sobre los estándares internacionales de debida diligencia y su impacto en la interpretación penal, se toma en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *González y otras vs. México* (2009), estableció que los Estados tienen obligación reforzada de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, reconociendo su carácter estructural. Este estándar implica que las decisiones judiciales deben incorporar perspectiva de género.

La doctrina del control de convencionalidad impone a los jueces internos el deber de interpretar el derecho interno conforme a la Convención Americana y a otros tratados de derechos humanos. En consecuencia, la interpretación restrictiva de la legítima defensa podría resultar incompatible con el deber de garantizar igualdad real y acceso efectivo a la justicia.

Tomando en consideración investigaciones nacionales en Bolivia, se estudian los informes de la Defensoría del Pueblo (2015) evidencian la magnitud estructural del feminicidio y la persistencia de violencia reiterada previa a muchos casos letales. El Ministerio de Justicia

(2020) ha reconocido deficiencias en la implementación de la Ley 348, particularmente en medidas de protección oportunas.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 estableció la obligatoriedad del enfoque de género en la interpretación judicial, reconociendo que la igualdad formal resulta insuficiente frente a contextos de violencia estructural. Sin embargo, no desarrolló expresamente la legítima defensa diferida.

Investigaciones académicas en repositorios nacionales (UMSA, UMSS) han abordado la violencia intrafamiliar y la insuficiencia de medidas de protección, pero no han sistematizado un mecanismo de constitucionalidad que articule eximentes penales con bloque de constitucionalidad.

Durante el proceso de revisión del estado del arte, se han identificado vacíos en la literatura, detalladas a continuación:

- Ausencia de construcción dogmática sistemática de la legítima defensa diferida en Bolivia.
- Escasa articulación entre bloque de constitucionalidad y teoría del delito.
- Falta de propuestas concretas de mecanismo de control constitucional aplicable en sede penal.
- Insuficiente desarrollo jurisprudencial nacional comparado con Canadá, Argentina o Australia.

La literatura internacional converge en reconocer la violencia estructural como fenómeno continuo que exige reinterpretación contextual de la legítima defensa. La jurisprudencia comparada demuestra viabilidad jurídica de flexibilización del requisito de inminencia.

Existen divergencias respecto al alcance de dicha flexibilización. Mientras sistemas del common law han incorporado prueba pericial psicológica como elemento central, los sistemas romano-germánicos tienden a encuadrar estos casos en atenuantes o eximentes incompletas.

En Bolivia, pese a la existencia de un marco constitucional robusto y reconocimiento formal del enfoque de género, no se ha desarrollado una doctrina penal constitucional que permita integrar de manera coherente la legítima defensa diferida como causa de exclusión de responsabilidad.

La presente investigación se diferencia de los estudios revisados en tanto no se limita a describir la violencia estructural ni a analizar precedentes comparados, sino que propone la construcción de un mecanismo jurídico constitucional específico.

Este mecanismo se fundamenta en:

- El principio de supremacía constitucional.
- El bloque de constitucionalidad.
- El control difuso de constitucionalidad.
- El control de convencionalidad.
- La interpretación conforme a los derechos humanos.

La tesis sostiene que la legítima defensa diferida puede ser reconocida mediante interpretación constitucional evolutiva, articulando teoría del delito con estándares internacionales de igualdad sustantiva.

#### **Matriz de Sistematización Crítica del Estado del Arte sobre la Legítima Defensa Diferida en Contextos de Violencia de Género**

<b>Autor / Año</b>	<b>País / Sistema</b>	<b>Tipo de estudio</b>	<b>Aporte principal</b>	<b>Relación con la legítima defensa diferida</b>	<b>Vacíos identificados</b>
Walker (1979)	EE.UU.	Psicología jurídica	Desarrollo del “síndrome de la mujer maltratada” y ciclo de violencia	Fundamenta psicológicamente la percepción permanente de peligro	No desarrolla articulación constitucional
Lagarde (2005)	México	Criminología feminista	Violencia estructural como	Contextualiza la reacción defensiva	No analiza teoría del delito

<b>Autor / Año</b>	<b>País / Sistema</b>	<b>Tipo de estudio</b>	<b>Aporte principal</b>	<b>Relación con la legítima defensa diferida</b>	<b>Vacíos identificados</b>
			manifestación de relaciones desiguales de poder	dentro de desigualdad estructural	
Stubbs & Tolmie (1999)	Australia	Análisis jurisprudencial comparado	Crítica a la exigencia rígida de inminencia	Evidencia flexibilización progresiva en common law	No propone modelo sistemático
Schneider (2000)	EE.UU.	Doctrina feminista	Crítica a neutralidad formal del derecho penal	Propone reinterpretación con enfoque de igualdad sustantiva	No vincula con control constitucional latinoamericano
R v. Lavallee (1990)	Canadá (common law)	Jurisprudencia	Admisión de prueba pericial sobre violencia prolongada	Flexibiliza requisito de inminencia	Limitado al sistema anglosajón
Tribunal Supremo (España)	España (romano-germánico)	Jurisprudencia	Reconoce miedo insuperable como atenuante	No consolida legítima defensa diferida autónoma	Tratamiento parcial

<b>Autor / Año</b>	<b>País / Sistema</b>	<b>Tipo de estudio</b>	<b>Aporte principal</b>	<b>Relación con la legítima defensa diferida</b>	<b>Vacíos identificados</b>
Corte Suprema Argentina, “Leiva” (2012)	Argentina	Jurisprudencia con perspectiva de género	Aplicación contextual y enfoque de género	Avance latinoamericano en valoración contextual	No desarrolla categoría constitucional autónoma
Corte IDH, González y otras vs. México (2009)	Sistema Interamericano	Jurisprudencia internacional	Estándar de debida diligencia reforzada	Obliga a juzgar con perspectiva de género	No analiza eximentes penales específicas
Defensoría del Pueblo (2015)	Bolivia	Informe institucional	Evidencia magnitud estructural del feminicidio	Contextualiza necesidad de revisión penal	No propone reforma dogmática
Ministerio de Justicia (2020)	Bolivia	Evaluación normativa	Deficiencias en aplicación Ley 348	Demuestra fallas en protección institucional	No aborda legítima defensa
SCP 0206/2014	Bolivia	Jurisprudencia constitucional	Obligatoriedad del enfoque de género	Abre vía interpretativa constitucional	No desarrolla legítima defensa diferida

<b>Autor / Año</b>	<b>País / Sistema</b>	<b>Tipo de estudio</b>	<b>Aporte principal</b>	<b>Relación con la legítima defensa diferida</b>	<b>Vacíos identificados</b>
Investigaciones UMSA/UMSS	Bolivia	Estudios académicos	Análisis de violencia intrafamiliar	Señalan insuficiencia de medidas de protección	No articulan bloque de constitucionalidad y teoría del delito

*Fuente: Elaboración propia*

## **2.2. Teorías que fundamentan la investigación**

### **2.2.1. Teoría de la Igualdad Sustantiva y la Perspectiva de Género en la Interpretación Jurídica**

La Teoría de la Igualdad Sustantiva tiene como uno de sus principales referentes teóricos a Robert Alexy (2002), quien desarrolla la teoría de los derechos fundamentales bajo la estructura de principios y ponderación, aunque no formula específicamente una teoría feminista, su construcción sobre los derechos fundamentales como mandatos de optimización permite fundamentar la exigencia de igualdad material frente a desigualdades estructurales.

En el ámbito específico del género, la formulación crítica y estructural de la desigualdad tiene como autora central a Catharine A. MacKinnon (1989), quien desarrolla la teoría feminista del Estado, argumentando que la aparente neutralidad del derecho reproduce relaciones de poder patriarcales. Para MacKinnon, el derecho no es neutral, sino que refleja estructuras de dominación, por lo que su interpretación debe considerar la experiencia específica de las mujeres.

En el contexto latinoamericano, la perspectiva estructural de género encuentra un desarrollo relevante en Marcela Lagarde (2005), quien conceptualiza la violencia contra las mujeres como fenómeno estructural vinculado a relaciones históricas de subordinación.

Su aporte es clave para comprender que la violencia doméstica no constituye un evento aislado, sino una manifestación de desigualdad sistemática, en el plano normativo internacional, la igualdad sustantiva ha sido consolidada por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), que establece la obligación de los Estados de adoptar medidas transformadoras para eliminar discriminaciones estructurales.

La teoría de la igualdad sustantiva constituye uno de los pilares centrales del constitucionalismo contemporáneo y del derecho internacional de los derechos humanos. A diferencia de la igualdad formal, que presupone que todas las personas son tratadas de manera idéntica ante la ley, la igualdad sustantiva reconoce que existen condiciones estructurales de desigualdad que requieren medidas diferenciadas para alcanzar una protección real y efectiva de derechos (Alexy, 2002).

En el ámbito de la violencia en razón de género, la igualdad sustantiva implica que el análisis jurídico no puede realizarse desde parámetros abstractos y neutrales, sino que debe considerar las condiciones estructurales de subordinación que históricamente han afectado a las mujeres. La Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women (CEDAW) establece que los Estados deben adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas (art. 2), lo que incluye la obligación de modificar patrones socioculturales que perpetúan la violencia estructural.

Desde esta perspectiva, el derecho penal no puede interpretarse bajo una neutralidad aparente cuando dicha neutralidad produce efectos discriminatorios indirectos. Tal como sostiene MacKinnon (1989), la pretendida objetividad del derecho ha sido históricamente construida desde una experiencia masculina que invisibiliza la violencia doméstica como fenómeno estructural. En consecuencia, la aplicación rígida de la legítima defensa tradicional, que exige agresión actual e inminente, puede reproducir desigualdad cuando no considera el contexto de violencia prolongada.

Sobre la igualdad sustantiva y constitucionalismo transformador, se considera el constitucionalismo latinoamericano contemporáneo, que ha incorporado un modelo de Estado constitucional que reconoce derechos fundamentales con eficacia directa y aplicabilidad inmediata. En Bolivia, la Constitución Política del Estado establece el

principio de igualdad y prohíbe toda forma de discriminación (art. 14), así como reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (art. 15).

Ferrajoli (2011) sostiene que el garantismo penal exige que el poder punitivo se ejerza dentro de los límites constitucionales y conforme a la protección reforzada de derechos fundamentales. Bajo esta lógica, el análisis de la responsabilidad penal de una mujer que actúa tras violencia sistemática debe realizarse desde una lectura constitucional que priorice la igualdad material.

El caso *González y otras vs. México (Campo Algodonero)* es una sentencia emblemática de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictada el 16 de noviembre de 2009. Determinó la responsabilidad internacional de México por la desaparición y asesinato de tres mujeres en Ciudad Juárez, estableciendo un precedente clave sobre la violencia de género como violación de derechos humanos, consolidó el estándar de debida diligencia reforzada frente a la violencia estructural contra mujeres, obligando a los Estados a juzgar con perspectiva de género. Esto implica que las normas penales deben interpretarse de forma compatible con la protección reforzada derivada del bloque de convencionalidad. La teoría de la igualdad sustantiva sustenta la investigación en tanto proporciona el marco conceptual que justifica una reinterpretación constitucional de la legítima defensa. Si el derecho debe garantizar igualdad real y no meramente formal, entonces la evaluación de la inminencia y proporcionalidad debe considerar la violencia estructural y la amenaza permanente.

La legítima defensa diferida no constituye una ampliación arbitraria de la eximente, sino una aplicación coherente del principio de igualdad sustantiva, que exige contextualizar la conducta dentro de relaciones desiguales de poder.

### **2.2.2. Teoría de la Constitucionalización del Derecho Penal y el Control de Convencionalidad**

La Teoría de la Constitucionalización del Derecho Penal tiene como autor central a Luigi Ferrajoli (2011), quien desarrolla el garantismo penal como modelo de limitación del poder punitivo mediante la supremacía constitucional y la protección de derechos fundamentales.

Ferrajoli sostiene que el derecho penal debe subordinarse a la Constitución y actuar como sistema de garantías.

En el ámbito latinoamericano, la constitucionalización del derecho ha sido ampliamente desarrollada por Miguel Carbonell (2012), quien explica que todas las ramas del derecho, incluido el penal, deben interpretarse conforme a los principios constitucionales, abandonando la visión autónoma del código.

El concepto de control de convencionalidad fue desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente a partir del caso *Almonacid Arellano vs. Chile* (2006) y consolidado en el caso *González y otras vs. México* (2009). Este desarrollo jurisprudencial impone a los jueces nacionales la obligación de interpretar el derecho interno conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La teoría del delito y la función de las causas de justificación, cuyo autor central es Claus Roxin (1997), explica que las causas de justificación excluyen la antijuridicidad cuando la conducta protege bienes jurídicos frente a agresiones ilegítimas, permitiendo una interpretación funcional y finalista del derecho penal.

Los fundamentos de la constitucionalización del derecho penal, implican que las normas penales deben interpretarse y aplicarse conforme a los principios y valores constitucionales. Ya no es posible entender el Código Penal como un sistema autónomo cerrado, sino como un subsistema subordinado a la Constitución (Carbonell, 2012).

La causa de justificación de la legítima defensa debe ser reinterpretada a la luz de los derechos fundamentales, particularmente el derecho a la vida, integridad, dignidad y seguridad personal. El principio de supremacía constitucional obliga a los jueces a realizar un control de constitucionalidad incluso en sede penal. Ferrajoli (2011) afirma que el derecho penal en un Estado constitucional no puede desentenderse de la protección de derechos fundamentales, pues su legitimidad depende de su coherencia con el sistema de garantías. De esta manera, la evaluación de responsabilidad penal debe armonizarse con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en tratados internacionales.

El control de convencionalidad, desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, impone a los jueces nacionales la obligación de interpretar el derecho interno conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que implica que las

normas penales deben aplicarse en coherencia con los estándares internacionales de protección reforzada de las mujeres frente a la violencia.

En el caso *González y otras vs México*, la Corte estableció que la falta de actuación estatal adecuada frente a violencia estructural constituye una violación de derechos humanos. En consecuencia, juzgar sin perspectiva de género puede derivar en responsabilidad internacional del Estado, por lo que la legítima defensa diferida puede ser reconocida mediante interpretación conforme, sin necesidad de reforma legislativa expresa, si se demuestra que la aplicación estricta de la inminencia vulnera el principio de igualdad y el deber de debida diligencia.

Articulada con la teoría del delito, que distingue entre tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La legítima defensa opera como causa de justificación que excluye la antijuridicidad. Si la interpretación constitucional amplía el entendimiento de la agresión ilegítima en contextos de violencia estructural, entonces la conducta puede considerarse jurídicamente justificada. Roxin (1997) sostiene que las causas de justificación deben analizarse desde su función de protección de bienes jurídicos. En situaciones de violencia crónica, la vida y la integridad de la mujer constituyen bienes jurídicos permanentemente amenazados, lo que puede justificar una reacción defensiva aun fuera del instante exacto del ataque.

Esta teoría sustenta la propuesta central de la investigación, como es la construcción de un mecanismo de constitucionalidad que permita interpretar la legítima defensa de manera evolutiva y conforme al bloque de constitucionalidad. La constitucionalización del derecho penal legitima una interpretación que armonice teoría del delito y estándares internacionales.

Ambas teorías; la igualdad sustantiva y la constitucionalización del derecho penal con control de convencionalidad, constituyen los fundamentos científicos que sustentan la investigación. La primera aporta el marco axiológico y estructural que evidencia la necesidad de juzgar con perspectiva de género; la segunda proporciona el mecanismo jurídico que permite reinterpretar la legítima defensa dentro del sistema constitucional boliviano. En conjunto, estas teorías permiten sostener que la legítima defensa diferida puede ser jurídicamente reconocida mediante interpretación constitucional evolutiva, garantizando coherencia entre derecho penal y derechos humanos.

### **2.2.3. Diálogo teórico central: Igualdad sustantiva, garantismo penal y reinterpretación constitucional de la legítima defensa**

#### **▪ MacKinnon y la crítica estructural a la neutralidad del derecho penal**

Catharine A. MacKinnon (1989) sostiene que el derecho no es neutral, sino que históricamente ha sido construido desde parámetros masculinos que presentan como universales experiencias que en realidad son parciales. Su tesis central afirma que la igualdad formal reproduce desigualdades estructurales cuando ignora las condiciones materiales de subordinación. En el ámbito penal, esta crítica adquiere especial relevancia: la exigencia abstracta de inminencia en la legítima defensa responde a un modelo de confrontación episódica, propio de conflictos entre sujetos en condiciones relativamente simétricas y no a dinámicas de violencia estructural prolongada.

Desde esta perspectiva, la mujer víctima de violencia sistemática no se enfrenta a un “hecho aislado”, sino a un sistema continuo de dominación. La interpretación clásica del artículo 11 del Código Penal boliviano, al exigir agresión actual en sentido estrictamente temporal, invisibiliza esa continuidad estructural. Para MacKinnon, cuando el derecho se aplica bajo una pretendida neutralidad, pero sin considerar el contexto de subordinación, produce discriminación indirecta.

La investigación asume la crítica macKinnoniana como punto de partida: la legítima defensa tradicional es el resultado de una construcción dogmática elaborada sin considerar la experiencia diferenciada de las mujeres sometidas a violencia crónica.

#### **▪ Ferrajoli y la constitucionalización del derecho penal**

Si MacKinnon permite identificar el problema estructural, Luigi Ferrajoli (2011) ofrece el mecanismo normativo para resolverlo. Su teoría del garantismo penal parte de una premisa fundamental: el derecho penal es un sistema de límites al poder punitivo subordinado a la Constitución. No existe autonomía absoluta del Código Penal; toda norma penal debe interpretarse conforme al bloque constitucional de derechos fundamentales.

Ferrajoli sostiene que la legitimidad del derecho penal depende de su coherencia con los derechos fundamentales y con el principio de igualdad material. Desde esta óptica, el

análisis de la responsabilidad penal de una mujer que actúa tras violencia sistemática no puede limitarse a una lectura literal del artículo 11, sino que debe armonizarse con:

- El derecho a la vida.
- El derecho a la integridad.
- El derecho a vivir libre de violencia.
- El principio de igualdad sustantiva.
- El bloque de constitucionalidad.

Aquí emerge un punto de tensión productiva entre MacKinnon y Ferrajoli:

- MacKinnon denuncia que el derecho reproduce dominación.
- Ferrajoli afirma que el derecho constitucional puede ser herramienta de garantía.

La investigación se posiciona en la intersección de ambos: reconoce la dimensión estructural de desigualdad, pero sostiene que el constitucionalismo transformador boliviano ofrece herramientas para reinterpretar la legítima defensa sin necesidad de reforma legislativa expresa.

#### ▪ **Roxin y la función de las causas de justificación**

Claus Roxin (1997) aporta el tercer eje del diálogo: la teoría funcional de las causas de justificación. Para Roxin, la legítima defensa excluye la antijuridicidad cuando la conducta protege bienes jurídicos frente a una agresión ilegítima. Lo esencial no es una lectura rígida del requisito temporal, sino la función de protección de bienes jurídicos.

Aquí se produce el núcleo del debate dogmático:

- Para la dogmática clásica, la agresión debe ser actual.
- Para una lectura funcional (Roxin), lo determinante es si el bien jurídico estaba en peligro real.

Si se integra la crítica estructural de MacKinnon y el garantismo constitucional de Ferrajoli con la teoría funcional de Roxin, se obtiene una reformulación coherente:

La violencia sistemática puede conceptualizarse como agresión permanente o delito continuado, lo que permite entender que la “actualidad” no es un instante cronológico, sino una situación de amenaza persistente.

Esta reinterpretación no desnaturaliza la legítima defensa; la reubica dentro de su función originaria: proteger bienes jurídicos ante agresiones ilegítimas.

---

▪ **Alexy y la ponderación como herramienta metodológica**

Robert Alexy (2002) complementa este diálogo al desarrollar la teoría de los derechos fundamentales como principios sujetos a ponderación. La igualdad sustantiva y la protección frente a la violencia estructural son principios que operan como mandatos de optimización. Cuando el requisito de inminencia se interpreta de manera rígida, entra en colisión con:

- El principio de igualdad material.
- El deber de debida diligencia reforzada.
- El derecho a la vida e integridad de la víctima.

La ponderación permite evaluar si la interpretación estricta del requisito temporal sacrifica de manera desproporcionada derechos fundamentales de la mujer víctima.

▪ **Posicionamiento de la investigación**

La presente tesis no adopta de manera aislada ninguna de estas teorías. Su aporte consiste en articularlas sistemáticamente:

- De MacKinnon toma la crítica estructural.
- De Ferrajoli, el mecanismo constitucional de limitación del poder punitivo.
- De Roxin, la estructura dogmática de la causa de justificación.
- De Alexy, la herramienta metodológica de ponderación.

El resultado es una propuesta de reinterpretación constitucional evolutiva de la legítima defensa, donde:

- La agresión puede entenderse como permanente en contextos de violencia sistemática.
- La igualdad sustantiva exige análisis contextual.
- El control de convencionalidad obliga a armonizar la norma penal con estándares internacionales.
- La eximente opera como garantía y no como privilegio.

El diálogo entre MacKinnon, Ferrajoli y Roxin demuestra que la legítima defensa diferida no es una ruptura con la teoría del delito, sino una consecuencia lógica de su constitucionalización.

La igualdad sustantiva impide aplicar reglas penales desde neutralidad ficticia, el garantismo exige interpretar conforme a la Constitución, la teoría funcional permite entender la agresión como fenómeno continuo.

En consecuencia, la legítima defensa diferida puede sostenerse dogmáticamente, constitucionalmente y convencionalmente.

#### **2.2.4. Abordaje normativo internacional de la legítima defensa diferida en contextos de violencia doméstica sistemática**

El análisis de la legítima defensa diferida en casos de mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática exige necesariamente un examen del marco normativo internacional de derechos humanos, en tanto Bolivia ha incorporado los tratados internacionales en su bloque de constitucionalidad, otorgándoles jerarquía normativa superior a la legislación ordinaria. En consecuencia, la interpretación de las causas de justificación penal no puede efectuarse de manera aislada del sistema internacional de protección de derechos humanos, sino que debe armonizarse con los estándares de igualdad sustantiva, debida diligencia reforzada y perspectiva de género.

En el ámbito universal, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer constituye el instrumento central en la protección jurídica de las mujeres. Este tratado impone a los Estados la obligación de eliminar toda forma de discriminación estructural, incluyendo aquellas prácticas jurídicas que, bajo una apariencia de neutralidad formal, produzcan efectos desproporcionados en las mujeres. La interpretación rígida de la legítima defensa, particularmente en lo referente al requisito de inminencia estrictamente temporal, puede generar una forma indirecta de discriminación si desconoce que la violencia doméstica se configura como un fenómeno continuo, acumulativo y estructural. En este sentido, la igualdad formal ante la ley resulta insuficiente, siendo necesario aplicar un enfoque de igualdad sustantiva que permita valorar el contexto específico en el que actúa la mujer víctima.

En el sistema interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la igualdad ante la ley. Estos derechos no solo obligan al Estado a abstenerse de violarlos,

sino que imponen deberes positivos de protección frente a situaciones de violencia estructural. La aplicación mecánica de la normativa penal, sin considerar el contexto de violencia sistemática, podría traducirse en una vulneración indirecta del derecho a la igualdad y del acceso efectivo a la justicia.

Particular relevancia adquiere la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que introduce el principio de debida diligencia reforzada en casos de violencia contra la mujer. Este estándar implica que el Estado tiene la obligación no solo de sancionar la violencia, sino de prevenirla eficazmente y garantizar mecanismos de protección oportunos. Cuando el aparato estatal falla en brindar protección adecuada y efectiva, no puede posteriormente aplicar una interpretación penal restrictiva que termine revictimizando a la mujer que reaccionó frente a un contexto de amenaza estructural.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado con profundidad estos estándares. En el caso *González y otras vs. México*, la Corte reconoció que la violencia contra las mujeres constituye un fenómeno estructural y que los Estados deben incorporar perspectiva de género en sus decisiones judiciales. Este precedente consolidó la obligación de interpretar el derecho interno de manera compatible con los tratados internacionales, reforzando el principio de control de convencionalidad.

El control de convencionalidad impone a los jueces nacionales el deber de interpretar las normas internas conforme a la Convención Americana y demás tratados de derechos humanos. En consecuencia, la interpretación restrictiva del requisito de inminencia en la legítima defensa podría resultar incompatible con las obligaciones internacionales si desconoce el contexto de violencia prolongada y sistemática.

Desde esta perspectiva, el reconocimiento de la legítima defensa diferida no constituye una ampliación arbitraria del derecho penal, sino una reinterpretación constitucional evolutiva exigida por los estándares internacionales de derechos humanos. La violencia doméstica sistemática no puede analizarse como un hecho aislado; su carácter estructural exige un análisis contextual que considere la acumulación de agresiones previas, la indefensión material y la insuficiencia de la protección estatal.

El abordaje normativo internacional proporciona fundamentos jurídicos sólidos para sostener que la legítima defensa diferida puede ser reconocida mediante una interpretación conforme a los derechos humanos, articulando el bloque de constitucionalidad, el control de convencionalidad y el principio de igualdad sustantiva. Este marco no solo legitima la propuesta de constitucionalización, sino que la convierte en una exigencia coherente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado boliviano.

▪ **Matriz de abordaje normativo internacional**

<b>Instrumento / Jurisprudencia</b>	<b>Precepto relevante</b>	<b>Estándar internacional establecido</b>	<b>Exigencia interpretativa</b>	<b>Problema frente a la legítima defensa clásica</b>	<b>Incidencia en la legítima defensa diferida</b>
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)	Igualdad y no discriminación	Igualdad sustantiva	Análisis contextual con enfoque de género	Neutralidad formal que invisibiliza desigualdad estructural	Justifica reinterpretar requisitos clásicos bajo igualdad material
Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	Arts. 4, 5, 8 y 24	Protección reforzada del derecho a la vida e igualdad	Interpretación conforme y control de convencionalidad	Aplicación rígida del tipo penal puede vulnerar igualdad	Permite integrar estándares internacionales en causas de justificación

<b>Instrumento / Jurisprudencia</b>	<b>Precepto relevante</b>	<b>Estándar internacional establecido</b>	<b>Exigencia interpretativa</b>	<b>Problema frente a la legítima defensa clásica</b>	<b>Incidencia en la legítima defensa diferida</b>
Convención de Belém do Pará (1994)	Art. 7	Debida diligencia reforzada	Deber estatal de prevenir y proteger	Falta de protección estatal previa a la reacción defensiva	Contextualiz a la reacción como respuesta ante omisión estatal
Caso González y otras vs. México (2009)	Perspectiva de género	Reconocimiento de violencia estructural	Análisis judicial con enfoque contextual	Evaluación aislada del hecho sin considerar violencia previa	Sustenta la razonabilidad de la percepción de peligro continuo
Doctrina del control de convencionalidad	Interpretación judicial	Obligación de armonizar derecho interno con tratados	Relectura constitucional de normas penales	Posible incompatibilidad de interpretación restrictiva	Habilita reinterpretación evolutiva de la legítima defensa

*Fuente: Elaboración propia*

## 2.3. Marco conceptual

### 2.3.1. Derecho a una vida libre de violencia

El derecho a una vida libre de violencia es uno de los conceptos centrales en los procedimientos judiciales ante cualquier forma de violencia contra la mujer. Independientemente del resultado del caso penal, se debe suponer que la principal cuestión que deben analizar los funcionarios judiciales es si no se ha violado el derecho de la posible

víctima a vivir una vida libre de violencia, ello implica que el Estado se encuentra obligado a adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia y generar un entorno en el que las mujeres puedan disfrutar plenamente de sus derechos (ISSUU, s.f.).

Ello establece que el derecho a una vida libre de violencia tiene un significado fundamental en casos de violencia contra mujeres, quienes en defensa terminan quitando la vida a su agresor, en ese entendido el Estado tiene diversas obligaciones internacionales para garantizar un entorno seguro para las mujeres en los que se encuentra incluido a quienes sufren violencia sistemática en sus hogares. Conforme a esa situación, cuando una mujer mata a su agresor posterior a la violencia sufrida, se puede establecer que el Estado, no se encontraría realizando su tarea de protección y garantías, en tal sentido la legítima defensa diferida se constituye en una causa de justificación válida que exime o atenúa la responsabilidad a la mujer en el marco de la norma fundamental y convenios y tratados internacionales que garantizan una vida libre de violencia a la mujer.

### **2.3.2. Violencia doméstica**

La violencia doméstica, también conocida como violencia intrafamiliar, es una forma de abuso y control que se ejerce dentro del ámbito familiar, principalmente por parte de la pareja o expareja, y que puede incluir maltrato físico, psicológico, sexual y económico (Organización Mundial de la Salud, 2021). Este tipo de violencia afecta mayoritariamente a las mujeres y constituye una grave violación a sus derechos humanos.

Según la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas (1993), la violencia doméstica es "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada" (art. 1).

En Bolivia, la Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" (2013) reconoce la violencia doméstica como una forma de violencia hacia las mujeres y la define como "las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o económicas, que se producen en el contexto de las relaciones familiares y que perpetra el cónyuge o excónyuge, conviviente o ex conviviente, o su familia" (art. 6, inc. 1).

La violencia doméstica se caracteriza por ser un patrón de conducta abusiva y controladora que se desarrolla de manera cíclica y progresiva, aumentando en frecuencia e intensidad a lo largo del tiempo (Walker, 1979). Este ciclo de violencia suele incluir tres fases: la fase de acumulación de tensión, la fase de explosión o agresión, y la fase de arrepentimiento o "luna de miel" (Walker, 1979).

Las mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática pueden llegar a desarrollar el "síndrome de la mujer maltratada", un conjunto de síntomas físicos, psicológicos y emocionales que incluyen el trastorno de estrés postraumático, la indefensión aprendida, la depresión y la ansiedad (Walker, 1984). Este síndrome puede afectar la capacidad de las mujeres para percibir el peligro, tomar decisiones y defenderse de manera efectiva (1984). En este contexto, cuando una mujer víctima de violencia doméstica extrema y sistemática termina quitando la vida a su agresor en defensa propia, se plantea la necesidad de analizar la aplicabilidad de la legítima defensa diferida como una causa de justificación o eximente de responsabilidad penal. Esto implica reconocer que, en estos casos, la mujer no actúa de manera inmediata frente a la agresión, sino que su respuesta defensiva se produce en un momento posterior, cuando percibe que su vida o integridad está en grave peligro inminente debido al ciclo de violencia y al síndrome de la mujer maltratada (Correa Flórez, 2016).

Lo precedentemente señalado, establece que la norma fundamental describe circunstancias y factores que justifican la exención de responsabilidad penal para las mujeres víctimas de violencia que matan a su agresor, inicialmente se puede señalar el ciclo de violencia doméstica caracterizado por patrones de abuso, lo que genera un ambiente de constante peligro para la mujer, ello justifica su reacción defensiva aún esta no sea inminente, otra circunstancia es el hecho de que la mujer maltratada o víctima de violencia doméstica desarrolla diferentes síntomas físicos, psicológicos y emocionales que afectan su capacidad de defenderse de forma efectiva, esto también se convierte en un factor que atenúa o exime la responsabilidad, por su parte cuando la mujer percibe que su vida corre peligro la respuesta defensiva conforme a las máximas de la experiencia establecen que se defiende de forma inmediata a una agresión, en ese sentido la falta de protección estatal, demuestra que el Estado ha fallado en su obligación de proteger a la mujer y garantizar una vida libre de violencia, estos factores y circunstancias otorgan un justificativo de protección hacia los

derechos fundamentales y garantías constitucionales hacia la mujer entre los que se encuentra una vida libre de violencia, la igualdad de género y la obligación del Estado de prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer.

Por lo que es necesario incluir la figura del “delito continuado o permanente” que permite reinterpretar jurídicamente la situación de violencia sistemática contra la mujer y puede abrir un camino para justificar la legítima defensa, incluso diferida, dentro del marco legal vigente.

Es así, que la figura del “delito continuado o permanente” permite reconceptualizar jurídicamente la situación de violencia de género sistemática como un delito en curso, más que como una sucesión de agresiones aisladas. Considerando que la mujer víctima se encuentra inmersa en un contexto de agresión permanente, similar a lo que ocurre en un secuestro o una situación de privación ilegítima de libertad, pudiendo afirmar que la agresión injusta no ha cesado, sino que se mantiene viva en el tiempo, aunque no se manifieste con actos violentos constantes cada segundo. Análisis que permite reexaminar uno de los elementos más restrictivos del artículo 11 del Código Penal: la actualidad de la agresión, haciendo referencia a que en lugar de exigir que la agresión ocurra en el momento exacto del acto defensivo, se puede entender que la “actualidad” persiste durante todo el tiempo que la víctima está sometida a una amenaza constante, por lo tanto, la defensa ejercida podría ser válida incluso si ocurre fuera del instante físico del ataque.

Este análisis ubica a la mujer como víctima formal de un delito permanente, lo cual transforma el análisis jurídico: ya no se trata de prevenir una posible agresión futura, sino de reaccionar ante una agresión que nunca ha terminado. En consecuencia, la legítima defensa podría ser alegada sin que resulte incompatible con la exigencia de inmediatez, siempre y cuando también se cumplan los otros requisitos, como la proporcionalidad y la necesidad racional del medio empleado.

En este sentido, la inclusión del enfoque de “delito permanente” puede ser útil como puente entre el derecho penal clásico y una defensa más amplia de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia sistemática.

### **2.3.3. Defensa y protección de derechos e intereses de las mujeres**

En la teoría de la ética del cuidado desarrollada por una psicóloga estadounidense en su libro "In a Different Voice: Psychological Theory and Women's Development", se desarrollaron estudios sobre etapas morales universales con participantes masculinos, de aquel estudio la autora argumenta que las mujeres abordan dilemas morales de forma diferente a los hombres, es decir que a su criterio ellas se enfocan en relaciones interpersonales, la empatía y la responsabilidad hacia los demás, de manera que conforme a la teoría descrita las mujeres fundan sus decisiones morales en una "ética del cuidado", ello prioriza que se mantengan las relaciones, atención a las necesidades que evitan un daño (Gilligan, 1982).

En el contexto de la violencia doméstica, la teoría señalada, describe la influencia donde las mujeres pueden responder a situaciones de abuso, es decir que ellas sienten una responsabilidad de mantener la unión familiar, la protección hacia los hijos, situación que tiene un resultado, que la mujer aguante por largos periodos la violencia, no obstante que esta puede en un determinado punto, tornarse insoportable o colocar en peligro su propia vida o la de sus hijos, esa ética del cuidado, motiva a la mujer a defenderse, sin medir consecuencias, estos factores deben ser abordados como eximentes y justificantes para valorar las decisiones morales de las mujeres en un contexto de relaciones de violencia, reconociendo sus derechos y a la protección que ellas desarrollan por si mismas y por sus hijos.

### **2.3.4. Mujeres víctimas de violencia doméstica**

La violencia doméstica contra las mujeres es un problema grave y generalizado que vulnera sus derechos básicos y afecta su integridad física, mental y sexual. Es un patrón de comportamiento abusivo y controlador que una persona inflige a su pareja o expareja, incluido el abuso físico, psicológico, sexual y financiero. (Organización Mundial de la Salud, 2021)

En Bolivia, la Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia" de 2013 reconoce la violencia doméstica como una forma de violencia hacia las mujeres y la conceptualiza como "las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o

económicas, que se producen en el contexto de las relaciones familiares y que perpetra l cónyuge o excónyuge, conviviente o ex conviviente, o su familia" (art. 6, inc. 1).

Las mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática pueden desarrollar el "síndrome de la mujer maltratada", un conjunto de síntomas físicos, psicológicos y emocionales que incluyen el trastorno de estrés postraumático, la indefensión aprendida, la depresión y la ansiedad (Walker L. E., 2012). El síndrome afecta la capacidad de la mujer para percibir el peligro, tomar decisiones y protegerse eficazmente.

### **2.3.5. Responsabilidad de mujeres víctimas de violencia**

Si una mujer víctima de violencia doméstica causa la muerte de su abusador en defensa propia o de otro modo, surgen dudas sobre su responsabilidad penal. Tradicionalmente, el derecho penal ha abordado estos casos desde una perspectiva neutral en cuanto al género, aplicando las reglas generales de la legítima defensa sin considerar el contexto específico de violencia contra las mujeres. (Larrauri, 2008).

No obstante, muchos autores y organismos internacionales cuestionan aquel enfoque y defienden una perspectiva de género que reconozca la situación especial de las mujeres víctimas de violencia doméstica. Por lo tanto, se ha sugerido que la legítima defensa en estos casos debe interpretarse de manera amplia en términos de ciclos de violencia, síndrome de la mujer maltratada y situaciones en las que las víctimas están en constante peligro (Correa Flórez, 2016).

En consecuencia, se propuso el concepto de legítima defensa diferida, que permite a las mujeres víctimas de violencia doméstica poder alegar defensa propia, incluso si su respuesta defensiva no es inmediata al ataque, siempre que exista un peligro continuo y la respuesta sea necesaria y proporcional (Di Corleto, 2006). Esta figura pretende dar una respuesta justa y con igualdad de género en estos casos, reconociendo que las mujeres víctimas de violencia muchas veces no pueden defenderse cuando son atacadas porque están controladas y subyugadas por el entorno en el que se encuentran (Correa Flórez, 2016).

La aplicación de la legítima defensa diferida en los casos en que una mujer víctima de violencia doméstica resulta en la muerte de su agresor sigue siendo un tema de debate, y la mayoría de los sistemas legales no tienen disposiciones específicas (Toledo Vásquez,

2009). Es necesario avanzar en el desarrollo de estándares y directrices claros para evaluar los orígenes de esta figura en términos de género y derechos humanos (Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), 2015).

### **2.3.6. Normativa que garantiza los derechos de las mujeres**

Dada la característica de género, los derechos humanos de las mujeres han sido atropellados en todos los niveles con mecanismos de desigualdad solo por el hecho de ser “mujer”, derechos y libertades que han puesto en tela de juicio alarmante casi en todo el mundo, no obstante que la mitad de la población está conformada por mujeres, los parámetros de violencia y discriminación crecen cada día más, arrastrando serias consecuencias en la vida familiar, social, económica, laboral y política creando nada más un enfoque de desprestigio injustificado sobre la dignidad de una mujer.

Considerando que las mujeres tienen los mismos derechos que los hombres, las alternativas difieren en el tratamiento de un primer aspecto que es el respeto que se debe tener a la calidad e igualdad de género como primordial elemento significativo para superar la crisis sobre este desigual tratamiento, la mujer a diferencia del hombre posee particularidades especiales que no pueden ser comparativas en razón a órdenes de conformación física, psicológica, emocional que son vitales en el desenvolvimiento y relación de hombre-mujer, donde cualquiera sea su condición no debe diferenciarse en el acceso a la participación de vida pública y privada cuyos elementos de capacidad intelectual son similares a las del hombre, que sin embargo no han sido considerados si tomamos en cuenta que esta diferenciación se plasma aún más cuando la mujer es objeto de discriminación desde que nace, en la familia, en la escuela, etc., etc., ahora si aumentamos otros elementos como el color de la piel y la pobreza el impacto de discriminación y violencia sobre la mujer llega a límites de agresión incontrolables que ni siquiera las normas y leyes han podido frenar la imparable y constante lucha por los derechos de las mujeres.

Por las circunstancias especiales de la creación de leyes que protegen a las mujeres, se toman en cuenta las normas más importantes y que ayudarán en el desarrollo de la presente investigación:

- En 1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento clave de Naciones Unidas en la protección de los derechos de las mujeres.
- Desde 2000 se han aprobado ocho resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sobre el impacto desproporcionado de los conflictos en las mujeres y las niñas y que promueven su participación en el mantenimiento de la paz.
- En 2010 se creó ONU Mujeres, organismo de Naciones Unidas centrado en impulsar la igualdad de género en el mundo.
- En 2011 se aprobó el Convenio de Estambul, con el objetivo de abordar todas las formas de violencia hacia las mujeres en Europa.
- En 2015 se aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluyó la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres dentro de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- En 2018 el Foro Económico Mundial hizo un llamamiento para que ese año fuera “el año en que las mujeres prosperen”, dando luz a otro ámbito, el laboral y económico en el que también son discriminadas.
- En 2018 la Comisión Europea puso en marcha la plataforma “European Network for Women in Digital” PARA reducir la brecha de género digital en la UE.
- En 2018 el Consejo de Europa publicó su segunda Estrategia de Igualdad de Género que busca la igualdad de hombres y mujeres en todos los niveles.

Y en España:

- En 2004 se aprobó una ley integral contra la violencia de género.
- En 2017 se acordó un pacto de Estado orientado a abordar las deficiencias aún existentes en la protección efectiva de las mujeres.
- En 2018 el Real Decreto Ley 9/2018 establece medidas urgentes para dar respuesta más efectiva a las víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas menores.
- En 2019 se anunció la elaboración de una nueva Estrategia para Combatir las Violencias Machistas.
- En 2020 se impulsó un Plan de Contingencia contra la violencia de género ante la crisis del COVID-19. En 1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, instrumento clave de

Naciones Unidas en la protección de los derechos de las mujeres (Amnistía internacional, s.f.).

Conforme lo señalado precedentemente y siguiendo la hermenéutica del presente desglose voy a referirme a las leyes de Bolivia que protegen a las mujeres:

- Constitución Política del Estado.
- Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.
- Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.
- Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas

### **2.3.7. Protección de los derechos de la mujer en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce de forma expresa y amplia los derechos de las mujeres, y establece mecanismos de protección frente a cualquier forma de violencia o discriminación basada en el género. Estos principios son fundamentales para el análisis jurídico-constitucional que respalde el reconocimiento de figuras como la legítima defensa diferida.

#### **▪ Principio de dignidad y no discriminación**

Artículo 14.II:

“El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género...”

Este artículo consagra el principio de igualdad sustantiva, lo que implica que el Estado debe remover barreras estructurales que impidan el ejercicio pleno de los derechos por parte de las mujeres, especialmente en contextos de violencia sistemática. Este principio se ve vulnerado cuando el sistema penal sanciona a mujeres que actúan en defensa propia en contextos de violencia persistente, sin considerar las condiciones estructurales de opresión.

#### **▪ Derecho a una vida libre de violencia**

Artículo 15.II y III:

“Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.”

Este precepto reconoce explícitamente el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia,

y obliga al Estado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia basada en género. Cuando una mujer es criminalizada por defender su vida en un contexto de violencia doméstica prolongada, se configura una violación indirecta del derecho constitucional a vivir sin violencia.

▪ **Principio de igualdad material y equidad**

Artículo 8. II y Artículo 109.II:

“El Estado promoverá el respeto mutuo y la equidad de género.”

“Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos.”

Aquí se reconoce el principio de igualdad material, lo que obliga al Estado a adoptar medidas diferenciadas o acciones afirmativas cuando ciertos grupos, como las mujeres víctimas de violencia, se encuentren en situaciones de desventaja estructural. Este principio justifica la necesidad de reinterpretar figuras penales como la legítima defensa desde una perspectiva de género.

▪ **Obligación estatal de proteger a las víctimas´**

Artículo 256:

“Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido ratificados por el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente.”

Aquí se incorpora de manera expresa el bloque de constitucionalidad, el cual incluye instrumentos como la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que obligan a adoptar medidas de protección judicial efectivas y especializadas para mujeres víctimas de violencia.

▪ **Función del sistema judicial con enfoque de género**

Artículo 115.I y II:

“Toda persona será protegida y asistida por las autoridades para el ejercicio de sus derechos.”

“El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.”

El sistema de justicia no debe juzgar a las mujeres víctimas desde una lógica neutral o formal, sino desde un enfoque de género que entienda los contextos de opresión, miedo y coerción en los que muchas veces estas mujeres toman decisiones extremas para proteger su vida. El derecho a la defensa y al debido proceso también implica el acceso a un juicio justo que considere estas realidades estructurales.

Por lo antecedido se concluye que el reconocimiento de la legítima defensa diferida no es solo una cuestión penal, sino una exigencia constitucional derivada del principio de protección efectiva de derechos humanos.

La criminalización de mujeres víctimas que actúan en contextos de violencia sistemática perpetúa una forma institucional de revictimización y discriminación estructural, contraria al principio de igualdad y no discriminación.

La Constitución Política del Estado ofrece una base sólida para proponer e institucionalizar la legítima defensa diferida como un mecanismo de justicia constitucional. La aplicación efectiva de sus principios requiere un replanteamiento del sistema penal y judicial, incorporando una lectura contextualizada y con enfoque de género que evite la criminalización de mujeres que actúan como último recurso frente a una amenaza constante e inminente a su vida.

### **2.3.8. Ley N° 348: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**

La Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). Emite la Ley N.º 348: Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, promulgada el 9 de marzo de 2013 en Bolivia, es una norma fundamental para la protección integral de los derechos de las mujeres, estableciendo mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en razón de género en todos los ámbitos de la vida, en concordancia con la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales ratificados por Bolivia.

#### **▪ Fundamentos de la Ley**

La ley se sustenta en los siguientes principios y fundamentos:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, especialmente en sus

artículos 14, 15, 60, 256, que garantizan la igualdad, la no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia, y el respeto a los tratados internacionales de derechos humanos.

- Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belém do Pará.

Considera dentro de su estructura definiciones, ámbitos de aplicación entre otros, destacando los relacionados con la presente investigación:

- Definición de violencia (Art. 7): La Ley reconoce 16 tipos de violencia, entre ellas la violencia física, psicológica, sexual, económica, simbólica, política, obstétrica y mediática, ampliando el enfoque tradicional.
- Ámbitos de aplicación (Art. 6): Aplica en espacios públicos, privados, comunitarios, familiares, laborales, educativos, institucionales, etc.
- Tipos de violencia en el ámbito familiar (Art. 7.1): Reconoce la violencia doméstica como una forma de vulneración sistemática de los derechos fundamentales de las mujeres, lo que constituye la base jurídica para analizar situaciones de legítima defensa diferida.
- Derechos de las mujeres (Art. 5): Garantiza el derecho a vivir sin violencia, al acceso a la justicia, a la reparación integral y a medidas de protección oportuna y eficaz.
- Medidas de protección (Arts. 35–40): Establece medidas preventivas, provisionales y judiciales de protección a favor de las mujeres víctimas, que pueden ser otorgadas de oficio por las autoridades competentes.
- Rol del Estado (Arts. 3 y 4): Se define la responsabilidad del Estado en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la implementación de políticas públicas con enfoque de género.
- Creación de mecanismos institucionales: La ley propone la creación de casas de acogida, servicios integrales municipales, y el fortalecimiento de juzgados especializados en violencia.

La Ley 348 es clave para fundamentar la necesidad de reinterpretar figuras jurídicas penales desde una perspectiva de género, especialmente en contextos de violencia estructural y sistemática contra la mujer. Su reconocimiento de la violencia como un hecho continuado permite sustentar doctrinal y normativamente la posibilidad de legítima defensa diferida, cuando la acción defensiva de la víctima no ocurre de forma inmediata, pero sí como reacción a una amenaza permanente.

### **2.3.9. Ley N° 243 Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres**

Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia. (2012). La Ley N.º 243 Contra el acoso y violencia política hacia las mujeres, promulgada el 28 de mayo de 2012 por el Estado Plurinacional de Bolivia, tiene por objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar los actos de acoso y violencia política hacia las mujeres en el ejercicio de funciones públicas o políticas, en todos los niveles del Estado.

Basada en:

- La Constitución Política del Estado, que garantiza el derecho a la participación política en condiciones de igualdad (Arts. 8, 14, 26, 48).
- Tratados internacionales de derechos humanos como:
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- La Convención de Belém do Pará.

El principio de paridad y alternancia reconocido en el sistema político boliviano. Establece la definición de acoso y violencia política (Art. 3):

- Acoso político: Acción u omisión ejercida por personas, directa o indirectamente, con el objetivo de limitar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de los derechos políticos de una mujer.
- Violencia política: Agresiones físicas, psicológicas o sexuales, amenazas, hostigamiento, persecución u otras formas de violencia, contra una mujer en razón de su participación política o de su cargo público.

Identifica el ámbito de aplicación (Art. 2), orientado a que se aplica a toda mujer electa, designada o en ejercicio de funciones públicas, incluyendo aquellas en organizaciones políticas, sociales o sindicales.

Establece los derechos protegidos (Art. 4):

- El derecho a la participación política en igualdad de condiciones.
- El derecho a una vida libre de violencia.
- La inviolabilidad del ejercicio de funciones.

Da a conocer las obligaciones del Estado (Arts. 6–8)

- Implementar políticas públicas para prevenir y sancionar el acoso y violencia política.
- Capacitar a operadores de justicia y servidores públicos.
- Establecer mecanismos de denuncia, atención y protección.

Establece las medidas de protección (Art. 14): La víctima puede solicitar medidas cautelares y provisionales para garantizar su seguridad personal y el ejercicio pleno de sus funciones.

Y las sanciones (Arts. 16–19): Se establece un catálogo de sanciones administrativas y penales contra los autores de acoso y violencia política, incluyendo la destitución del cargo y privación de libertad.

La Ley N.º 243 es fundamental para comprender el contexto estructural de violencia de género en los espacios de poder y decisión, donde el patriarcado busca expulsar o inhibir la participación de las mujeres mediante mecanismos violentos o coercitivos.

Esta ley complementa la Ley N.º 348, y su inclusión en el marco teórico respalda la necesidad de incorporar la perspectiva de género en el análisis del sistema jurídico penal, incluyendo figuras como la legítima defensa diferida, que cobra sentido dentro de un entramado de agresiones sistemáticas y sostenidas.

### **2.3.10. Ley N ° 263 Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas**

Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia. (2012). Ley N ° 263: Ley integral contra la trata y tráfico de personas, promulgada el 31 de julio de 2012 en el Estado Plurinacional de Bolivia, tiene como finalidad prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos de trata y tráfico de personas, además de brindar atención integral, protección y reparación a las víctimas.

Esta normativa se basa en: La Constitución Política del Estado, que garantiza la dignidad humana, el derecho a la libertad y a no ser sometido a condiciones de esclavitud, servidumbre o trata de personas (Arts. 15, 22, 256).

Incluyendo instrumentos internacionales:

- Protocolo de Palermo (2000) sobre trata de personas.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Principios de interculturalidad, despatriarcalización, integralidad, enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Presenta definiciones centrales (Art. 5), que a continuación se describen:

- Trata de personas: Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación.
- Tráfico de personas: Facilitación ilegal del ingreso, permanencia o salida de personas del país sin los requisitos legales, generalmente con fines lucrativos.

Establece los principios rectores (Art. 4): basados en la perspectiva de género, interés superior del niño, interculturalidad, protección integral, y participación social.

Da a conocer los ámbitos de aplicación (Art. 3), que dice que la ley aplica a todo el territorio nacional y a bolivianos en el extranjero, reconociendo la trata y tráfico como delitos transnacionales.

Establece en el Capítulo II, la Prevención, enfocada en la educación, sensibilización y fortalecimiento institucional como herramientas clave para la prevención, implica el desarrollo de campañas públicas, capacitación a servidores públicos, y coordinación interinstitucional.

Establece como parte fundamental de la ley la asistencia y protección a las víctimas (Capítulo IV, Arts. 27–32), que dice: Se garantiza la atención integral, incluyendo asistencia médica, psicológica, jurídica, educación, reintegración social, y protección de identidad.

También contempla la creación de centros de acogida temporal y servicios de orientación legal gratuita.

Establece sanciones penales (Capítulo V), donde tipifica los delitos y establece penas:

- Se tipifican delitos relacionados con la trata, tráfico, explotación sexual, laboral, servidumbre, adopción ilegal, extracción ilícita de órganos, entre otros.
- Las penas varían de 8 a 20 años de prisión, dependiendo de la gravedad y circunstancias agravantes.

Establece la responsabilidad del Estado (Art. 35), quien tiene la obligación de coordinar acciones nacionales e internacionales, establecer un sistema integral de lucha contra la trata, y crear políticas públicas intersectoriales.

Para esta ley es importante la coordinación interinstitucional (Art. 34), donde se crea el Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas, encargado de diseñar, ejecutar y supervisar políticas en esta materia.

La Ley N.º 263 es trascendental para entender el marco de protección de los derechos humanos frente a delitos basados en la explotación, violencia estructural y desigualdad de género. Su enfoque integral y preventivo, junto con el principio de despatriarcalización, la convierte en un referente normativo esencial para analizar las respuestas estatales frente a la violencia sistemática contra las mujeres y niñas, lo cual conecta directamente con el análisis de figuras como la legítima defensa diferida en contextos de violencia extrema y estructural.

## **2.4. Marco contextual**

### **2.4.1. Legítima defensa en Bolivia**

En Bolivia como en muchas otras legislaciones, la legítima defensa está estipulada como una acción antijurídica realizada como respuesta a una agresión injusta, por cierto tiene alguna diferenciación en cuanto a los elementos de forma, pero el fondo es el mismo y que se ha venido manteniendo desde siempre, es decir como una reacción natural ante un ataque, pues constituye una causal que excluye la antijuricidad sobre un conducta, sin embargo no obstante de todo lo relacionado sobre el tema en cuestión del que se ha comentado mucho, se debe resaltar la importancia que tiene actualmente en el planteamiento que el derecho penal asume para cada caso en particular y que tenga estas

connotaciones, así es que en nuestro código penal el Art. 11 se refiere a esta figura de la siguiente manera:

ARTICULO 11º.- Está exento de responsabilidad:

(Legítima defensa). El que, en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, rechaza una agresión injusta y actual, siempre que hubiere necesidad racional de la defensa y no existiese evidente desproporción del medio empleado.

De una interpretación analítica a la norma que precede, es necesario referirse primeramente al comportamiento humano que es de donde va a nacer la conducta, sea esta jurídica o antijurídica que de cualquier forma mostrará si es permisible o no, ahora bien, el artículo referido indica que está exento de responsabilidad el: “ .....*que en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno.....*”

En este párrafo la legislación ya está articulando una relación entre dos sujetos: el agredido y el agresor, garantizando al primero al otorgarle la exención de responsabilidad y limitando al otro indicándole tácitamente no hacer lo que no está permitido, es decir vulnerar un derecho propio o ajeno a decir de la normativa, es decir que la legítima defensa es un tipo de prevención para quien intente agredir, que de persistir con su intención de dañar, la respuesta del agredido si lo hiciera, será considerado como legítimo y por supuesto exenta su responsabilidad; nadie está facultado para atacar y agredir a una persona propiamente o a sus derechos como estipulación normativa que ordena el legislador sobre los ataques injustos a la víctima en este caso, la necesidad de protección por parte del estado vincula estos aspectos que determinan la buena convivencia social, en la que todos deben respetar estos lazos sin provocar deslizamientos que puedan generar tragedias incluso de muerte sobre el agente agredido injustamente o en legítima defensa sobre el agresor.

Por otra parte también la norma indica que la agresión debe ser injusta y actual, al referirse a injusta se entiende como que el daño se va a concretar en algo ilegítimo que denote que el accionar no se encuentra establecido en parámetros de “justicia”, convirtiéndose en un elemento importante para determinar y dar por bien hecho una legítima defensa, pero cabe mencionar que cualquier ataque personal o en algún derecho, necesariamente serán reprochados como injusto y aunque el agresor no tenga esta percepción, la actitud tomada será considerada como una vulneración en todo caso; por otro lado también expresa la normativa que la agresión debe ser actual, lo que significa que para considerar una

respuesta de legítima defensa, esta debe ser en el momento del ataque, la premisa legal es contundente en el entendido de que considerando la finalidad legal sobre el mismo, no puede ser después de transcurrido un tiempo porque la figura sería distorsionada y en definitiva como corolario dentro del derecho penal, sería considerada como una “ilegítima defensa” o en palabras simples como una “venganza”, en consecuencia tal pareciera que este elemento es una limitante que evita cualquier actitud que se pueda tomar en forma arbitraria cuyas consecuencias serían iguales o peores que las del mismo agresor.

También la norma indica que debe haber necesidad racional, que significa a criterio personal que el hecho debe fundarse en la existencia de hacer algo basado en el razonamiento y la lógica, que se tenga plena convicción de que era necesario hacerlo y que lo contrario podría ser un riesgo incluso para la propia vida, puesto que intentar asumir legítima defensa sobre una supuesta agresión que gradualmente no pone en evidencia peligrosidad, no entraría en el plano de esta figura legal, sería una reacción superflua y fuera de lugar porque existen muchos mecanismos para solucionar conflictos de escasa relevancia, consecuentemente la agresión debe estar dentro de una lógica que amerita defenderse para no sufrir ningún daño personal o patrimonial. El artículo referido también señala como requisito, que no existiese evidente desproporción del medio empleado, esto puede ser evidente hasta cierto punto, toda vez que si analizamos la situación conforme ocurre en la mayoría de los casos, el agresor resulta siempre tener condiciones físicas y de otra índole más ventajosas que el agredido, y esto es precisamente lo que aprovecha y lo impulsa arremeter contra cualquier persona de condiciones biológicas débiles, por lo que a criterio personal no estoy de acuerdo con este punto, ya que el agredido en el momento de defenderse y que por la crítica situación en que atraviesa en ese momento, con seguridad no va a escatimar consecuencias sobre el medio empleado para defender su vida.

Consecuentemente, si bien el artículo referido da cuenta sobre una eximente de responsabilidad penal, la lectura e interpretación de la norma refieren en forma muy general sin hacer una diferenciación en aspectos que son relevantes dentro de una organización social y familiar específicamente, ya que la legítima defensa no siempre se da como respuesta a una agresión actual como es el caso en que alguien por robar a una persona tiene la intención de matarla, pero la reacción del agredido puede hacer que en legítima

defensa acabe con la vida de su agresor, en este caso se estaría cumpliendo los requisitos determinados en la norma y la defensa sería viable para eximirlo de responsabilidad penal. Sin embargo, en los casos de violencia familiar donde la mujer agredida por mucho tiempo mata a su agresor, lamentablemente para esta clase de casos la normativa señalada no es nada concreta y el Estado muestra clara indiferencia en los procesos en razón de género cuya identificación se basa en problemas propios de la mujer violentada por su agresor, que cuando en defensa propia mata a su agresor, el trato penal que recibe es como cualquier delincuente que ha cometido un atroz crimen.

Un ejemplo claro, sucedió en el país, en el caso de una mujer que mató a su esposo después de haber sufrido por mucho tiempo humillaciones y agresiones físicas, que en un momento de desesperación disparó con el arma de fuego de su propio esposo que era policía, el caso fue llevado a la justicia y no obstante de haberse comprobado que el hombre era sumamente violento, la condenaron por el delito de asesinato a la pena máxima de 30 años sin derecho a indulto, esto sin duda alguna quedó como precedente de que la mujer como en este caso, no tiene oportunidad de trato en razón de género, ya que al ser sentenciada sin tomar en cuenta que ella procedió así fue para preservar su integridad personal, el resultado hubiera sido con seguridad el desenlace fatal con la muerte de la mujer victimada por su esposo que constantemente la agredía, esto es sin duda alguna un aspecto que se debe tomar muy en cuenta, debido a que la insuficiencia procedimental de nuestra legislación no tiene previsto un tratamiento en cuanto se refiere a la defensa legítima en razón de género en casos de VIOLENCIA.

El artículo 11 del Código Penal, que regula la legítima defensa, no resulta eficaz en los casos de violencia extendida y sistemática contra la mujer, debido a que se encuentra basado en una concepción tradicional del derecho penal que exige, entre otros requisitos, que la agresión sea actual, es decir, inmediata. Esta exigencia deja fuera de protección a mujeres que, tras sufrir violencia física, psicológica o sexual de manera prolongada, no pueden defenderse en el momento preciso del ataque, y cuya única oportunidad real de evitar un daño mayor, o incluso la muerte, es actuar de forma anticipada o cuando el agresor se encuentra vulnerable. Además, la “necesidad racional de la defensa” no contempla adecuadamente los contextos de opresión, miedo constante y ausencia de alternativas institucionales efectivas que enfrentan estas mujeres. Esta interpretación clásica y neutral

del artículo 11 ignora la especificidad de la violencia de género y contradice el enfoque de derechos humanos adoptado en tratados internacionales ratificados por el Estado, que obligan a brindar una protección diferenciada. Por tanto, se evidencia la urgencia de una reforma normativa o incluso una constitucionalización de la legítima defensa diferida, que permita reconocerla como una forma de defensa legítima y preventiva en contextos de violencia machista sistemática.

## **3. Marco metodológico**

### **3.1. Diseño metodológico**

El trabajo investigativo presenta una modalidad de campo en atención a que el estudio se realizó sobre casos de mujeres que se constituyen en víctimas de violencia que mataron a su agresor para así lograr de esta manera encontrarse en contacto con las normas y procesos judiciales desarrollados contra estas personas.

Por su parte es una investigación aplicada en el que se desarrollan conocimientos teóricos basados en conceptos, fuentes de investigación, libros, revistas todo medio teórico que ha permitido la obtención de datos y resultados para correlacionar las variables que son objeto de estudio.

De la misma forma la investigación aplica el diseño no experimental en atención a que la misma no manipulara deliberadamente las variables, es decir que se realizará una observación de los fenómenos a estudiar en el estado y contexto natural para que puedan ser analizados, de esta manera no tendrá ningún tipo de variación de forma intencional la variable independiente la cual simplemente ampliara en la información que fundamente la constitucionalidad de la legítima defensa diferida que garantice los derechos a vivir sin violencia hacia mujeres.

#### **3.1.1. Fase I: Análisis doctrinal y construcción del marco teórico**

En esta etapa se aplicó el método analítico–sintético y el método documental, permitiendo: Descomponer las categorías centrales del estudio (legítima defensa, inmediatez, proporcionalidad, violencia sistemática, enfoque de género).

- Identificar los principales enfoques doctrinales nacionales e internacionales.

- Construir el diálogo teórico que articula derecho penal, constitucionalismo garantista y perspectiva de género.

Esta fase permitió cumplir el objetivo específico referido al análisis doctrinario de la legítima defensa diferida, proporcionando la base conceptual que sustenta la investigación.

### **3.1.2. Fase II: Aplicación de la técnica jurídica mediante matriz de análisis normativo**

Dado que el fenómeno estudiado es eminentemente jurídico-constitucional, se aplicó de manera estructurada la técnica jurídica, entendida no solo como interpretación normativa, sino como procedimiento sistemático de evaluación de coherencia, suficiencia y constitucionalidad de los preceptos vigentes.

- a) Pasos seguidos en la técnica jurídica:

Identificación del marco normativo aplicable:

- Constitución Política del Estado.
- Código Penal boliviano (legítima defensa).
- Ley N.º 348 y normativa complementaria.
- Instrumentos internacionales de derechos humanos.

- b) Elaboración de una matriz de análisis normativo, estructurada en los siguientes ejes:

Norma	Precepto	Contenido	Requisito exigido	Problema	identificado
		Vacío / contradicción	Impacto en casos de violencia sistemática		

- c) Análisis exegético de la voluntad del legislador respecto a la legítima defensa clásica.

- d) Evaluación de compatibilidad constitucional, aplicando

- e) Identificación de vacíos normativos, especialmente en relación con:

- La exigencia rígida de inmediatez.
- La ausencia de reconocimiento del contexto de violencia estructural.
- La falta de presunciones legales protectoras.

Esta fase permitió cumplir el objetivo específico relativo a establecer los mecanismos legales necesarios para validar constitucionalmente la legítima defensa diferida, sustentando técnicamente la necesidad de reforma constitucional.

### **3.1.3. Fase III: Investigación de campo (encuestas y entrevistas)**

Con la finalidad de complementar el análisis estrictamente jurídico con evidencia empírica, se desarrolló una fase de campo.

El diseño es no experimental, dado que no se manipularon variables, sino que se observaron y analizaron fenómenos en su contexto natural.

a) Encuesta

Permitió:

- Medir el nivel de aceptación de la constitucionalización.
- Evaluar percepciones sobre la insuficiencia de la legítima defensa tradicional.
- Identificar criterios técnicos para su implementación.

Esta técnica contribuyó directamente al objetivo específico de diagnosticar las circunstancias y factores que justificarían la exención de responsabilidad penal.

b) Entrevistas semiestructuradas

Dirigidas a expertos en derecho penal, constitucional y género, permitieron:

- Profundizar en criterios doctrinales.
- Identificar obstáculos institucionales.
- Recoger propuestas técnicas de reforma.

Las entrevistas fortalecieron el análisis explicativo del fenómeno y permitieron articular resultados empíricos con los postulados teóricos trabajados.

## **3.2. Tipo de investigación**

El trabajo de investigación asume un enfoque mixto, por sus características es de tipo descriptivo explicativo.

Es de tipo descriptivo porque tiene la finalidad de realizar un análisis referida a la problemática jurídica sobre la validez que pueda llegar a tener la legítima defensa diferida en el marco de las garantías dispuestas en la Constitución que justifique el eximir de responsabilidad a la mujer que se constituye en víctima de violencia que mate a su agresor utilizando una metodología de análisis en el proceso de investigación.

Es de tipo explicativo considerando la relación causal entre el derecho actual y la violencia doméstica que persigue no solo describir el problema, sino que pretende desentrañar las causas para evitar injusticias en los procesos que condenan a la mujer víctima de violencia

que mata a su agresor, describiendo y estudiando el problema con mayor profundidad para entender el fenómeno de forma eficiente.

La investigación por la necesidad de cubrir un vacío normativo referido a la legítima defensa diferida es de tipo propositiva que fundamentará los mecanismos legales de constitucionalidad por medio de una propuesta de protección en la Constitución Política del Estado que establezca las circunstancias para eximir de responsabilidad a mujeres víctimas de violencia doméstica.

### **3.2.1. Métodos de investigación**

Los métodos que se utilizaron fueron los siguientes:

- **Método de Análisis Síntesis**

El método analítico-sintético tiene gran utilidad para la búsqueda y procesamiento de información empírica, teórica y metodológica a través del análisis de la información para que pueda descomponerse para encontrar el contenido esencial relacionado con el objeto de estudio, y su síntesis pueda conducir a generalizaciones que paulatinamente contribuyan a las cuestiones científicas. (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017).

En la investigación se aplica este método para realizar un análisis mediante el procedimiento lógico de descomposición de los elementos estudiados en un todo en sus diferentes y amplias relaciones y diferentes componentes lo cual posibilitara el estudio de cada una de las partes investigadas.

- **Método de Análisis Documental**

Este método, presenta una herramienta de recuperación de información que aplicará un tratamiento documental para sistematizar los resultados sobre bibliografía del procesamiento penal a las mujeres cuando matan a su agresor en legítima defensa, que tendrá como resultado la creación de una herramienta de información y que permitirá difundir la información sobre la investigación realizada.

- **Método Exegético**

Por medio del presente método que tiene la finalidad de establecer cuál fue la voluntad del legislador con referencia a las disposiciones legales elaboradas con el que se podrá

encontrar la verdadera intencionalidad que tuvo el legislador, método a través del cual se podrá interpretar la norma jurídica logrando desarrollar la motivación que dio origen a una determinada norma, De esta manera podremos usar este método para analizar toda la normativa referente al procesamiento penal de mujeres que fueron víctimas de violencia.

### **3.2.2. Técnicas de investigación**

#### **▪ Encuesta**

Se aplica mediante un cuestionario que se constituye en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, Metodología de la investigación 6 Ed., 2014). De esta manera se tiene diseñado este documento con diez preguntas, que se encuentran dirigidas a una muestra significativa de personas para fundamentar la propuesta de soluciones alternativas a casos en los cuales la legítima defensa diferida puede presentarse en circunstancias concretas que exoneren o reduzcan la pena dentro de los marcos legales que establece la Constitución Política del Estado.

#### **▪ Técnica jurídica**

En atención a que el presente trabajo es una investigación de naturaleza eminentemente jurídica se utilizará la técnica jurídica en el desarrollo de la investigación. Entendiendo a esta técnica como medida para realizar una interpretación y aplicación de los preceptos en la normativa legal y vigente, que tiene un carácter científico; es de esa manera que con esta técnica se logrará la eficacia que tiene las normas investigadas con referencia al problema planteado. Por lo que la técnica jurídica no es únicamente un proceso técnico que conduce a la elaboración de la norma jurídica sino también desarrolla como se aplica la norma. En ese marco la técnica jurídica tiene la función de orientar la formulación y desarrollo de la efectiva aplicación de las normas jurídicas.

#### **▪ Matriz de análisis normativo**

Técnica jurídica aplicada para la identificación de vacíos constitucionales y penales en casos de violencia doméstica sistemática.

## Matriz de análisis normativo

Norma	Precepto	Contenido	Requisito exigido	Problema identificado	Vacío / contradicción	Impacto en casos de violencia sistemática
Constitución Política del Estado (CPE)	Art. 15	Derecho a la vida, integridad física, psicológica y sexual. Prohibición de violencia contra la mujer.	Protección efectiva por parte del Estado.	Falta de mecanismos constitucionales específicos cuando la protección estatal falla.	No prevé expresamente la legítima defensa diferida como mecanismo de protección ante violencia sistemática.	Las mujeres que reaccionan tras agresiones prolongadas quedan penalmente expuestas pese a la omisión estatal previa.
Constitución Política del Estado	Art. 13 y 109	Aplicación directa de derechos fundamentales y principio pro persona.	Interpretación favorable a la persona.	Aplicación restrictiva en materia penal frente a contextos de género.	Tensión entre legalidad penal estricta y protección reforzada de derechos fundamentales.	Se prioriza el formalismo penal sobre la protección efectiva de la mujer víctima.
Código Penal Boliviano	Art. 11 (Legítima)	Exime de responsabilidad cuando	Inmediatez, proporcionalidad	Interpretación rígida del	No contempla agresiones	Mujeres víctimas de violencia

Norma	Precepto	Contenido	Requisito exigido	Problema identificado	Vacío / contradicción	Impacto en casos de violencia sistemática
	Defensa)	exista agresión actual, ilegítima y necesidad racional del medio empleado.	dad y necesidad.	requisito de inmediatez.	continuadas o estructurales.	sistemática no cumplen el requisito de “actualidad” en sentido clásico.
Código Penal Boliviano	Principio de legalidad	Solo se sanciona lo expresamente tipificado.	Tipicidad estricta.	Ausencia de reconocimiento de contextos estructurales de violencia.	Falta de cláusula interpretativa con enfoque de género.	Se judicializa la conducta defensiva como homicidio sin considerar el contexto acumulativo.
Ley N° 348	Protección a mujeres en situación de	Establece mecanismos de prevención y protección.	Medidas de protección judicial y administrativa.	Deficiente implementación y falta de eficacia real.	No articula sus disposiciones con el régimen de legítima	Cuando el sistema falla, la mujer queda sin protección preventiva

<b>Norma</b>	<b>Precepto</b>	<b>Contenido</b>	<b>Requisito exigido</b>	<b>Problema identificado</b>	<b>Vacío / contradicción</b>	<b>Impacto en casos de violencia sistemática</b>
	violencia				defensa penal.	ni eximente penal adecuado.
Convención Belém do Pará	Art. 7	Obligación estatal de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.	Debida diligencia reforzada.	Falta de armonización plena con el derecho penal interno.	No existe adecuación explícita en la legítima defensa penal.	El incumplimiento estatal no se traduce en criterios favorables para la víctima que se defiende.
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Art. 4 y 5	Derecho a la vida e integridad personal.	Protección reforzada en contextos de vulnerabilidad.	Falta de integración sistemática en la interpretación penal interna.	Carencia de control de convencionalidad efectivo en casos de violencia sistemática.	Se juzga el hecho aislado y no el contexto estructural de riesgo permanente.

*Fuente: Elaboración propia*

#### ▪ Técnica bibliográfica

Las diferentes tendencias doctrinales serán desarrolladas a través de su estudio y análisis de la legislación vigente sobre el procesamiento penal de mujeres que fueron víctimas de violencia empleándose para tal efecto la técnica bibliográfica con el que se recopilará la

información documental, mediante la elaboración de fichas textuales, fichas de resumen y fichas bibliográficas que permitirá mantener un orden en la realización de la bibliografía y en la cita de autores.

- **Entrevistas**

La entrevista como técnica para el recojo de información a través del dialogo profesional con otra persona que aporta con sus ideas, para conseguir información acerca de los elementos investigados, mediante la acumulación de respuestas objetivas, para la obtención de criterios y conocimientos, recopilando la información que fundamentara la propuesta de la problemática. Técnica que será complementada con las otras técnicas señaladas en la investigación para darle auténtica validez.

### **3.3. Población, muestra y estadística**

#### **3.3.1. Población**

La población para el desarrollo en la tesis se encuentra conformada por dos grupos uno para la entrevista y otro para la encuesta.

#### **3.3.2. Muestra para la encuesta**

La muestra de estudio para las encuestas corresponde de acuerdo con lo detallado en la población conforme al siguiente cuadro cumpliendo con el formato:

Población a la que se dirige la encuesta: Abogados litigantes y expertos en derecho constitucional, penal y de género en Bolivia.

- **Tamaño de muestra**

Tomando en cuenta el nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%, en atención a una población aproximada de 2,000 abogados especialistas a nivel nacional, se requiere una muestra de 322 encuestados.

- **Método de Muestreo**

Se aplica un muestreo probabilístico estratificado proporcional, que divide a la población

en estratos conforme al departamento donde se encuentran. Posterior a ello se realiza una selección de una muestra proporcional de cada estrato, lo cual asegura una representación en cada uno de los estratos.

▪ **Los estratos se constituyen en:**

- La Paz: 30%
- Cochabamba: 20%
- Santa Cruz: 25%
- Demás departamentos: 25%

▪ **Instrumento**

Para la encuesta se cuenta con un cuestionario previamente diseñado de 20 preguntas con escala Likert sobre opiniones de los expertos legales respecto a:

- Fundamentación y validez constitucional.
- Utilidad para la protección efectiva a víctimas.
- Límites para su implementación.
- Recomendaciones sobre diseño legal normativo.

El estudio, utilizando esta muestra representativa, ayudará a recopilar perspectivas profesionales de cada región de Bolivia. Los resultados brindarán un valioso aporte a la evaluación y presentación de la legítima defensa diferida en la normativa actual de Bolivia.

### **3.3.3. Muestra para la entrevista**

La muestra de estudio para la entrevista es de tipo no probabilística, por conveniencia del investigador, corresponde de acuerdo con lo detallado en la población conforme al siguiente cuadro:

**Tabla 1: Población y Muestra**

Unidad de análisis	Población	Muestra
Expertos en Derecho Constitucional y Derechos Humanos entre los que se destacan funcionarios públicos	10	5
Ministerio Público	10	2
Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca	10	2
Abogados, otros profesionales con conocimientos en temas relativos a la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito constitucional	30	5
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>14</b>

*Fuente: Elaboración propia*

▪ **Criterios de inclusión**

Para garantizar rigurosidad metodológica y coherencia con los objetivos específicos de la investigación, se establecieron los siguientes criterios de inclusión:

- Formación académica especializada en Derecho Constitucional, Derecho Penal, Derechos Humanos o Derecho con enfoque de género.
- Experiencia profesional mínima de cinco años en el ejercicio jurídico vinculado a litigación penal, función jurisdiccional, función fiscal o asesoramiento en materia de violencia contra la mujer.
- Participación directa en procesos judiciales o análisis normativo relacionados con violencia doméstica, legítima defensa o derechos fundamentales.

- Conocimiento acreditable del marco constitucional boliviano y del bloque de constitucionalidad.
- Disponibilidad voluntaria para participar en entrevista semiestructurada con consentimiento informado.
- En el caso de funcionarios públicos, ejercicio activo o reciente (no mayor a cinco años de desvinculación institucional).

Estos criterios permiten asegurar que las opiniones recogidas provengan de sujetos con capacidad técnica para aportar análisis doctrinal, constitucional y práctico sobre la legítima defensa diferida.

#### ▪ **Criterios de exclusión**

Se establecieron los siguientes criterios de exclusión, con el objetivo de preservar la calidad técnica de la información:

- Profesionales sin experiencia comprobable en materia penal, constitucional o derechos humanos.
- Personas cuya experiencia esté limitada exclusivamente al ámbito académico sin contacto práctico con litigación o función jurisdiccional.
- Funcionarios en ejercicio que pudieran encontrarse en situación de conflicto de interés directo respecto de casos concretos en trámite.
- Sujetos que no otorguen consentimiento informado o que manifiesten limitaciones para emitir criterio técnico fundamentado.
- Profesionales cuya intervención en temas de violencia de género sea tangencial o meramente administrativa.

## 4. Análisis y discusión de resultados

### 4.1. Análisis y presentación de los resultados de la encuesta

A continuación, se presenta el análisis y presentación de los resultados de la encuesta mediante las siguientes preguntas:

#### Pregunta N° 1

El instituto de la legítima defensa diferida como garantía de protección y procesamiento justo a mujeres en casos de violencia doméstica es compatible con los principios constitucionales del ordenamiento jurídico nacional.

**Cuadro 2**

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	64	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	65	20%
De acuerdo	193	60%
Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>322</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia*

Gráfico 1



*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** La mayoría en un (60%) se encuentra de acuerdo en que el instituto de la legítima defensa diferida es compatible con principios constitucionales referidos a casos de violencia doméstica contra las mujeres. Ello significa que es visto como un mecanismo que tiene validez en el marco constitucional como garantía hacia las víctimas de violencia intrafamiliar, no obstante, un 20% de los encuestados no se encuentra ni de acuerdo ni en desacuerdo, lo que quiere decir que no tienen una postura o conocimiento sobre la compatibilidad constitucional de este instituto o es que también podrían existir ciertas dudas, por su parte el otro 20% se encuentra en desacuerdo con que sea compatible. Esta proporción mínima tiene el argumento de que la legítima defensa diferida podría vulnerar principios tales como la inmediatez o proporcionalidad de la defensa, en ese sentido se puede establecer que la interpretación respecto a la primera pregunta en su mayoría es que la legítima defensa diferida, se encuentra orientada a la protección de víctimas de violencia doméstica enmarcada en la Constitución Política del Estado, empero existen ligeras dudas y oposición sobre sus alcances e implicaciones para su efectiva validez. Aquella situación requiere de un análisis para otorgar la validez constitucional que convenza a la población y se encuentren de acuerdo con este instituto como garantía para la protección contra la violencia hacia la mujer.

### Pregunta N° 2

Considera que ampliar la legítima defensa más allá del momento del ataque es inconstitucional y que vulnera el principio de proporcionalidad.

**Cuadro 3**

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	322	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL	322	100%

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico 2**



*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** Tomando en cuenta la pregunta 2 por el cual el 100% se encuentra de acuerdo que ampliar la legítima defensa más allá del momento de los diferentes ataques o formas de violencia doméstica, destaca una postura unánime de que ese tipo de ampliaciones exceden los límites permisibles de la defensa dentro del marco constitucional, en ese contexto las respuestas mayoritarias de la encuesta considera que la legítima defensa, para su efectiva validez, debe aplicarse en el mismo contexto de tiempo

y actualidad sobre el ataque sufrido y no puede extenderse de forma diferida en el tiempo desde el momento de la agresión, aquello vulneraría aspectos y principios fundamentales de la Constitución. Si bien la interpretación tiene la finalidad de permitir la legítima defensa en momento posterior, no obstante ello vulnera el principio de proporcionalidad establecida en la norma fundamental es decir que se constituye en un exceso la necesidad de evitar un ataque actual e inminente, en ese sentido para argumentar la legítima defensa diferida es percibida por la mayoría de las personas encuestadas con cierta distorsión que no se adecuan a los preceptos constitucionales, lo que se convierte en una posición crítica frente a este planteamiento que requiere una respuesta para su efectiva validez.

### **Pregunta N° 3**

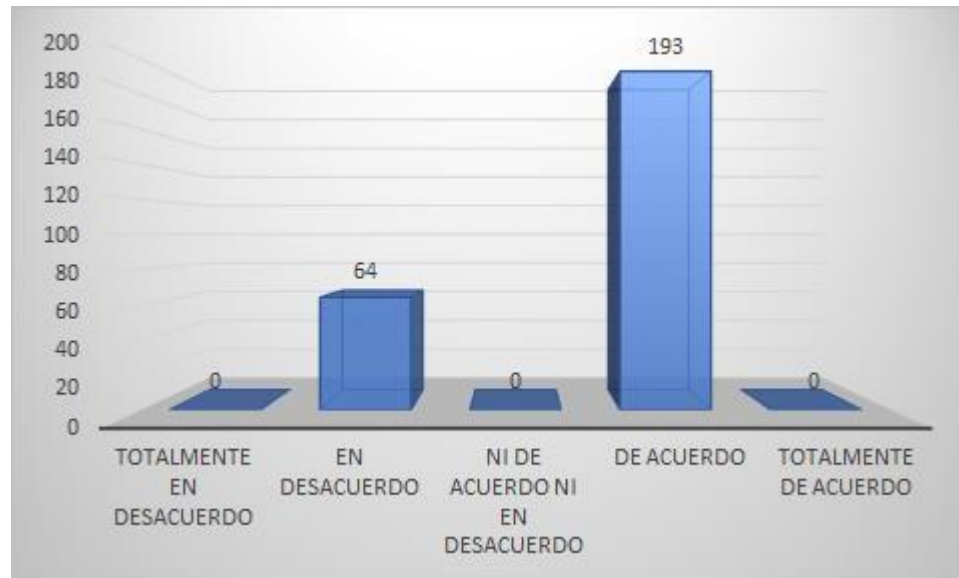
La legítima defensa diferida afecta la presunción de inocencia del agresor regulada constitucionalmente.

**Cuadro 4**

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>En desacuerdo</b>	64	20%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	193	60%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	65	20%
<b>TOTAL</b>	322	100%

*Fuente: Elaboración propia*

Gráfico 3



*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** El 20% de las respuestas se encuentran en desacuerdo con que la legítima defensa diferida afecte la presunción de inocencia del agresor. Aquello puede identificar que una mínima parte considera que el derecho a la defensa propia, que ocurre posterior al momento del ataque, no debería considerarse vulneración del derecho fundamental a la presunción de inocencia. Por otra parte, un 60% se encuentra de acuerdo en que sí existe afectación. De manera que la mayoría responde que, si se permite la defensa posterior al ataque inicial, se anula de alguna manera la presunción de inocencia o culpabilidad del agresor. El 20% que se encuentra totalmente de acuerdo, confirman lo anterior sobre el tema. En ese sentido, se puede establecer que una amplia mayoría (80%) considera que permitir la legítima defensa diferida significa que el agresor inicial es considerado culpable del primer ataque, aunque no haya cometido ningún delito o agresión durante la legítima defensa diferida. Situación que se convierte en un conflicto con el derecho de considerarse inocente hasta que se pruebe lo contrario. No obstante, únicamente una pequeña proporción considera que ambos conceptos legales pueden coexistir, sin embargo, en términos generales, conforme la encuesta, predomina la visión de que hay una colisión o afectación negativa de un derecho sobre el otro.

**Pregunta N° 4**

La legítima defensa diferida garantizará un procesamiento justo de mujeres víctimas de violencia doméstica.

**Cuadro 5**

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	64	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	258	80%
Totalmente de acuerdo	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>322</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico 4**

*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** En la presente pregunta se evidencia que un 20% se encuentra en desacuerdo de que la legítima defensa diferida pueda garantizar un procesamiento justo para mujeres víctimas de violencia doméstica en el marco de la Constitución Política del Estado. Ello significa que una mínima parte considera que permitir una defensa posterior a los hechos de agresión no necesariamente llevará a procesos más equitativos para las víctimas, por otra parte, un 80% se encuentra de acuerdo con la premisa descrita en la

pregunta. Esta amplia mayoría destaca que la opción de una defensa incluso posterior al momento del ataque garantizaría que más mujeres maltratadas obtengan efectiva justicia dentro de los tribunales. La interpretación evidencia un predominio desde el punto de vista del (80%) de que existen situaciones en casos de violencia doméstica donde las víctimas se ven imposibilitadas de defenderse en el momento exacto del ataque, por diferentes factores como ser el miedo o las amenazas. De manera que aplicar legalmente una defensa diferida otorga más opciones a la justicia para considerar circunstancias especiales para las víctimas, en ese sentido y tomando en cuenta que la mayoría cree que la legítima defensa diferida puede ayudar a procesos judiciales más justos para víctimas especialmente vulnerables, existen ligeras dudas en una mínima cantidad de las personas que deben analizarse para no pasarse por alto, para fortalecer la discusión y contar con mayor respaldo social y legal.

#### **Pregunta N° 5**

Considera que esta medida legal establecería un abuso que afecte negativamente el debido proceso.

**Cuadro 6**

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0
<b>En desacuerdo</b>	0	0
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	64	20%
<b>De acuerdo</b>	258	80%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0
<b>TOTAL</b>	322	100%

*Fuente: Elaboración propia*

Gráfico 5



*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** En esta pregunta el 20% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo de que la medida legal pueda constituirse en un abuso que afecte negativamente el debido proceso. Ello puede entenderse que una mínima parte de los encuestados no tiene una opinión cerrada o considera argumentos razonables respecto a la pregunta. Por su parte el 80% se encuentra de acuerdo que la medida provocaría abusos que perjudiquen el derecho al debido proceso. De manera que en su mayoría existe riesgos sobre violaciones o vulneración a este derecho fundamental, situación que puede interpretarse en una amplia mayoría (de 80% de los encuestados) de que la medida legal propuesta establece altas probabilidades de utilizarse para vulnerar el derecho que toda persona tiene a un proceso justo. Lo que se constituye en arbitrariedades, excesos o injusticias en contra del o los imputados. En tal sentido las respuestas asocian de forma extendida la medida legal y potenciales vulneraciones contra el debido proceso el cual no debe ser dejado de lado.

**Pregunta N° 6**

**La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia debería tener implementado el instituto de la legítima defensa diferida.**

**Cuadro 7**

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	258	80%
Totalmente de acuerdo	64	20%
<b>TOTAL</b>	<b>322</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico 6**

*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** Tomando en cuenta los porcentajes sobre los resultados en la escala Likert, se puede afirmar que la mayoría de las personas encuestadas (80% de acuerdo y 20% totalmente de acuerdo) por la que la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia debería contemplar la legítima defensa diferida como instituto jurídico. Significa que el 100% de las personas consultadas a partir de la encuesta

consideran que sería fundamental que la Ley descrita incorpore el instituto de la legítima defensa diferida para casos donde la reacción de defensa contra ataques o acciones de violencia contra la mujer sean realizados con posterioridad para la prevención de futuras acciones violentas. El apoyo requerido y encontrado a través de instrumentos de medición refleja que incorporar el concepto de defensa diferida tiene una acepción altamente favorable en el contexto de la protección constitucional a la mujer frente a la violencia. Así, los datos recolectados sirven para sustentar y otorgar fundamento a la propuesta, en términos de demostrar un claro consenso sobre la necesidad y conveniencia de ampliar los alcances de la legítima defensa en una modalidad diferida en el marco normativo constitucional.

**Pregunta N° 7**

**Considera complicado aplicar la legítima defensa diferida por falta de su regulación normativa para el Órgano Judicial, Ministerio Público en la investigación de casos.**

**Cuadro 8**

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0
<b>En desacuerdo</b>	0	0
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	0	0
<b>De acuerdo</b>	322	100%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	322	100%

*Fuente: Elaboración propia*

Gráfico 7



*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** Tomando en cuenta que se tiene un 100% de las personas encuestadas que se encuentran de acuerdo con esta pregunta, ello quiere decir que existe conformidad entre las respuestas respecto a la complejidad de aplicar la legítima defensa diferida en procesos judiciales debido a la falta de regulación normativa. Esta situación permite establecer un entendimiento referido a que los operadores jurídicos consideran que este vacío legal y falta de regulación normativa se constituye en un obstáculo importante para la investigación y juzgamiento de casos donde podría proceder la invocación de una defensa diferida. En ese sentido al no existir una legislación que precise sus alcances, requisitos y límites, enfrentan inseguridad y falta de criterios objetivos para la aplicación de este instituto, ello genera complicaciones para su desarrollo en los diferentes procesos que tiene el Órgano Judicial. Por otra parte las respuestas descritas fundamentan que la regulación actual sobre la legítima defensa actual establecida en la normativa resulta insuficiente para amparar situaciones de defensa que no son en el momento cuando alguien es víctima de violencia sistemática, por los cuales la reacción de la mujer no siempre es inmediata por el contexto de vulnerabilidad, en ese sentido las respuestas de la presente pregunta confirma la necesidad de regulación normativa para la legítima defensa diferida como garantía de seguridad jurídica y su efectiva aplicación. En ese marco los principales

resultados identifican la carencia y otorgan fundamentos precisos hacia una propuesta dentro de la investigación.

### Pregunta N° 8

Usted se encuentra de acuerdo que se requieren mayores recursos y medidas especializadas del Órgano Judicial, el Ministerio Público y demás instituciones encargadas para implementar la legítima defensa diferida de forma efectiva.

**Cuadro 9**

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	193	60%
Totalmente de acuerdo	129	40%
<b>TOTAL</b>	<b>322</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico 8**



**Análisis e interpretación:** En atención a los resultados existe una amplia aprobación (60% de acuerdo y 40% totalmente de acuerdo) significa que se deben asignar mayores recursos

y adoptar medidas especializadas en las instituciones judiciales para lograr una adecuada implementación de la legítima defensa diferida. Estos criterios que guardan una conformidad por el 100% de los encuestados, establece que, dentro de los desafíos que implicaría incorporar este instituto jurídico, identifica la necesidad de contar con recursos económicos y adecuar a los procesos en el Órgano Judicial mediante personal con formación especializada que entienda una eficaz aplicabilidad sobre este instituto, en ese sentido subsiste el entendimiento de que la aplicación de la legítima defensa diferida va mucho más allá de una simple modificación normativa, ello requiere de cambios estructurales de procedimiento para la efectiva gestión dentro del sistema de administración de justicia que materialice aquellos casos que requieran de este instituto, de manera que los encuestados acreditan la necesidad no sólo de legislar sobre este instituto sino capacitar sobre su aplicabilidad, desarrollando guías y protocolos para su efectiva aplicación por parte de los operadores de justicia.

En definitiva, este consenso refuerza que junto con la regulación normativa se debe considerar los ajustes institucionales necesarios para la incorporación de la defensa diferida.

#### **Pregunta N° 9**

**Se encuentra de acuerdo que la legítima defensa diferida empoderaría a las mujeres víctimas de violencia doméstica en el ejercicio y defensa de sus derechos.**

**Cuadro 10**

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0
<b>En desacuerdo</b>	0	0
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	0	0
<b>De acuerdo</b>	322	100%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	322	100%

*Fuente: Elaboración propia*

Gráfico 9



*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** Una amplia mayoría referida a esta pregunta (100%) con esta afirmación se interpreta que existe una percepción coincidente de que la incorporación de la legítima defensa diferida para casos de violencia doméstica contra la mujer puede contar con un efecto positivo de empoderamiento en el ejercicio y defensa de sus derechos. Este amplio acuerdo, establece que los encuestados, identifican que la legítima defensa diferida es una nueva herramienta jurídica que protege y garantiza los derechos de las mujeres víctimas de violencia sistemática en el tiempo, para legitimar una reacción defensiva que sea cometida un tiempo después a la agresión. En ese sentido la legítima defensa diferida establece un marco legal que legitima a las mujeres a defenderse frente a situaciones de vulneración de derechos, superando la actual legítima defensa referida solo al momento del ataque. Es decir que, la legítima defensa diferida se constituye en un mecanismo con efectos de empoderamiento la mujer, cuando se amplía las posibilidades legales de respuesta para restar los nuevos en contextos de violencia doméstica sistemática.

**Pregunta N° 10**

**La legítima defensa diferida no soluciona el problema de protección y garantía de los derechos de las mujeres en los casos de violencia familiar o doméstica.**

**Cuadro 11**

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	64	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	64	20%
De acuerdo	193	60%
Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>322</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico 10**

*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** Un 20% de los encuestados se encuentra en desacuerdo con la afirmación de que la legítima defensa diferida no soluciona el problema de protección y garantía de los derechos de las mujeres en casos de violencia familiar o doméstica. Inicialmente esto significa que una mínima parte considera que este instituto puede ser una herramienta para la protección hacia las víctimas de violencia. Por parte, un 20% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, ello se interpreta como una posición neutral respecto al impacto que puede tener la legítima defensa diferida en ese tipo de casos. Una mayor parte en un 60%, se encuentra de acuerdo que la legítima defensa diferida no resuelve por sí sola

el problema de violencia doméstica contra las mujeres. Es decir que esta postura en su mayoría sugiere que, si bien puede ser un mecanismo útil en ciertos casos, no hace referencia de manera integral las causas y consecuencias de este tipo de violencia. Todos estos resultados establecen que la legítima defensa diferida podría ser vista como una solución parcial o incompleta para garantizar los derechos y la protección de las mujeres víctimas de violencia. Situación que implica que se requieren medidas más amplias para enfrentar esta problemática, no obstante, de las respuestas desarrolladas en las encuestas, El trabajo de investigación destaca la necesidad de un enfoque integral que incluya prevención, atención psicosocial, empoderamiento económico y cambios culturales, entre otros aspectos. En ese entendido, la legítima defensa diferida se constituye en un avance importante, sin embargo, debe ser complementado con otras acciones para lograr una protección y garantía efectiva de los derechos de las mujeres frente a la violencia doméstica.

#### **Pregunta N° 11**

**Usted se encuentra de acuerdo que antes de establecer una regulación legal, es recomendable realizar estudios multidisciplinarios sobre el impacto de legítima defensa.**

**Cuadro 12**

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0
<b>En desacuerdo</b>	0	0
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	0	0
<b>De acuerdo</b>	258	80%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	64	20%
<b>TOTAL</b>	322	100%

*Fuente: Elaboración propia*

Gráfico 11



*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** Los resultados de la encuesta establecen que existe consenso respecto a la necesidad de realizar estudios integrales y multidisciplinarios antes de implementar una regulación legal sobre la legítima defensa diferida. En ese marco un 80% de los encuestados se encuentra de acuerdo con esta afirmación, por su parte un 20% está totalmente de acuerdo, sumando así un contundente 100% a favor. Ello se interpreta como un reconocimiento por el cual la incorporación de este instituto jurídico en el ordenamiento legal necesita un análisis profundo y desde múltiples perspectivas. Es decir, no es suficiente realizar una evaluación puramente legal, sino que se deben considerar otros factores como los impactos sociales, psicológicos, criminológicos y de género. La tesis describe la importancia de fundamentar cualquier modificación o reforma en evidencia empírica sólida y en un diálogo intersectorial. En tal sentido se debe involucrar no solo a expertos en el área, sino también a profesionales de otras disciplinas, así como a organizaciones de la sociedad civil y a las propias mujeres víctimas de violencia. Estos estudios podrán anticipar eventuales consecuencias, identificar necesidades específicas de las víctimas, evaluar la capacidad institucional para aplicar la norma y diseñar mecanismos de seguimiento y evaluación. Todo ello contribuye a que la regulación de la legítima defensa diferida para que sea más efectiva, legítima y sensible a la realidad de las mujeres.

### Pregunta N° 12

Es indispensable que el Estado implemente la legítima defensa diferida por la sistemática y constante violencia doméstica y de género que sufren las mujeres.

**Cuadro 13**

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	258	80%
Totalmente de acuerdo	64	20%
<b>TOTAL</b>	<b>322</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico 12**



*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** El análisis de los resultados de la pregunta sobre la necesidad de que el Estado implemente la legítima defensa diferida debido a la sistemática y constante violencia doméstica y de género que sufren las mujeres, revela un consenso mayoritario entre los encuestados. El 100% de los encuestados se encuentran a favor de esta medida, con un 80% que se manifiesta "De acuerdo" y un 20% "Totalmente de acuerdo". En tal sentido ello sugiere un reconocimiento unánime de la grave problemática de la violencia

contra las mujeres y la urgencia de que el Estado adopte medidas legales, como la legítima defensa diferida, para proteger a las víctimas y garantizar su derecho a la defensa frente a situaciones de violencia reiterada. La legítima defensa diferida es descrita como una medida legal que permitirá a las mujeres víctimas de violencia sistemática poder alegar en casos donde hayan respondido a la agresión en un momento posterior, dadas las dificultades para hacerlo durante el episodio de violencia debido al contexto de intimidación y control en el que se encuentran. El apoyo a este instituto establece la necesidad de contar con esta herramienta para la protección de derechos y garantías de la integridad de las mujeres por el cual el Estado debe asumir aquellos compromisos internacionales que otorguen una solución frente a esta problemática adaptando el marco legal que brinde protección efectiva a las mujeres.

**Pregunta N° 13**

**Para que este instituto no sea de aplicación arbitraria, deberían establecerse estrictos requisitos y condiciones legales para proceder con esta defensa conforme la norma fundamental.**

**Cuadro 14**

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	258	80%
Totalmente de acuerdo	64	20%
TOTAL	322	100%

*Fuente: Elaboración propia*

Gráfico 13



*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** Los resultados en referencia a la pregunta "Para que este instituto no sea de aplicación arbitraria, deberían establecerse estrictos requisitos y condiciones legales para proceder con esta defensa conforme la norma fundamental" muestran una clara tendencia hacia el acuerdo con la afirmación. De los 322 encuestados, un 80% (258 personas) manifestó encontrarse "De acuerdo", por su parte un 20% adicional (64 personas) señala estar "Totalmente de acuerdo". Ello constituye un 100% que se encuentra de acuerdo en la necesidad de establecer requisitos y condiciones legales estrictas para evitar una aplicación arbitraria del instituto mencionado. De la misma forma, las opciones "Totalmente en desacuerdo", "En desacuerdo" y "Ni de acuerdo ni en desacuerdo" no tuvieron respuesta (0%). Situación que fortalece un consenso total en favor de la regulación propuesta.

Los resultados sugieren que las personas tienen la percepción de que, para garantizar una aplicación justa y no arbitraria de la legítima defensa diferida, es indispensable contar con un marco legal que establezca requisitos y condiciones específicas en el marco de la norma fundamental. El alto porcentaje de acuerdo (80%) y total acuerdo (20%) establece que los participantes consideran esencial fortalecer la seguridad jurídica referido a esta problemática con la finalidad de prevenir abusos, discrecionalidad o interpretaciones subjetivas en la aplicación de la legítima defensa diferida en casos concretos.

### Pregunta N° 14

Considera que en el marco de la Constitución Política del Estado se deben desarrollar programas de concientización para autoridades y para la ciudadanía sobre los alcances de la legítima defensa diferida para prevenir su mal uso.

**Cuadro 15**

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	0	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
De acuerdo	129	40%
Totalmente de acuerdo	193	60%
TOTAL	322	100%

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico 14**



*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** Los resultados destacan el respaldo a la idea de desarrollar programas de concientización sobre los alcances de la legítima defensa diferida, tanto para autoridades como para la ciudadanía en general, con el fin de prevenir su mal uso. Un 60% de los encuestados (193 personas) señala encontrarse "Totalmente de acuerdo" con esta

propuesta, por otro lado, el 40% restante (129 personas) señala estar "De acuerdo". Una totalidad del 100% de los participantes se encuentran de acuerdo en programas de concientización. De las encuestas, se puede establecer que ninguna persona seleccionó las opciones "Totalmente en desacuerdo", "En desacuerdo" o "Ni de acuerdo ni en desacuerdo", ello se interpreta en la necesidad de iniciativas de concientización. La situación conforme a los resultados sugiere una preocupación generalizada entre los encuestados sobre el posible mal uso o interpretación errónea de la legítima defensa diferida, tanto por parte de las autoridades como de la ciudadanía. Un alto porcentaje de total acuerdo (60%) establece que la mayoría de los participantes considera prioritario la implementación de programas que promuevan una comprensión adecuada sobre los alcances y límites de esta figura legal, probablemente para evitar abusos, excesos o aplicaciones indebidas que puedan vulnerar derechos. El 40% que señaló estar "De acuerdo" también respalda la necesidad de estos programas, aunque quizás con una percepción de menor prioridad en comparación con quienes están "Totalmente de acuerdo". La ausencia total de opiniones en desacuerdo o neutras (0% en las 3 categorías) confirman un consenso respecto a la importancia de promover una cultura de conocimiento y uso responsable de la legítima defensa diferida, en consonancia con los principios constitucionales.

#### **Pregunta N° 15**

**La legítima defensa diferida es una solución parcial frente a un procesamiento injusto a mujeres que matan a su agresor y que requiere respuestas integrales por parte del Estado.**

**Cuadro 16**

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0
<b>En desacuerdo</b>	0	0
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	0	0
<b>De acuerdo</b>	258	80%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	64	20%
<b>TOTAL</b>	322	100%

*Fuente: Elaboración propia*

Gráfico 15



*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** En atención a la pregunta y los datos establecidos, que muestra los resultados, se puede evidenciar que el 100% de los encuestados se encuentran de acuerdo o totalmente de acuerdo con la afirmación "La legítima defensa diferida es una solución parcial frente a un procesamiento injusto a mujeres que matan a su agresor y que requiere respuestas integrales por parte del Estado." Específicamente, el 80% de los encuestados está de acuerdo con esta afirmación, mientras que el 20% está totalmente de acuerdo. No obstante, ningún encuestado señala encontrarse en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, ni tampoco se mostró neutral respecto a la pregunta. Estos resultados destacan un amplio consenso entre los encuestados sobre la necesidad de considerar la legítima defensa diferida como una solución parcial para abordar el procesamiento de mujeres que se defienden de sus agresores en casos de violencia doméstica. Sin embargo, también se reconoce que esta medida por sí sola no es suficiente y que se requieren respuestas integrales por parte del Estado para legitimar este problema de manera efectiva. Los datos respaldan la idea de que los mecanismos legales de constitucionalidad de la legítima defensa diferida son necesarios en determinados tipos de casos para eximir de responsabilidad a las mujeres víctimas de violencia doméstica que no tuvieron otra alternativa que defenderse de sus agresores. Sin embargo, existe la necesidad de que el

Estado implemente medidas adicionales y respuestas integrales para garantizar la protección y el apoyo adecuados a las víctimas. Estos resultados, refuerzan la relevancia y pertinencia de una propuesta, al tiempo que destacan la complejidad del problema y la necesidad de un enfoque multidimensional para abordarlo de manera efectiva la problemática identificada.

#### Pregunta N° 16

**La legítima defensa diferida, en combinación con servicios integrales para víctimas, marcaría un avance significativo en su protección.**

**Cuadro 17**

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	258	80%
Totalmente de acuerdo	64	20%
<b>TOTAL</b>	<b>322</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico 16**



*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** La siguiente pregunta muestra los resultados sobre la afirmación "La legítima defensa diferida, en combinación con servicios integrales para víctimas, ello

destaca un avance fundamental en su protección." Los datos revelan un consenso unánime entre los encuestados, es decir que con el 100% de ellos señalan encontrarse de acuerdo o totalmente de acuerdo respecto a esa afirmación. Como se podrá advertir el 80% de los encuestados está de acuerdo, por su parte el 20% se encuentra totalmente de acuerdo. No se tienen respuestas en desacuerdo, totalmente en desacuerdo o neutras. La interpretación hacia esos resultados respalda la idea principal del trabajo de investigación, el cual establece una propuesta de implementación de mecanismos legales de constitucionalidad de la legítima defensa diferida para eximir de responsabilidad a las mujeres víctimas de violencia doméstica que se defienden de sus agresores. De la misma forma, los datos sugieren que la legítima defensa diferida no será suficiente para brindar una protección eficaz a las víctimas. Es decir que los encuestados reconocen la importancia de combinar un mecanismo legal a través de servicios integrales que aborden las necesidades de las mujeres que sufren violencia doméstica. Aquella combinación de legítima defensa diferida y servicios integrales se constituye en un avance significativo en la protección de las víctimas. Situación que, además de eximir de responsabilidad a las mujeres que se defienden, es fundamental proporcionarles apoyo legal, psicológico, económico y social para apoyar a esta población vulnerable. De manera que los resultados de la encuesta establecen el fundamento sobre la necesidad de abordar la violencia doméstica de forma integral y amplia, que reconozca tanto la importancia de los mecanismos legales como otros mecanismos para la protección hacia la mujer. Esta perspectiva integral es fundamental para garantizar la protección efectiva de las víctimas a largo plazo.

#### **Pregunta N° 17**

**La incorporación de la legítima defensa diferida al ordenamiento jurídico se constituye en una vía de prevención contra la violencia doméstica contra las mujeres bajo cualquier circunstancia.**

**Cuadro 18**

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>En desacuerdo</b>	0	0%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	64	20%
<b>De acuerdo</b>	129	40%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	129	40%
<b>TOTAL</b>	322	100%

*Fuente: Elaboración propia*

Gráfico 17



*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** La pregunta presenta resultados de la afirmación "La incorporación de la legítima defensa diferida al ordenamiento jurídico es para contar con fundamentos para que ese instituto sea una vía de prevención contra la violencia doméstica hacia las mujeres bajo cualquier circunstancia". Los datos evidencian que la mayoría de los encuestados se encuentra de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta afirmación, por otro lado, una mínima parte se muestra neutral. El 40% de los encuestados está de acuerdo y otro 40% está totalmente de acuerdo, ello suma un 80% que respaldan la afirmación. El 20% restante no está ni de acuerdo ni en desacuerdo, y no se registraron respuestas en desacuerdo o totalmente en desacuerdo. Los resultados descritos sugieren que la mayoría de los encuestados señalan que la incorporación de la legítima defensa diferida al ordenamiento jurídico puede constituirse como una medida de protección y garantía contra la violencia doméstica hacia las mujeres. La idea fundamental en esta afirmación es reconocer legalmente la legítima defensa diferida en el marco constitucional, por el cual se tenga un mensaje claro a la sociedad de que las mujeres tienen derecho a defenderse de sus agresores y que ello no será penalizado. Situación que disuadirá a los agresores de cometer actos de violencia, porque sabrán que sus víctimas tienen la posibilidad de defenderse sin enfrentar consecuencias legales. No obstante, es importante considerar que el 20% tomó una actitud neutral frente a esta afirmación. Ello sugiere que algunos encuestados reconocen que, si bien la legítima defensa diferida es un paso importante, no se convierte en la solución completa para la prevención contra la violencia doméstica. Este tipo de violencia es un problema complejo que requiere mucho análisis.

**Pregunta N° 18**

**Está de acuerdo que la que la legítima defensa diferida puede ser utilizada como un pretexto para encubrir homicidios por venganza u odio al hombre.**

**Cuadro 19**

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0%
En desacuerdo	64	20%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	64	20%
De acuerdo	193	60%
Totalmente de acuerdo	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>322</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico 18**

*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** En referencia a la siguiente pregunta, muestra los resultados de afirmación "Está de acuerdo que la que la legítima defensa diferida puede ser utilizada como un pretexto para encubrir homicidios por venganza u odio al hombre". Los resultados revelan que la mayoría de los encuestados se encuentra de acuerdo con esta afirmación, por otro lado, una mínima parte está en desacuerdo o se muestra neutral. El 60% de los encuestados se encuentra de acuerdo con la afirmación, el 20% está en desacuerdo y otro 20% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo. No se tienen respuestas totalmente en desacuerdo o totalmente de acuerdo. Los resultados determinan que existe una preocupación significativa entre los encuestados de que la legítima defensa diferida pueda ser mal utilizada o aprovechada como un pretexto para encubrir homicidios motivados por la venganza o el odio hacia los hombres. Aquella situación es comprensible, tomando en

cuenta que cualquier mecanismo legal puede ser eventualmente mal utilizado. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la legítima defensa diferida se encuentra diseñada para la protección hacia las mujeres que han sufrido violencia doméstica y que se ven obligadas a defenderse de sus agresores. Es decir que eventualmente no se encuentra destinada a ser utilizada como una herramienta para cometer delitos que tengan una motivación de venganza.

### Pregunta N° 19

**Se encuentra de acuerdo en el marco de la Constitución Política del Estado establecer normativamente una presunción en favor de la mujer agredida para eliminar el riesgo de procesamientos injustos tal como dispone la CPE.**

**Cuadro 20**

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Totalmente en desacuerdo	0	0
En desacuerdo	0	0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0
De acuerdo	258	80%
Totalmente de acuerdo	64	20%
<b>TOTAL</b>	<b>322</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Elaboración propia*

**Gráfico 19**



*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** La pregunta 19 presenta los resultados mediante datos que

muestran un consenso amplio entre los encuestados, con el 100% de ellos señalando estar de acuerdo o totalmente de acuerdo. El 80% de los encuestados está de acuerdo, por su parte el 20% está totalmente de acuerdo. No se cuenta con respuestas en desacuerdo, totalmente en desacuerdo o neutras. Los resultados descritos señalan un apoyo a la idea de establecer una presunción legal en favor de las mujeres agredidas en casos de violencia doméstica, situación que tiene el objetivo de eliminar el riesgo de procesamientos sin revisar cuales fueron los detonantes hacia la defensa. Esta presunción se encontraría fundada en la Constitución Política del Estado, lo que le otorgaría un alto nivel de legitimidad y protección legal. La presunción en favor de la mujer agredida implica que, en casos de violencia doméstica, inicialmente se asume que la mujer actuó en legítima defensa, a menos que se demuestre lo contrario. Esta situación ayudaría a evitar que las víctimas sean tratadas injustamente por el sistema legal y a garantizar el respeto de sus derechos. En tal sentido el hecho de que el 100% de los encuestados se encuentre de acuerdo o totalmente de acuerdo con esta pregunta establece un amplio reconocimiento sobre la necesidad de proteger a las mujeres víctimas de violencia doméstica y desarrollar soluciones a las deficiencias del sistema legal que pueden llevar a procesamientos injustos.

#### **Pregunta N° 20**

**Para la efectiva implementación de la legítima defensa diferida, se requieren de protocolos y regulación normativa en perspectiva de género.**

*Cuadro 21*

<b>OPCIONES</b>	<b>RESPUESTAS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Totalmente en desacuerdo</b>	0	0%
<b>En desacuerdo</b>	0	0%
<b>Ni de acuerdo ni en desacuerdo</b>	0	0%
<b>De acuerdo</b>	129	40%
<b>Totalmente de acuerdo</b>	193	60%
<b>TOTAL</b>	322	100%

*Fuente: Elaboración propia*

Gráfico 20



*Fuente: Elaboración propia*

**Análisis e interpretación:** La última pregunta describe el 60% de los encuestados que se encuentra totalmente de acuerdo, el 40% está de acuerdo. No se registraron respuestas en desacuerdo, totalmente en desacuerdo o neutras. Los resultados establecen un reconocimiento sobre la importancia de contar con protocolos y regulaciones normativas con perspectiva de género para garantizar la efectiva implementación de la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica. Es importante señalar que la perspectiva de género implica considerar las diferentes experiencias, necesidades y desafíos que enfrentan las mujeres en situaciones de violencia doméstica. En tal sentido la incorporación de la perspectiva de género en los protocolos y regulaciones busca garantizar que la legítima defensa diferida se aplique de manera justa y equitativa, tomando en cuenta las dinámicas específicas de género. Los protocolos con perspectiva de género deben incluir directrices para la evaluación de riesgos, la recopilación de evidencias, la protección de las víctimas y la coordinación entre las diferentes agencias y servicios involucrados en la respuesta a la violencia doméstica. Aquello garantizará un enfoque coherente y sensible al género en la aplicación de la legítima defensa diferida. De manera que la regulación normativa con perspectiva de género implica una actualización de normativa y políticas para asegurar un

---

abordaje adecuado a las necesidades y derechos de las mujeres víctimas de violencia doméstica.

#### **4.1.1. Conclusiones preliminares de las encuestas**

En atención a los resultados de la encuesta, se tienen las siguientes conclusiones preliminares que apoyan la tesis "Mecanismos legales de constitucionalidad de la legítima defensa diferida para eximir de responsabilidad a mujeres víctimas en casos de violencia doméstica":

- ✓ Se puede advertir de acuerdo con los resultados la existencia de un amplio consenso (80%) de que la legítima defensa diferida es compatible con los principios constitucionales y puede servir como un mecanismo de protección y garantía de derechos para las mujeres víctimas de violencia doméstica.
- ✓ Una amplia mayoría (80%) de las personas encuestadas, considera que la legítima defensa diferida empoderaría a las mujeres en el ejercicio y defensa de sus derechos frente a la violencia doméstica, protegiendo y garantizando su integridad física, psicológica y sexual.
- ✓ De la misma forma se puede evidenciar un reconocimiento mayoritario (80%) sobre la legítima defensa diferida, la cual para ser mucho más efectiva en la protección y garantía en el marco de la Constitución Política del Estado, puede combinarse con servicios integrales, ello desarrollaría un avance significativo en la protección de las víctimas.
- ✓ En su mayoría en un 100% las personas se encuentran de acuerdo de que es indispensable que el Estado realice las medidas necesarias para la implementación de la legítima defensa diferida en consideración a la sistemática y constante violencia de las cuales son víctimas sobre todo las mujeres, de manera que ello respalda y fundamenta la necesidad y pertinencia de la propuesta.
- ✓ Existe un acuerdo general (100%) sobre la necesidad de una investigación multidisciplinar previa y el establecimiento de estrictos requisitos y condiciones legales para evitar el uso indiscriminado de la legítima defensa diferida.

- ✓ Hubo un amplio acuerdo (100%) sobre la importancia de desarrollar programas educativos para instituciones y ciudadanos sobre la legítima defensa diferida y la prevención su mala utilización.
- ✓ Se evidencia un fuerte apoyo (100%) para crear una presunción legal a favor de las mujeres maltratadas en casos de violencia doméstica para prevenir el riesgo de un procesamiento injusto en el marco de la Constitución Política del Estado.
- ✓ El 100% coincide en que la implementación efectiva de la legítima defensa diferida requiere acuerdos y disposiciones reglamentarias con perspectiva de género.

Los resultados proporcionan una base sólida que respalda la relevancia, necesidad y legitimidad de legitimar la legítima defensa diferida, al tiempo que señalan aspectos clave que deben tenerse en cuenta para garantizar una regulación e implementación adecuada orientada al género dentro de un marco constitucional.

#### **4.1. Análisis e interpretación de las entrevistas**

En función al trabajo de investigación, se tienen diseñadas 6 preguntas para la aplicación de la técnica de entrevista que se alinean con los objetivos y problemática planteados en la investigación:

1. ¿Considera que la legítima defensa diferida es compatible con los principios constitucionales del ordenamiento jurídico boliviano para casos de violencia doméstica contra la mujer? ¿Por qué?

**Objetivo:** Analizar la validez constitucional de la legítima defensa diferida en el marco legal boliviano.

2. Desde su experiencia, ¿cuáles son las principales circunstancias y factores que justificarían eximir de responsabilidad penal a mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática que reaccionaron en defensa propia contra su agresor?

**Objetivo:** Identificar criterios para la aplicación de la legítima defensa diferida en casos concretos.

3. ¿Qué fundamentos doctrinarios considera relevantes para sustentar la aplicación efectiva de la legítima defensa diferida en casos de mujeres víctimas de violencia doméstica que quitaron la vida a su agresor?

Objetivo: Analizar bases teóricas que respalden este instituto jurídico.

4. ¿Qué mecanismos legales serían necesarios para validar constitucionalmente la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica contra la mujer en Bolivia?

Objetivo: Proponer vías de legitimación y regulación de la legítima defensa diferida.

5. En su opinión, ¿la legítima defensa diferida por sí sola es suficiente para garantizar los derechos y la protección de las mujeres víctimas de violencia doméstica o se requieren medidas complementarias? ¿Cuáles serían esas medidas?

Objetivo: Evaluar el alcance y limitaciones de la legítima defensa diferida.

6. ¿Qué desafíos institucionales y procesales identifica para la efectiva implementación de la legítima defensa diferida en el sistema de justicia boliviano en casos de violencia doméstica contra la mujer?

Objetivo: Analizar la viabilidad práctica y obstáculos para la aplicación de este instituto.

A continuación, se presentan los resultados de la entrevista aplicada a Expertos en Derecho Constitucional y Derechos Humanos entre los que se destacan funcionarios públicos, Ministerio Público, Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Abogados, y otros profesionales con conocimientos en temas relativos a la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito constitucional

**Cuadro N° 1**

<b>¿Considera que la legítima defensa diferida es compatible con los principios constitucionales del ordenamiento jurídico boliviano para casos de violencia doméstica contra la mujer? ¿Por qué?</b>		
	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN</b>
<b>1</b>	Desde mi punto de vista, la legítima defensa diferida puede ser compatible con los principios constitucionales del ordenamiento jurídico, siempre y cuando cumplan ciertas condiciones y se establezcan garantías necesarias. Es decir, si bien se encuentra fundamento en la obligación constitucional del Estado de proteger a las mujeres de la violencia y garantizar sus derechos a la vida e integridad. Sin embargo, para que sea compatible, la legítima defensa diferida debe ser regulada para que establezca requisitos estrictos en su aplicación, como la existencia de un historial comprobado de violencia doméstica, la ausencia de otras vías de protección. Además, su implementación debe ir acompañada de otras medidas alternas como programas de prevención, atención a víctimas y sensibilización social. De esa forma se podrá asegurar que la legítima defensa diferida sea un mecanismo constitucional que protege a las mujeres, sin vulnerar otros principios fundamentales del Estado de Derecho.	Las respuestas reflejan diferentes perspectivas sobre la compatibilidad de la legítima defensa diferida con los principios constitucionales.  Se puede evidenciar un argumento de que este instituto jurídico encuentra fundamento en la obligación constitucional del Estado de proteger a las mujeres de la violencia y garantizar sus derechos fundamentales, como la vida y la integridad física, psicológica y sexual. Por ese motivo, la legítima defensa diferida se convierte en el mecanismo legal para que las mujeres víctimas de violencia doméstica se defiendan eficazmente de sus agresores sin miedo a un proceso injusto posterior. Esta situación garantiza los principios de igualdad y no discriminación, al reconocer las dinámicas específicas de género en situaciones de violencia doméstica. De la misma forma se puede evidenciar que su aplicación podría entrar en tensión con otros principios constitucionales, como la presunción de inocencia y el debido proceso, porque una defensa en un momento posterior a la agresión representa riesgo de presumir la culpabilidad del agresor sin un adecuado proceso judicial. Por esas dificultades, se plantea que la compatibilidad constitucional de la legítima defensa diferida no es absoluta, requiere de un análisis y una regulación. Para que este instituto sea plenamente compatible con los principios constitucionales, se deben establecer requisitos claros y estrictos para su aplicación, como la existencia de un historial comprobado de violencia doméstica, la ausencia de otras vías de protección efectivas y la proporcionalidad de la respuesta defensiva. De la misma forma el instituto propuesto debe ir acompañado de otras medidas para la efectiva protección.
<b>2</b>	Sí, considero que la legítima defensa diferida es compatible con los principios constitucionales para casos de violencia doméstica contra la mujer. La Constitución Política del Estado, en su artículo 15, reconoce el derecho de toda persona a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, también establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género. Con ese antecedente, la legítima defensa diferida se constituye en un mecanismo legal para garantizar todos esos derechos que tienen las mujeres víctimas de violencia doméstica, al permitirles defenderse de sus agresores sin enfrentar una sanción	

	penal desproporcionada.	
3	<p>Creo que la legítima defensa diferida se adecua a los principios y valores fundamentales del ordenamiento jurídico, especialmente en los casos de violencia doméstica contra las mujeres. Se debe tomar en cuenta, el artículo 15 de la constitución política del país reconoce el derecho de todas las personas, especialmente de las mujeres, a vivir una vida libre de violencia doméstica y violencia social. El Estado también está obligado a tomar las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género y garantizar una vida digna a las mujeres. Por esos motivos la legítima defensa diferida es un mecanismo legal que puede apoyar a proteger y garantizar estos derechos y principios constitucionales donde una mujer víctima de violencia doméstica sistémica pueda defenderse de su agresor sin sanciones penales desproporcionadas reconoce y protege sus derechos fundamentales a la vida, la integridad y la dignidad.</p>	
4	<p>Si bien la legítima defensa diferida puede ser vista como compatible con determinados principios constitucionales, como la protección de la vida y la integridad de las personas, de la misma forma es cierto que su aplicación podría tensionar otros principios fundamentales, como la presunción de inocencia y el debido proceso. Es decir que permitiendo una defensa en un momento posterior a la agresión, se corre el riesgo de que se presuma la culpabilidad del agresor sin un proceso judicial adecuado. Así mismo la falta de inmediatez en la respuesta defensiva podría ser interpretada como una forma de justicia por mano propia. Por lo tanto, considero que la compatibilidad constitucional de la legítima defensa diferida no es absoluta y requiere un análisis cuidadoso y una regulación específica para evitar otras vulneraciones.</p>	

5	<p>Dudo seriamente que suspender la legítima defensa, incluso en casos de violencia doméstica contra las mujeres, sea consistente con ciertos principios básicos del ordenamiento jurídico boliviano.</p> <p>Si bien la Constitución reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y obliga al Estado a prevenir y castigar la violencia de género, también proporciona garantías básicas del debido proceso y la presunción de inocencia que pueden verse afectadas. Si se permiten acciones defensivas mucho después del ataque inicial, existe el riesgo de que se acepte la culpabilidad del presunto agresor sin pasar por todos los procesos legales para asegurar la mediación. Esto puede violar el principio de inocencia y el derecho a un juicio justo. De manera similar, la falta de inmediatez entre las respuestas agresivas y defensivas ejerce presión sobre las demandas tradicionales de correlación de peligros en la autodefensa. Esto puede entenderse como una manera de "tomar la justicia por su mano" y es contrario al principio constitucional de reserva de derechos en la resolución de conflictos.</p>	
6	<p>Bajo algunas condiciones y respetando las debidas garantías, la legítima defensa diferida puede constituirse en una herramienta constitucional válida para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia doméstica.</p> <p>Sin embargo, su aplicación debe ser cuidadosa y encontrarse bien regulada para no vulnerar otros principios fundamentales de nuestro Estado de Derecho.</p>	

*Fuente: Elaboración propia*

Cuadro N° 2

<b>Desde su experiencia, ¿cuáles son las principales circunstancias y factores que justificarían eximir de responsabilidad penal a mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática que reaccionaron en defensa propia contra su agresor?</b>		
	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN</b>
1	Desde el conocimiento y la experiencia, las principales circunstancias que justificarían eximir de responsabilidad penal a mujeres víctimas de violencia doméstica quienes no tuvieron otra opción que reaccionar en defensa propia a partir de la comprobación de un prolongado maltrato físico, psicológico y/o sexual; amenazas creíbles contra la vida o integridad de la mujer o sus hijos; es decir la existencia de una falta de una protección del Estado, que sea efectiva.	Las respuestas de las entrevistas convergen en identificar una serie de circunstancias y factores que justificarían eximir de responsabilidad penal a mujeres víctimas de violencia doméstica. Estos elementos se alinean con los fundamentos desarrollados en la investigación. En primer lugar, se destaca la existencia de la comprobación del maltrato físico, psicológico y/o sexual, así como de amenazas creíbles contra la vida o integridad de la mujer o sus hijos. Situación que se encuentra vinculada con el contexto de violencia sistemática que se describe como factor para justificar la legítima defensa diferida. La reiteración, habitualidad y escalada de la violencia en el tiempo, mencionadas por los expertos, refuerzan la idea de un peligro inminente para la mujer.
2	En mi opinión, los factores para eximir de responsabilidad penal en estos casos son: que exista un maltrato sistemático que afecte la percepción de riesgo y las posibilidades de respuesta de la víctima; la desproporcionalidad de fuerza física entre agresor y agredida; y la ausencia de otras opciones reales de protección y garantía por aislamiento, dependencia económica o temor fundado.	Las respuestas de los entrevistados proporcionaron un contexto valioso y respaldaron el argumento de la investigación de que la defensa propia diferida para las mujeres víctimas de violencia doméstica debería estar consagrada en la Constitución. Los factores identificados, como antecedentes de violencia, amenazas, síndrome de la mujer maltratada, uso excesivo de la fuerza y falta de protección estatal efectiva, son consistentes con el razonamiento presentado en el documento y refuerzan la idea de que la autodefensa tradicional es insuficiente en estos casos.
3	Considero que podría eximirse de responsabilidad penal cuando se acredite una situación sistemática de violencia doméstica, habitual y escalada; así mismo un riesgo actual o inminente para la vida o la integridad física de la mujer; y un estado psicológico de miedo, indefensión o desesperación.	circunstancias. punto de vista, entidades jurídicas específicas que deben tener en cuenta estas circunstancias para garantizar la plena protección de los derechos de las mujeres.
4	Para eximir de responsabilidad penal, debería existir medidas para demostrar un contexto de violencia de género sistemática; una agresión ilegítima, actual o inminente por parte del agresor; la necesidad racional del medio empleado por la mujer para repeler la agresión; y la falta de una desproporción aberrante entre la acción lesiva del agresor y la reacción defensiva de la víctima.	
5	Las diversas circunstancias que justificarían la eximente son: certificaciones para la mujer quien no tuvo otra opción que defenderse de un peligro inminente, incluyendo el ciclo de violencia, la indefensión; una creencia razonable de la mujer de que su vida o su integridad enfrentaban un peligro actual o inminente; y la imposibilidad de obtener auxilio externo inmediato y eficaz.	

6	Los factores relevantes son: abuso físico, sexual y/o psicológico grave, prolongado y documentado; Una amenaza específica y probable de daño grave o fatal; Relaciones de poder asimétricas entre atacante y víctima; Género femenino como resultado de un trauma. Estados cognitivos y emocionales alterados consistentes con un retraso en la autodefensa o defensa de terceros.	
---	--	--

*Fuente: Elaboración propia*

### Cuadro N° 3

<b>¿Qué fundamentos doctrinarios considera relevantes para sustentar la aplicación efectiva de la legítima defensa diferida en casos de mujeres víctimas de violencia doméstica que quitaron la vida a su agresor?</b>		
	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN</b>
1	La legítima defensa diferida se fundamenta en el reconocimiento de la situación de vulnerabilidad y el estado psicológico de las mujeres que sufren violencia doméstica continua y sistemática, lo que les impide actuar en el momento preciso de la agresión por el cual muchas no se defienden de su agresor por miedo a represalias al no contar con una protección efectiva y las que cansadas de aquello actúan llegan a vulnerar y transgredir bienes jurídicamente protegidos.	El análisis de las seis respuestas revela que la legítima defensa diferida se fundamenta en un enfoque multidimensional que abarca aspectos legales, psicológicos y de derechos humanos. Se basa en el reconocimiento de la situación de vulnerabilidad y el estado psicológico de las mujeres víctimas de violencia doméstica continua y sistemática, lo que les impide actuar en el momento preciso de la agresión. La legítima defensa diferida se sustenta en el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, y se apoya en el concepto del "síndrome de la mujer maltratada". Además, considera el principio de proporcionalidad y el derecho a un debido proceso y defensa adecuada. Este enfoque integral busca brindar una protección efectiva a las mujeres víctimas de violencia doméstica y garantizar su acceso a la justicia, reconociendo las circunstancias específicas que las llevaron a actuar en un momento posterior a la agresión.
2	La legítima defensa diferida se fundamenta inicialmente en lo normativo es decir en la norma fundamental que protege y garantiza a la mujer una vida libre de violencia, su reconocimiento sobre la situación de vulnerabilidad y el estado psicológico doméstica continua y sistemática, lo que les impide actuar en el momento preciso de la agresión.	
3	La doctrina de la legítima defensa diferida se basa en el derecho a la vida y a la integridad física y psicológica de las mujeres, reconociendo que la violencia doméstica prolongada puede generar un peligro inminente y constante para su supervivencia.	
4	La legítima defensa diferida se fundamenta en el concepto de "síndrome de la mujer maltratada", que explica los efectos psicológicos y emocionales de la violencia continua, como el miedo, la indefensión aprendida y la percepción de un peligro constante.	
5	La aplicación de la legítima defensa diferida se apoya en el principio de proporcionalidad, al	

	considerar que la respuesta de la mujer víctima de violencia doméstica es proporcional a la amenaza percibida y al daño acumulado a lo largo del tiempo.	
6	La legítima defensa diferida se sustenta en el derecho a un debido proceso y a una defensa adecuada, permitiendo que las mujeres víctimas de violencia doméstica puedan explicar su situación y las circunstancias que las llevaron a actuar en un momento posterior a la agresión.	

*Fuente: Elaboración propia*

**Cuadro N° 4**

<b>¿Qué mecanismos legales serían necesarios para validar constitucionalmente la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica contra la mujer en Bolivia?</b>		
	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN</b>
1	Para que la legítima defensa diferida contra la violencia doméstica hacia las mujeres sea constitucional, se necesitan reformas constitucionales que reconozcan claramente este derecho. Además, se debería modificar el Código Penal para incluir la legítima defensa diferida como medida de protección y garantía específica en los casos de violencia de género.	Para incluir la legítima defensa diferida contra la violencia doméstica contra las mujeres en la Constitución Política del Estado, se necesitan reformas constitucionales que reconozcan claramente este derecho y modificar el Código Penal para incluir la legítima defensa diferida como una medida específica de protección y protección basada en la violencia de género. Estas reformas deben fundamentarse en los principios de igualdad y no discriminación y reconocer la situación vulnerable de las mujeres víctimas de violencia doméstica. Se debe adoptar un enfoque integral, que incluya políticas y programas específicos para la prevención y atención de las víctimas, y se deben desarrollar criterios claros para evaluar la proporcionalidad y la necesidad de la legítima defensa diferida en el marco de la Constitución Política del Estado. Todo ello debe lograrse mediante una interpretación progresista de la Constitución en línea con los tratados internacionales de derechos humanos y promoviendo un cambio de paradigma en la forma en que Bolivia entiende y aborda la violencia de género.
2	La Constitución Política del Estado garantiza a las personas el derecho a la vida, la integridad física y psicológica. Para que este derecho sea efectivo en casos de violencia doméstica, es necesario incluir medidas en el derecho penal como ser la legítima defensa diferida debiendo desarrollar para aquellos criterios claros y específicos que tengan en cuenta la situación vulnerable de las mujeres maltratadas.	
3	Desde un punto de vista constitucional, la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica contra las mujeres puede basarse en los principios de igualdad y no discriminación. Para lograrlo, es necesario reconocer las situaciones desventajosas que enfrentan las mujeres en este tipo de situaciones e introducir medidas legales que les permitan proteger y garantizar efectivamente el ejercicio de sus derechos de defensa.	
4	El reconocimiento constitucional de la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica contra las mujeres requiere un enfoque integral que incluya no sólo reformas legales, sino también políticas públicas y programas de prevención y atención a las víctimas. En ese sentido desde un punto de	

	<p>vista jurídico, es necesario desarrollar criterios específicos para evaluar la proporcionalidad y necesidad de una defensa posterior, teniendo en cuenta la situación vulnerable de las mujeres.</p>	
5	<p>Para que la legítima defensa diferida contra las mujeres en casos de violencia doméstica sea constitucional en Bolivia, es esencial una interpretación progresista de la Constitución de acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos que el país ha ratificado. Esto permitiría considerar la legítima defensa diferida como una medida necesaria para proteger los derechos fundamentales de las mujeres que han sido víctimas de violencia.</p>	
6	<p>En Bolivia, el reconocimiento constitucional de la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica contra las mujeres requiere un cambio de paradigma en cómo se entiende y aborda la violencia de género. Desde una perspectiva jurídica, en tal sentido debe considerarse una medida de protección para las mujeres víctimas, y deben establecerse mecanismos de implementación efectivos.</p>	

*Fuente: Elaboración propia*

**Cuadro N° 5**

<p align="center"><b>En su opinión, ¿la legítima defensa diferida por sí sola es suficiente para garantizar los derechos y la protección de las mujeres víctimas de violencia doméstica o se requieren medidas complementarias? ¿Cuáles serían esas medidas?</b></p>		
	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN</b>
<b>1</b>	<p>Si bien la legítima defensa diferida es un avance para el reconocimiento específico de las mujeres víctimas de violencia doméstica, la misma no será suficiente únicamente con aquel instituto para garantizar una protección de sus derechos. Es decir, se necesitan medidas complementarias que fortalezcan aquel instituto, entre políticas públicas, campañas para cambiar patrones culturales que normalizan y perpetúan la violencia. De la misma forma es fundamental fortalecer las capacidades institucionales de la justicia para aplicar este instituto con perspectiva de género.</p>	<p>Las respuestas de los expertos coinciden en que la legítima defensa diferida, si bien representa un avance significativo en el reconocimiento de la situación de las mujeres víctimas de violencia doméstica, no es suficiente por sí sola para garantizar una protección integral de sus derechos. Existe la necesidad de implementar medidas complementarias, como políticas públicas integrales, programas de atención psicosocial, estrategias de empoderamiento económico, acceso prioritario a vivienda y empleo, campañas de prevención y sensibilización social, así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales de la justicia para aplicar este instituto con perspectiva de género. Es importante el desarrollo de un abordaje multidisciplinario e interinstitucional que involucre a diversos sectores estatales y sociales, así como la necesidad de transformar patrones socioculturales que sustentan la violencia machista. La legítima defensa diferida debe ser parte de una respuesta integral y articulada para avanzar hacia una sociedad donde las mujeres puedan ejercer plenamente su derecho a una vida libre de violencia.</p>
<b>2</b>	<p>La legítima defensa diferida puede ser una medida efectiva, sin embargo, de aquello no será posible por sí sola mientras no se aplique a partir de un enfoque multidisciplinario e interinstitucional. De manera que se requieren políticas públicas que aborden las causas estructurales de la violencia doméstica. De la misma forma la justicia debe mejorar, donde autoridades como ser fiscales y jueces especializados conozcan de estos casos, así como el fortalecimiento de los diversos mecanismos de apoyo a las víctimas. Este trabajo en conjunto e integral garantizará el ejercicio pleno de derechos de las mujeres</p>	
<b>3</b>	<p>Si bien la legítima defensa diferida es necesario en diversas circunstancias específicas que enfrentan las mujeres víctimas de violencia doméstica, su efectividad se encuentra condicionada a la complementación de otras medidas. Se necesita la capacitación y sensibilización de operadores de justicia quienes son los encargados de conocer todo lo concerniente a este instituto. De la misma forma se necesitan medidas de protección y asistencia integral a víctimas, que les brinden apoyo legal, psicológico y social.</p>	

4	La legítima defensa diferida puede ayudar efectivamente en la protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, pero también puede resultar insuficiente. Para garantizar los derechos de las mujeres, es necesario un sistema integral de protección. Por su parte en el nivel normativo, se requieren leyes específicas contra la violencia doméstica y reformas para transversalizar el enfoque de género en todo el ordenamiento jurídico. A nivel institucional y social, son fundamentales estrategias de prevención que promuevan acciones no violentas y empoderen a las mujeres. Estas diversas medidas garantizaran que la legítima defensa diferida se convierta en una realidad.
5	La legítima defensa diferida es una herramienta jurídica importante, sin embargo, no puede ser considerada la única opción frente a la problemática de la violencia doméstica contra las mujeres. Es necesario un abordaje integral que reconozca el impacto de la violencia. Ello implica garantizar efectivamente los derechos. De la misma forma es fundamental que el Estado desarrolle medidas para la transformación de los patrones socioculturales que sustentan la violencia machista, a través de procesos educativos y comunicacionales.
6	Es indispensable por lo valioso la incorporación de la legítima defensa diferida, pero incorporarla de forma aislada, es posible que no resulte para proteger integralmente a las mujeres víctimas de violencia doméstica. Es decir que para ello también se deben implementar políticas criminales con perspectiva de género para garantizar los derechos de las mujeres. En ese entendido es indispensable realizar otras acciones que fortalezcan la legítima defensa diferida. Se necesitan mecanismos de protección inmediata, que involucre a distintos sectores estatales y sociales para avanzar a una sociedad libre de violencia.

*Fuente: Elaboración propia*

Cuadro N° 6

<b>¿Qué desafíos institucionales y procesales identifica para la efectiva implementación de la legítima defensa diferida en el sistema de justicia boliviano en casos de violencia doméstica contra la mujer?</b>		
	<b>RESPUESTA</b>	<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN</b>
<b>1</b>	Uno de los principales problemas institucionales es la falta de capacitación y sensibilización sobre la violencia de género y el retraso en la legítima defensa entre los funcionarios judiciales. Muchos jueces y fiscales todavía tienen prejuicios y estereotipos que les impiden comprender plenamente la situación de las mujeres víctimas. A nivel del procedimiento, el desafío es la evaluación de la evidencia, ya que generalmente no hay evidencia directa que indique que las acciones de violencia continua que no requieren evidencia. Además, estos procesos generalmente se reviven y no pueden proporcionar una adhesión suficiente a las víctimas.	Los desafíos institucionales y procesales para la implementación efectiva de la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica contra la mujer en el sistema de justicia son diversos y complejos, destacándose la falta de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia sobre la violencia de género, la carencia de articulación y coordinación entre las distintas instancias intervinientes, la insuficiencia de recursos especializados, las dificultades probatorias ante la ausencia de evidencia directa y la persistencia de interpretaciones restrictivas que desconocen la dinámica que se convierte en un círculo de la violencia, así como la cultura patriarcal y machista aún arraigada en el sistema de justicia, que lleva a minimizar o justificar la violencia y a imponer cargas probatorias desproporcionadas a las mujeres, ello exige un abordaje integral que transforme profundamente la cultura organizacional del sistema de justicia.
<b>2</b>	El problema institucional es la falta de comunicación y coordinación entre los distintos órganos implicados en los casos de violencia doméstica (por ejemplo, la policía, la fiscalía, los tribunales y los servicios de atención). Esto conduce a respuestas fragmentadas y a veces contradictorias. Otro desafío es la falta de recursos humanos y financieros para implementar plenamente la autodefensa en un punto muerto, lo que requiere personal especializado y medidas de defensa efectivas. A nivel procesal, el desafío es que algunos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley continúan desarrollando interpretaciones restrictivas que requieren franqueza entre agresión y defensa sin comprender la dinámica cíclica de la violencia.	

3	El desafío institucional es la persistencia de una cultura patriarcal y sexista en el sistema de justicia, que se manifiesta en la reducción de la violencia contra las mujeres. Sin comprender el contexto de opresión y miedo en el que se encuentra la víctima, es difícil aplicar correctamente la legítima defensa diferida. A nivel procesal, uno de los desafíos es la carga de la prueba, ya que a menudo se exige a las mujeres que demuestren la violencia que sufrieron, a pesar de la dificultad de obtener pruebas en situaciones aisladas y controladas.	
4	A nivel institucional, uno de los desafíos es el limitado conocimiento y capacitación de género de los diversos funcionarios que conocen este tipo de casos, lo que resulta en que las mujeres sean juzgadas con los mismos estándares que los hombres, independientemente de las asimetrías de poder.	
5	Un desafío institucional es la falta de coordinación que muchas veces se presenta entre el sistema de justicia y la atención a las víctimas, ello dificulta respuestas integrales de protección y garantía de los derechos. La falta de una perspectiva de género es otro desafío que se presenta en la formación de jueces, fiscales y abogados, situación que perpetúa los estereotipos. A nivel procesal, la aplicación del principio de igualdad de derechos es difícil porque las mujeres a menudo enfrentan mayores obstáculos.	
6	Institucionalmente, un gran desafío es transformar la cultura organizacional del sistema legal, que sigue siendo altamente jerárquica y resistente al cambio, para incorporar verdaderamente una perspectiva de género. Esto significa no sólo un cambio de regulación sino, más importante aún, un cambio de actitud. Otro desafío es fortalecer la independencia judicial y proteger los casos de los medios contra la presión externa. A nivel procesal, es difícil adoptar medidas reparadoras integrales para las víctimas más allá de las sanciones penales para satisfacer sus necesidades prácticas y estratégicas.	

*Fuente: Elaboración propia*

### 4.2.1. Conclusiones preliminares de las entrevistas

- Los entrevistados coinciden con la compatibilidad de la legítima defensa diferida con los principios constitucionales, siempre y cuando cumplan requisitos claros y se complemente con otras medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia doméstica. De la misma forma se advierte sobre posibles tensiones con otros principios como la presunción de inocencia y el debido proceso.
- También coinciden en identificar circunstancias y factores que justificarían la aplicación de la legítima defensa diferida en que medida, cuando existe el maltrato físico, psicológico y sexual prolongado, reiterado y de forma sistemática, las amenazas contra la vida o integridad de la mujer o sus hijos, y la falta de una protección estatal efectiva. Ello fortalece la idea de que la legítima defensa tradicional es insuficiente en estos casos.
- La base doctrinal de la legítima defensa diferida tiene sustento en un enfoque multidimensional donde se encuentran incluidos aspectos jurídicos, psicológicos y de derechos humanos. Existe la necesidad de visibilizar el reconocimiento de la posición vulnerable de las mujeres victimizadas, el derecho a la vida y a la integridad, el síndrome de la mujer maltratada y los principios de proporcionalidad y debido proceso.
- Para que la legítima defensa diferida tenga validez constitucional, los expertos consideran que se necesitan reformas constitucionales y legales que reconozcan claramente este derecho y adopten un enfoque integral que incluya el orden público, planes de prevención y atención y criterios específicos de evaluación de la proporcionalidad.
- Aunque la legítima defensa diferida se considera un avance, los entrevistados coincidieron en que por sí sola no es suficiente para garantizar la protección de las víctimas de violencia doméstica. Se necesitan medidas adicionales, como políticas nacionales integrales, programas de atención psicosocial, empoderamiento económico, conciencia social y fortalecimiento institucional desde una perspectiva de género.

- Los desafíos para la implementación efectiva de la legítima defensa diferida incluyen la falta de capacitación y concientización entre los funcionarios judiciales, inconsistencias entre instituciones, en el ámbito procesal dificultades para presentar pruebas, interpretaciones restrictivas persistentes y una cultura patriarcal que sigue arraigada en el sistema de justicia.

## **4.2. Triangulación metodológica de datos cualitativos obtenidos de la entrevista**

### **▪ Fundamentación metodológica de la triangulación**

La triangulación metodológica constituye una estrategia de validación interna que permite contrastar diversas fuentes de información con el propósito de fortalecer la credibilidad, consistencia y profundidad interpretativa de los hallazgos (Denzin, 1978; Hernández Sampieri et al., 2014). En el presente estudio, se emplea una triangulación de tipo teórico-empírico, articulando:

- Datos cualitativos obtenidos mediante entrevistas en profundidad.
- Fundamentos doctrinales sobre legítima defensa diferida.
- Estándares constitucionales y convencionales vigentes.
- Objetivos e hipótesis planteados en la investigación.

Permitiendo verificar si los hallazgos empíricos confirman, matizan o tensionan la hipótesis central.

### **▪ Triangulación respecto al Objetivo General**

El Objetivo General refiere: Fundamentar, mediante un análisis dogmático-constitucional y empírico cualitativo, un mecanismo jurídico de constitucionalidad que permita reconocer la legítima defensa diferida como causa de exclusión de responsabilidad penal en favor de mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática en Bolivia, con el propósito de

garantizar la aplicación efectiva de los derechos fundamentales y evitar su revictimización judicial.

En función a este objetivo, los hallazgos cualitativos relevantes de las entrevistas realizadas a operadores de justicia, académicos y defensores públicos se identifican tres núcleos discursivos recurrentes:

- Reconocimiento de violencia prolongada previa en la mayoría de los casos.
- Dificultad para encuadrar jurídicamente la reacción defensiva bajo la legítima defensa clásica.
- Aplicación preferente de atenuantes o eximentes incompletas en lugar de exención total.

Estos hallazgos empíricos coinciden con lo señalado por Schneider (2000), quien sostiene que el derecho penal tradicional opera desde parámetros abstractos que no consideran contextos estructurales de violencia. Asimismo, Walker (1979) explica que la percepción del peligro no es episódica, sino continua.

#### ▪ **Inferencia triangulada**

La evidencia cualitativa confirma que:

- Existe una brecha entre la dogmática penal clásica y la realidad fáctica.
- No se ha desarrollado un mecanismo constitucional sistemático.
- La interpretación judicial es restrictiva.

Por tanto, el Objetivo General encuentra respaldo empírico: se requiere construcción normativa articulada.

#### ▪ **Triangulación respecto al Objetivo Específico 1**

Referido a analizar, desde una perspectiva constitucional y de género, las circunstancias fácticas, jurídicas y estructurales que caracterizan los casos de mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática que reaccionaron contra su agresor, a fin de determinar los elementos que justifican la aplicación de la legítima defensa diferida, los datos cualitativos identificados de las entrevistas revelan que los factores recurrentes en los casos analizados son:

- Violencia sistemática prolongada.

- Ineficacia de medidas de protección.
- Miedo persistente.
- Dependencia económica y psicológica.
- Falta de respuesta institucional oportuna.
- Confrontación con estándares internacionales

La Corte IDH en *González y otras vs. México* (2009) establece que la violencia contra la mujer es estructural y exige debida diligencia reforzada. El incumplimiento estatal genera responsabilidad internacional.

Los testimonios confirman que:

- La reacción defensiva no ocurre en vacío.
- Existe contexto acumulativo.
- Hay falla institucional previa.

Esto fortalece la hipótesis en cuanto a que la ausencia de reconocimiento de estas peculiaridades produce revictimización.

#### ▪ **Triangulación respecto al Objetivo Específico 2**

Sobre examinar críticamente los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales nacionales e internacionales sobre la legítima defensa diferida, evaluando su compatibilidad con la teoría del delito y con el bloque de constitucionalidad vigente en Bolivia, los hallazgos cualitativos referidos por los operadores jurídicos entrevistados manifiestan:

- Dudas respecto a la flexibilización de la inminencia.
- Temor a abrir la puerta a interpretaciones amplias.
- Falta de formación en enfoque de género penal.

Stubbs & Tolmie (1999) demostraron que en sistemas del common law inicialmente existía resistencia similar, pero progresivamente se incorporó prueba pericial contextual.

*R v. Lavallee* (1990) muestra que la razonabilidad puede evaluarse desde experiencia acumulada.

Datos que establecen que existe coherencia entre: la resistencia doctrinal nacional, los procesos históricos comparados y la necesidad de evolución jurisprudencial.

### ▪ **Triangulación respecto al Objetivo Específico 3**

Referido a determinar los criterios interpretativos y mecanismos de control constitucional y de convencionalidad que permitan validar la legítima defensa diferida como causa de exclusión de responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico boliviano., la evidencia empírica, recolectada de las entrevistas muestran que:

- No existe protocolo claro de interpretación.
- No se aplica control de convencionalidad en sede penal de forma sistemática.
- No se invoca bloque de constitucionalidad para fundamentar eximentes.

En el Marco constitucional, establece que:

- La SCP 0206/2014 establece obligatoriedad de enfoque de género.
- La CPE incorpora bloque de constitucionalidad.
- La doctrina del control difuso obliga a interpretación conforme.

Estableciendo que existe un marco constitucional robusto, sin embargo, se presenta una aplicación deficiente y vacío metodológico operativo. Por tanto, el desarrollo de un mecanismo articulado es jurídicamente viable y empíricamente necesario.

### ▪ **Triangulación respecto al Objetivo Específico 4**

Sobre el diseño de una propuesta de constitucionalización de la legítima defensa diferida, mediante criterios interpretativos y lineamientos normativos compatibles con el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad, orientada a consolidarla como mecanismo efectivo de protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática en Bolivia, las entrevistas sugieren la necesidad de criterios orientadores, promover la capacitación judicial y la reformulación interpretativa. La interpretación evolutiva, el control de convencionalidad y el principio pro persona permiten constitucionalizar la legítima defensa diferida sin reforma legislativa inmediata.

### ▪ **Resultado triangulado**

La evidencia empírica no contradice la propuesta normativa, sino que la demanda.

#### ▪ **Contrastación con la Hipótesis**

La Hipótesis: Las muertes de mujeres en situación de violencia extendida se incrementan debido a que no pueden defenderse legítimamente por falta de reconocimiento normativo adecuado.

Las entrevistas confirman deficiencias normativas., la doctrina internacional respalda reinterpretación, la jurisprudencia comparada demuestra viabilidad, el marco constitucional boliviano lo permite, ya que persisten casos donde no se reconoce eximente completa.

Por lo tanto, la hipótesis se confirma en su dimensión normativa:

- Sí existe revictimización estructural.
- Sí hay ausencia de mecanismo constitucional específico.
- Sí la regulación clásica no contempla peculiaridades contextuales.

La triangulación demuestra:

- Coherencia entre teoría feminista, psicología jurídica y datos empíricos.
- Vacío dogmático nacional.
- Falta de articulación constitucional operativa.
- Necesidad de construcción de mecanismo sistemático.

La convergencia entre fuentes empíricas, doctrina y jurisprudencia comparada otorga validez interna robusta a la investigación.

### **4.3. Conclusiones del análisis de los resultados de las encuestas y entrevistas articulados con el fundamento teórico**

El diagnóstico realizado, sustentado en la triangulación de entrevistas a expertos y encuestas dirigidas a profesionales, no solo permite constatar una tendencia empírica favorable al reconocimiento de la legítima defensa diferida, sino que revela una correspondencia significativa entre los datos obtenidos y los marcos teóricos seleccionados. Esta articulación evidencia que el fenómeno analizado no constituye una anomalía jurídica aislada, sino una manifestación concreta de las tensiones estructurales previamente identificadas por la doctrina penal, feminista y constitucional.

Los hallazgos muestran un consenso amplio respecto a la compatibilidad de la legítima defensa diferida con los principios constitucionales, siempre que se delimiten rigurosamente sus requisitos. Esta percepción empírica se vincula directamente con la teoría de la constitucionalización del derecho penal desarrollada por Ferrajoli, quien sostiene que el sistema penal debe operar subordinado a los derechos fundamentales y no de manera autónoma respecto de ellos. Los entrevistados no conciben la legítima defensa diferida como una excepción arbitraria al principio de legalidad, sino como una adecuación interpretativa que permite armonizar el tipo penal con la supremacía constitucional. En este punto, los datos empíricos confirman la viabilidad de una lectura garantista del instituto, reforzando el fundamento normativo de la propuesta.

La constatación de que la legítima defensa tradicional resulta insuficiente frente a la violencia sistemática se articula de manera coherente con los postulados psicológicos de Walker. Las entrevistas reflejan que las agresiones en contextos de violencia doméstica no son episódicas, sino acumulativas y sostenidas, generando una percepción constante de amenaza. Esta evidencia empírica valida la caracterización teórica del ciclo de violencia y permite reinterpretar el requisito de inmediatez no como un instante cronológico aislado, sino como una condición contextual de peligro permanente. La investigación aporta aquí un elemento relevante: demuestra que los operadores jurídicos reconocen fácticamente la continuidad del riesgo, pero carecen de una estructura dogmática clara para traducir esa realidad en términos de exclusión de antijuridicidad.

Los resultados evidencian que la exigencia de confrontación inmediata continúa operando como criterio dominante en el análisis judicial. Esta situación confirma la crítica formulada por Schneider respecto a que el derecho penal tradicional responde a un paradigma abstracto de igualdad formal que invisibiliza las condiciones estructurales de subordinación. El estudio aporta un matiz importante: mientras la doctrina feminista denuncia la neutralidad aparente del derecho, los datos empíricos muestran que dicha neutralidad se reproduce en la práctica judicial boliviana mediante la aplicación mecánica de los requisitos clásicos de necesidad, proporcionalidad e inmediatez. La investigación, por tanto, no solo valida el diagnóstico teórico, sino que lo contextualiza en el escenario nacional.

La identificación de resistencias institucionales frente a la flexibilización del requisito de inminencia guarda coherencia con lo documentado por Stubbs y Tolmie en otros sistemas jurídicos, el estudio revela una diferencia significativa: en Bolivia aún no se ha consolidado una doctrina penal constitucional que permita integrar prueba contextual especializada, como ocurre en sistemas comparados. Este vacío representa uno de los aportes centrales del trabajo, pues evidencia la necesidad de articular teoría del delito y bloque de constitucionalidad mediante criterios técnicos que eviten tanto la rigidez excesiva como la subjetivización arbitraria.

Desde la perspectiva de la teoría de principios de Alexy, los resultados empíricos muestran que la tensión entre el principio de legalidad estricta y los derechos fundamentales de igualdad y dignidad no ha sido resuelta mediante un ejercicio sistemático de ponderación. Los operadores jurídicos reconocen la existencia de contextos de violencia estructural, pero no aplican de manera explícita un análisis de proporcionalidad que permita evaluar el conflicto entre principios. La investigación aporta aquí un elemento innovador: propone incorporar la ponderación constitucional como herramienta metodológica en sede penal, integrando control de convencionalidad y principio pro persona en la valoración de la legítima defensa diferida.

En relación con los datos cuantitativos, el respaldo mayoritario (80%) a la constitucionalización de la legítima defensa diferida se alinea con la tendencia internacional hacia la incorporación de enfoques de género en el análisis penal. Sin embargo, el consenso absoluto respecto a la necesidad de medidas estatales complementarias (100%) evidencia que la figura no puede entenderse como solución aislada. Este hallazgo complementa la teoría estructural de la violencia, confirmando que el reconocimiento jurídico debe acompañarse de políticas públicas integrales. La investigación, en consecuencia, supera el enfoque puramente dogmático al integrar dimensión normativa y dimensión estructural.

El diagnóstico permite concluir que existe una base empírica, teórica y social sólida para sustentar la constitucionalización de la legítima defensa diferida en Bolivia. El aporte específico del estudio radica en haber articulado de manera coherente:

- La teoría psicológica de la violencia cíclica (Walker).
- La crítica feminista a la igualdad formal (Schneider).

- La experiencia comparada sobre evolución jurisprudencial (Stubbs & Tolmie).
- El garantismo penal y la supremacía constitucional (Ferrajoli).
- La teoría de la ponderación y los principios (Alexy).

Esta integración sistemática no había sido desarrollada en la producción nacional revisada. En consecuencia, la investigación no solo confirma postulados teóricos existentes, sino que los reinterpreta y adapta al contexto boliviano mediante evidencia empírica concreta, construyendo un modelo de constitucionalización aplicable en sede penal.

Se demuestra que la legítima defensa diferida puede concebirse como una evolución coherente del sistema penal constitucional, orientada a garantizar la vida, la integridad y la dignidad de mujeres víctimas de violencia sistemática, evitando su revictimización judicial y consolidando un enfoque de justicia sustantiva en el ordenamiento jurídico boliviano.

#### **4.4. Discusión**

La discusión de resultados en investigaciones jurídico constitucionales no puede limitarse a una descripción de datos empíricos, sino que exige un ejercicio hermenéutico de contraste sistemático con el estado del arte y con los marcos teóricos seleccionados, los hallazgos obtenidos mediante entrevistas en profundidad y encuestas estructuradas fueron interpretados a la luz del diálogo teórico desarrollado entre Walker (1979), Schneider (2000), Stubbs y Tolmie (1999), así como de la teoría garantista de Ferrajoli (2011) y la teoría de principios de Alexy (2002).

Uno de los hallazgos más consistentes del análisis empírico fue la confirmación de que, en los casos examinados, existían antecedentes prolongados de violencia física, psicológica y económica. La mayoría de los entrevistados coincidió en que la reacción letal no ocurrió en un contexto aislado, sino como culminación de un proceso reiterado de agresiones.

Este resultado converge con el planteamiento de Walker (1979), quien sostiene que:

*“La experiencia de la mujer maltratada se caracteriza por un ciclo de violencia que produce un estado constante de miedo y una percepción de atrapamiento”* (p. 55).

La autora explica que la violencia doméstica opera mediante un ciclo compuesto por acumulación de tensión, explosión violenta y reconciliación aparente, lo que genera una internalización del peligro permanente. Los datos empíricos recogidos confirman esta

caracterización, pues los operadores jurídicos entrevistados reconocieron que la mayoría de mujeres que reaccionaron letalmente habían agotado previamente mecanismos institucionales de protección.

La coincidencia entre evidencia empírica y teoría psicológica fortalece la validez interna del estudio y confirma que la exigencia rígida de inminencia no captura adecuadamente la naturaleza estructural del riesgo.

Los resultados también evidencian que la interpretación judicial dominante continúa aplicando parámetros abstractos de igualdad formal. Varios entrevistados señalaron que la legítima defensa se analiza bajo criterios tradicionales sin incorporar de manera sistemática la perspectiva de género.

Esta situación coincide con la crítica formulada por Schneider (2000), quien afirma:

*“La insistencia del derecho en la confrontación inmediata refleja un paradigma masculino de la violencia e ignora las realidades vividas por las mujeres maltratadas”* (p. 120).

La autora sostiene que el derecho penal reproduce estructuras patriarcales cuando evalúa la racionalidad defensiva desde estándares masculinizados de confrontación directa.

El análisis empírico demuestra que esta crítica mantiene vigencia en el contexto boliviano.

La falta de integración sistemática del enfoque de género confirma la hipótesis de que la regulación clásica puede generar efectos revictimizantes.

Los datos recogidos revelan cierta resistencia institucional a flexibilizar el requisito de inminencia. Algunos entrevistados expresaron preocupación por posibles abusos interpretativos o por afectación del principio de legalidad.

Este hallazgo coincide con lo documentado por Stubbs y Tolmie (1999), quienes observaron que en Australia existió inicialmente *“Resistencia judicial a ir más allá de las nociones tradicionales de inmediatez”* (p. 724). No obstante, la evolución jurisprudencial permitió incorporar análisis contextuales sin desnaturalizar la estructura dogmática de la legítima defensa.

La comparación demuestra que la resistencia identificada en Bolivia no constituye un fenómeno aislado, sino una etapa transicional comparable a experiencias previas en sistemas de common law.

Desde el plano constitucional, los resultados evidencian que el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad no son invocados de manera

sistemática en la fundamentación de eximentes completas.

Ferrajoli (2011) sostiene que:

“El derecho penal en el Estado constitucional es un sistema de garantías subordinado a la Constitución” (p. 25).

Si el derecho penal está subordinado a los derechos fundamentales, entonces la interpretación de la legítima defensa no puede desligarse de principios como dignidad, igualdad sustantiva y debida diligencia reforzada.

Asimismo, Alexy (2002) afirma que los derechos fundamentales son:

“mandatos de optimización que deben realizarse en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas” (p. 86).

La combinación de estos postulados permite sostener que la interpretación restrictiva del requisito de inminencia puede resultar desproporcionada cuando afecta gravemente el derecho a la vida y a la integridad de mujeres sometidas a violencia sistemática.

El caso *González y otras vs. México* (2009) estableció que la violencia contra la mujer es estructural y exige debida diligencia reforzada. Los entrevistados reconocieron reiteradamente la ineficacia de medidas de protección previas, lo cual conecta directamente con el estándar interamericano.

Esta coincidencia refuerza la pertinencia de aplicar control de convencionalidad en sede penal, integrando obligaciones internacionales al análisis de causas de justificación.

A diferencia de algunos enfoques feministas que proponen presunciones amplias de legitimidad defensiva, los resultados muestran que los operadores jurídicos demandan criterios técnicos claros para evitar subjetivización excesiva.

Esta divergencia obliga a precisar la propuesta: la constitucionalización de la legítima defensa diferida no implica eliminación del requisito de agresión, sino reinterpretación contextual de su actualidad.

El contraste sistemático permite identificar tres aportes centrales:

- Aporte dogmático: articulación entre teoría del delito y bloque de constitucionalidad.
- Aporte metodológico: integración de triangulación cualitativa con análisis doctrinal comparado.
- Aporte constitucional: formulación estructurada de mecanismo de constitucionalización aplicable en sede penal.

Ninguna de las investigaciones nacionales revisadas desarrolló esta articulación sistemática.

La hipótesis se confirma en cuanto a que la regulación clásica no contempla adecuadamente contextos de violencia sistemática y puede generar revictimización, el análisis permite matizar que el problema radica principalmente en la interpretación judicial desarticulada del marco constitucional. Esta precisión fortalece la honestidad científica del estudio.

La integración coherente entre:

- Evidencia empírica
- Estado del arte internacional
- Diálogo teórico
- Marco constitucional boliviano

Permite afirmar que la investigación no solo confirma tendencias previas, sino que construye un modelo sistemático de constitucionalización inexistente en la producción nacional.

El estudio se sitúa así en el campo del derecho penal constitucional con perspectiva de género, aportando una propuesta dogmáticamente viable, constitucionalmente fundada y empíricamente sustentada.

## **5. Propuesta de constitucionalización de la legítima defensa diferida como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia doméstica en Bolivia.**

Los fundamentos expuestos en la tesis, para legitimar la legítima defensa diferida en el marco de la Constitución Política del Estado, requiere de una modificación normativa como mecanismos que permitan la protección hacia la mujer tal como establece la norma fundamental el cual se pasa a desarrollar conforme a los siguientes puntos:

Modificación del artículo 11 del Código Penal que incluya la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica contra la mujer en concordancia con el artículo 15.II de la Constitución Política del Estado.

La presente propuesta que se encuentra en el marco de la norma fundamental, los Convenios y Tratados Internacionales de protección contra la violencia hacia la mujer y un adecuado procesamiento con perspectiva de género, tiene por objeto:

- Establecer los fundamentos la legítima defensa diferida en el derecho constitucional de las mujeres a una vida libre de violencia y la obligación del Estado de garantizar este derecho.
- Establecer que la legítima defensa diferida es una medida necesaria y proporcional que efectiviza el derecho de las mujeres a no sufrir violencia en la familia, cuando el Estado no ha brindado una protección oportuna y eficaz.
- Señalar que la aplicación de la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica no implica una discriminación contra los hombres, sino una acción de protección y garantía para equilibrar la situación de desventaja y vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres tal como establece la norma fundamental.
- Disponer que las autoridades judiciales, al evaluar la procedencia de la legítima defensa diferida, interpreten el artículo 11 del Código Penal de conformidad con el artículo 15.II de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos que protegen a las mujeres contra la violencia.

- Destacar que la legítima defensa diferida no exime al Estado de su obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, conforme al mandato constitucional.

La propuesta tiene por objeto incluir en la Constitución Política del Estado, a partir de una reforma parcial, un artículo específico que reconozca la legítima defensa diferida como un mecanismo legítimo para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuando el Estado no ha cumplido eficazmente con su obligación de proteger y garantizar su integridad física, psicológica y sexual.

Una reforma constitucional como medida otorgaría legitimidad y fuerza normativa a la legítima defensa diferida, y establecería los lineamientos a todo el ordenamiento jurídico y las políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo que la propuesta de incorporar la legítima defensa diferida en el Código Penal se encuentra fundamentada y respaldada por una base constitucional, que reconoce este instituto como una garantía del derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencia en la familia y la sociedad.

La violencia doméstica contra las mujeres es un tema alarmante que vulnera sus derechos lo que afecta su integridad física, psicológica y sexual. No obstante, de los avances normativos y el esfuerzo que realizan las instituciones, una gran parte de las mujeres aún enfrentan situaciones de violencia doméstica sistemática sin recibir protección estatal oportuna y efectiva.

En este contexto, el propósito de la propuesta es fortalecer el marco legal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida sin violencia, amparado en el artículo 15 II de la Constitución Política del Estado, mediante la incorporación de la legítima defensa diferida en el Art. 11 del Código Penal.

Para ello es recomendable considerar la legítima defensa diferida como una medida necesaria y proporcionada que permita a las mujeres se puedan defender eficazmente contra la violencia doméstica cuando el Estado deje de cumplir con su obligación y deber de protegerlas.

Entre los fundamentos para la propuesta, se tiene el reconocimiento de la posición

desventajosa y vulnerable que atraviesan las mujeres que son víctimas de violencia y la necesidad de equilibrar esta situación mediante acciones positivas. La propuesta tiene como objetivo brindar orientación al Órgano Judicial en la interpretación y aplicación de la legítima defensa diferida, especificando que debe evaluarse en función del artículo 15. II. de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos que protegen a las mujeres contra la violencia.

Por su parte la legítima defensa diferida no exime al Estado de sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y prevenir la violencia contra las mujeres, sino que se constituye en un mecanismo adicional para garantizar la efectividad de los derechos de las mujeres.

Es indispensable incluir una disposición especial en la Constitución Política del Estado que reconozca la legítima defensa diferida como un mecanismo legítimo para garantizar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, para asegurar la fuerza normativa y como guía de todo el sistema legal y la política nacional para erradicar la violencia contra las mujeres.

La propuesta tiene la finalidad de incluir la legítima defensa diferida en el Código Penal de acuerdo con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos para fortalecer la protección de las mujeres víctimas de violencia doméstica.

La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar viola gravemente los derechos fundamentales de las mujeres y que se encuentra reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. En ese sentido, no obstante, de los avances legislativos, las mujeres todavía enfrentan casos de violencia doméstica sistémica que requieren medidas legales más efectivas para protegerlas.

La Constitución Política del Estado en su artículo 15.II de la reconoce el derecho de todas las personas, en particular las mujeres, a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. El precitado mandato constitucional obliga al Estado a desarrollar todas las medidas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La legítima defensa diferida se fundamenta en el reconocimiento de la situación de

desventaja y vulnerabilidad en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática. Esta figura jurídica busca equilibrar esta situación, permitiendo a las mujeres defenderse de la violencia cuando el Estado no ha cumplido con su obligación de protegerlas.

La incorporación de la legítima defensa diferida en el Código Penal es una medida necesaria y proporcional para que hará efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En ese sentido se constituye en una acción positiva que busca corregir la desigualdad estructural que enfrentan las mujeres en el acceso a la justicia y la protección de sus derechos.

La propuesta mediante el fortalecimiento normativo constitucional orientar la interpretación y aplicación de la legítima defensa diferida por parte de las autoridades judiciales de conformidad con el artículo 15.II de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Ello garantiza que su aplicación se materialice desde una perspectiva de género y en consonancia con los estándares internacionales de protección de los derechos de las mujeres.

Por su parte la propuesta no exime al Estado de su obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, sino que se trata de una medida complementaria que garantiza la efectividad de los derechos de las mujeres. La legítima defensa diferida de ninguna manera sustituirá las políticas públicas a ser adoptadas para erradicar la violencia contra las mujeres.

La implementación de un artículo específico en la Constitución Política del Estado que reconozca la legítima defensa diferida como un mecanismo legítimo para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia establecerá una mayor legitimidad y fuerza normativa a este instituto, lo que coadyuvará en el ordenamiento jurídico y las políticas públicas hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres.

La propuesta de modificación del artículo 11 del Código Penal para incluir la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica contra la mujer, se justifica por la necesidad de fortalecer la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, en consonancia con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

## **5.1. Objetivo de la propuesta**

Fortalecer la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia doméstica, a través del reconocimiento legal de la legítima defensa diferida en el marco de la norma fundamental como un mecanismo necesario y proporcional para hacer efectivo su derecho a una vida libre de violencia, para dar cumplimiento a la obligación Estatal de brindarles una protección oportuna y eficaz.

## **5.2. Desarrollo de la propuesta**

### **Exposición de motivos**

Dentro de los mecanismos legales de constitucionalidad de la legítima defensa diferida, la propuesta de modificación del artículo 11 del Código Penal para incluir este instituto en casos de violencia doméstica contra la mujer, se fundamenta en el artículo 15.II de la Constitución Política del Estado, en función a los siguientes motivos:

La violencia doméstica contra las mujeres se constituye en una problemática que vulnera sus derechos fundamentales a la vida, la integridad física, psicológica y sexual.

No obstante, de los diversos avances normativos y los esfuerzos institucionales, muchas mujeres aún enfrentan situaciones de violencia doméstica sistemática y no tienen una protección estatal oportuna y efectiva.

El artículo 15.II de la Constitución Política del Estado reconoce el derecho de todas las personas, en particular las mujeres, a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. Lo dispuesto por la norma fundamental, obliga al Estado a adoptar medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, ello en concordancia con los instrumentos y tratados internacionales de protección.

La legítima defensa diferida se fundamenta en el reconocimiento de la situación de desventaja y vulnerabilidad en los cuales se enfrentan las mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática. Este instituto jurídico, pretende equilibrar aquella situación de desventaja, permitiendo a las mujeres defenderse eficazmente de la violencia cuando el Estado no ha cumplido con su obligación de protegerlas, para ello es indispensable

desarrollar mecanismos legales para su fortalecimiento y eficaz incorporación.

La incorporación de la legítima defensa diferida en el Código Penal es una de las medidas más próximas necesaria y proporcional para hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Esta medida se convierte en una acción positiva para corregir la desigualdad estructural que enfrentan las mujeres cuando son sometidas a la justicia en busca de protección de sus derechos.

Mediante esta medida como propuesta, busca orientar una interpretación y aplicación de la legítima defensa diferida por las autoridades judiciales, de conformidad con el artículo 15.II de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos que protegen a las mujeres contra la violencia. Situación que garantizará que la aplicación de ese instituto se realice desde una perspectiva de género y en consonancia con los estándares internacionales de protección de los derechos de las mujeres.

La legítima defensa diferida no exime al Estado de su obligación de continuar con la elaboración de todas las medidas tendientes a prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, sino que se trata de uno de los mecanismos complementarios para garantizar la efectividad de los derechos de las mujeres. Razón por la cual no sustituirá las políticas públicas integrales que deben continuar siendo adoptadas para erradicar la violencia contra las mujeres.

Dentro de los mecanismos de constitucionalización de la legítima defensa diferida, se propone la inclusión en la Constitución Política del Estado, a partir de una reforma parcial, un artículo que reconozca este instituto como un mecanismo legítimo para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuando el Estado no cumpla eficazmente con su obligación de proteger y garantizar su integridad. La señalada reforma otorgaría mayor legitimidad y fuerza normativa a la legítima defensa diferida.

Por todos aquellos motivos y fundamentos expuestos, la propuesta tiene el objetivo de fortalecer la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia doméstica, a través del reconocimiento legal y constitucional de la legítima defensa diferida, en el marco de los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos. Se constituye en un mecanismo necesario y urgente para hacer frente a la problemática de la violencia contra las mujeres en Bolivia y garantizar el cumplimiento efectivo de la obligación estatal de brindarles una protección oportuna y eficaz.

- **Mecanismos legales para fundamentar la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica contra la mujer en Bolivia**

1. **Reforma constitucional:** Para constitucionalizar la legítima defensa diferida, es necesario una reforma parcial en la Constitución Política del Estado, el cual incluya un artículo específico para su reconocimiento como un mecanismo legítimo para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuando el Estado no ha cumplido eficazmente con su obligación de proteger y garantizar su integridad física, psicológica y sexual. Ello otorgaría mayor legitimidad y fuerza normativa al instituto señalado.
2. **Modificación del Código Penal:** Por su parte otro mecanismo de constitucionalidad de la legítima defensa diferida, es la propuesta de modificación del artículo 11 del Código Penal para incluir a ese instituto como una causal de justificación o eximente de responsabilidad penal en contextos de violencia doméstica contra la mujer. Aquella modificación desarrollaría los requisitos y alcances de la legítima defensa diferida en el ámbito penal.
3. **Desarrollo jurisprudencial:** El Tribunal Constitucional puede emitir una sentencia que destaque los fundamentos y criterios de aplicación de la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica, a partir de una interpretación progresiva de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.
4. **Políticas públicas:** Si bien la legítima defensa diferida es un mecanismo legal, para que esta pueda ser una realidad, requiere como complemento de políticas públicas integrales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

### 5.3. Proyecto de Reforma Constitucional

**Artículo Único.** - Incorpórese el artículo N°... en la Constitución Política del Estado, con el siguiente texto:

**Artículo N°.** - **Legítima defensa diferida en casos de violencia contra las mujeres**

- I. La legítima defensa diferida como un mecanismo específico de la legítima defensa puede ser invocada por las mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática y

reiterada, cuando se encuentran en una situación de peligro continuo y permanente para su vida o integridad. La acción defensiva de la mujer puede configurarse aun cuando no exista una agresión actual o inminente, siempre que sea necesaria y proporcional para evitar un continuo daño grave e irreparable.

- II. El Estado reconoce la legítima defensa diferida como un mecanismo legítimo como garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuando no se ha cumplido eficazmente con la obligación de proteger y garantizar su integridad física, psicológica y sexual frente a situaciones de violencia doméstica sistemática.
- III. La legítima defensa diferida será invocada por las mujeres que, encontrándose en una situación de violencia doméstica reiterada, sistemática y habiendo agotado sin resultado las vías de protección estatal recurran a acciones defensivas para proteger su vida o integridad, aun cuando no exista una agresión actual o inminente.
- IV. Los requisitos, alcances y efectos de la legítima defensa diferida serán desarrollados por ley, observando los principios de proporcionalidad y necesidad, y con una perspectiva de género conforme a las circunstancias específicas de las mujeres víctimas de violencia doméstica.
- V. La aplicación de la legítima defensa diferida no exime al Estado de su obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, ni de adoptar políticas públicas integrales para erradicar la violencia de género en todos los ámbitos.

## **Descripción**

El proyecto de reforma constitucional busca la constitucionalización de la legítima defensa diferida como un mecanismo de protección para las mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática, en función a que el Estado no ha cumplido efectivamente con su deber de protegerlas. Para ello se desarrollan los fundamentos de este instituto, remitiendo a una ley específica para su desarrollo detallado. Por su parte se hace mención específica que la legítima defensa diferida no exime o cambia la obligación estatal de

prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a través de políticas integrales.

El proyecto deberá seguir el procedimiento especial establecido en la Constitución Política del Estado para su aprobación.

#### **5.4. Proyecto de Reforma Penal**

**Artículo Único.** - Incorpórese el numeral 2) en el artículo 11 del Código Penal, con el siguiente texto:

ARTICULO 11°.- Está exento de responsabilidad:

1. (LEGÍTIMA DEFENSA). - El que, en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, rechaza una agresión injusta y actual, siempre que hubiere necesidad racional de la defensa y no existiese evidente desproporción del medio empleado.
  2. (LEGÍTIMA DEFENSA DIFERIDA EN CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA CONTRA LA MUJER). - La mujer víctima de violencia doméstica sistemática y prolongada que reaccione en un momento posterior a la agresión para proteger su vida o integridad, siempre que exista un peligro continuo y la respuesta sea necesaria y proporcional.
  3. (EJERCICIO DE UN DERECHO, OFICIO O CARGO, CUMPLIMIENTO DE LA LEY O DE UN DEBER). - El que, en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo, cumplimiento de la ley o de un deber, vulnera un bien jurídico ajeno.
- II. El exceso en las situaciones anteriores será sancionado con la pena fijada para el delito culposo. Cuando proviniera de una excitación o turbación justificables por las circunstancias concomitantes en el momento del hecho, estará exento de pena.**

## 5.5. Evaluación de la Viabilidad y Coherencia Legal

Esta etapa asegura que la propuesta sea constitucionalmente sólida y técnicamente viable:

<b>Aspecto</b>	<b>Actividades de Evaluación y Validación</b>	<b>Indicadores Clave de Validación</b>
<b>Coherencia Constitucional</b>	<b>Análisis de compatibilidad:</b> Revisar el proyecto (Art. N°...) frente al <b>Art. 15.II CPE</b> y otras garantías fundamentales.	Dictamen favorable de constitucionalistas.
<b>Viabilidad de Reforma</b>	<b>Simulación del proceso legislativo:</b> Evaluar si la propuesta cumple los requisitos formales (iniciativa, debates, mayorías) para una reforma parcial de la CPE.	Identificación de los pasos y actores claves.
<b>Armonización Penal</b>	<b>Revisión del Código Penal (Art. 11):</b> Evaluar cómo la modificación propuesta interactúa con el resto del sistema de eximentes y causales de justificación.	Informe técnico-legal que confirme la no-contradicción con el Derecho Penal vigente.
<b>Marco Internacional</b>	<b>Análisis de conformidad:</b> Confrontar la LDD con la <b>Convención Belem do Pará</b> y otras normativas internacionales que protegen a las mujeres.	Informe que certifique la alineación con los estándares interamericanos.

Legítima Defensa Diferida (LDD)

## 5.6. Evaluación del Impacto y la Aceptación Social

Esta etapa valida la necesidad social de la propuesta y mide la receptividad de los actores clave.

Actor Clave	Actividades de Evaluación y Validación	Objetivo
Mujeres Víctimas / Sociedad Civil	<b>Mesas de Diálogo y Consulta:</b> Realizar audiencias públicas y talleres con organizaciones de mujeres y víctimas de violencia doméstica.	Validar la <b>necesidad y utilidad</b> percibida de la LDD como último recurso de protección.
Operadores de Justicia	<b>Grupos Focales y Encuestas</b> con jueces, fiscales y defensores públicos.	Evaluar el <b>grado de comprensión</b> y la <b>disponibilidad para aplicar</b> la LDD con perspectiva de género.
Academia y Expertos	<b>Seminarios y Paneles de Expertos</b> en Derecho Penal, Constitucional y de Género.	Recibir <b>críticas y recomendaciones</b> técnicas para afinar la redacción y evitar vacíos legales.
Órgano Legislativo y Ejecutivo	<b>Presentación Formal de la Exposición de Motivos:</b> Sesiones informativas detalladas con comisiones legislativas y ministerios.	<b>Medir el apoyo político</b> inicial y gestionar posibles objeciones.

Legítima Defensa Diferida (LDD)

## 5.7. Evaluación de la Proporcionalidad y la Efectividad

Una vez aprobada, se requieren mecanismos para evaluar su aplicación.

<b>Dimensión</b>	<b>Actividades de Evaluación y Seguimiento</b>	<b>Criterios de Éxito</b>
<b>Uso y Proporcionalidad</b>	<b>Monitoreo Judicial:</b> Recopilar datos sobre el número de casos donde se invoca la LDD y las sentencias emitidas.	La LDD se aplica en contextos de <b>violencia sistemática y agotamiento de vías estatales</b> , sin desviación a casos comunes.
<b>Efectividad como Garantía</b>	<b>Análisis de Sentencias:</b> Evaluar si la aplicación de la LDD efectivamente garantiza el <b>derecho a la vida y la integridad</b> de las mujeres sin aumentar la revictimización.	Disminución de la penalización o condena de mujeres que actuaron bajo el marco de la LDD.
<b>Impacto en la Obligación Estatal</b>	<b>Seguimiento de Políticas Públicas:</b> Evaluar si la existencia de la LDD ha <b>disminuido o incrementado el esfuerzo estatal</b> en prevención y sanción de la violencia.	El gasto e inversión estatal en prevención y protección <b>NO disminuye</b> (confirmando que la LDD es un complemento, no un sustituto).

Legítima Defensa Diferida (LDD)

## 5.8. Reflexión sobre la factibilidad constitucional de la propuesta de reforma

La propuesta de constitucionalización de la legítima defensa diferida como mecanismo de protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática exige un análisis riguroso de su factibilidad jurídica dentro del marco de la Constitución Política del Estado boliviano. Toda reforma constitucional debe evaluarse no solo desde su conveniencia normativa, sino también desde su viabilidad procedimental, sus límites materiales y los mecanismos de autoprotección constitucional.

---

### ▪ **Rigidez constitucional y mecanismos de reforma**

La Constitución Política del Estado boliviano adopta un modelo de rigidez constitucional, lo que implica que su modificación requiere procedimientos agravados y diferenciados respecto de la legislación ordinaria. El procedimiento de reforma parcial exige iniciativa legislativa y aprobación mediante referendo constitucional, mientras que la reforma total requiere convocatoria a Asamblea Constituyente.

Desde esta perspectiva, la propuesta de incorporación expresa de la legítima defensa diferida podría enmarcarse dentro de una reforma parcial, siempre que no altere la estructura fundamental del Estado ni los principios esenciales del modelo constitucional. Debe evaluarse si la constitucionalización formal resulta estrictamente necesaria o si el reconocimiento puede lograrse mediante interpretación evolutiva dentro del bloque de constitucionalidad.

### ▪ **Límites materiales y cláusulas de intangibilidad**

Todo proceso de reforma constitucional se encuentra limitado por principios estructurales implícitos, tales como:

- Supremacía constitucional
- Estado Constitucional de Derecho
- Separación de poderes
- Protección de derechos fundamentales

La incorporación de la legítima defensa diferida no vulnera estos principios; por el contrario, busca fortalecer el derecho a la vida, la igualdad sustantiva y la dignidad humana. En consecuencia, desde el punto de vista material, no se advierte incompatibilidad con los límites estructurales del orden constitucional.

### ▪ **Mecanismos de autoprotección constitucional**

La Constitución no solo prevé mecanismos de reforma, sino también mecanismos de autoprotección, entre ellos:

- Control de constitucionalidad (concentrado y difuso).
- Control de convencionalidad.

- Interpretación conforme a tratados de derechos humanos.
- Acción de inconstitucionalidad.
- Acción de amparo constitucional.

Estos mecanismos permiten una alternativa relevante: la constitucionalización jurisprudencial de la legítima defensa diferida, sin necesidad inmediata de reforma textual. Es decir, antes de acudir a una reforma formal, podría consolidarse:

- A través de sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- Mediante desarrollo jurisprudencial con enfoque de género.
- A través de interpretación evolutiva del derecho a la igualdad sustantiva.

#### ▪ **Factibilidad política y viabilidad institucional**

Desde el punto de vista político-institucional, toda reforma constitucional implica:

- Consenso legislativo cualificado.
- Aprobación ciudadana mediante referendo.
- Contexto político favorable.

En escenarios de alta polarización política, la reforma constitucional puede enfrentar obstáculos significativos. Por ello, la investigación debe considerar una estrategia gradual:

- Desarrollo doctrinal.
- Consolidación jurisprudencial.
- Reforma legislativa complementaria.
- Eventual reforma constitucional expresa.

Este enfoque escalonado incrementa la viabilidad práctica de la propuesta.

#### ▪ **Alternativa: Constitucionalización interpretativa**

La tesis puede sostener que la legítima defensa diferida ya encuentra fundamento implícito en:

- El derecho a la vida.
- El derecho a la integridad personal.
- El principio de igualdad sustantiva.

- El bloque de constitucionalidad.
- Los estándares internacionales de debida diligencia reforzada.

Desde esta óptica, la reforma constitucional no sería constitutiva, sino declarativa y garantista, orientada a dotar de mayor seguridad jurídica a un derecho ya implícitamente protegido.

La propuesta de reforma constitucional es jurídicamente viable y materialmente compatible con el modelo de Estado Constitucional de Derecho boliviano, su implementación requiere considerar:

- La rigidez constitucional.
- Los límites materiales.
- La factibilidad política.
- Los mecanismos alternativos de desarrollo jurisprudencial.

En consecuencia, la investigación no se limita a formular una propuesta normativa ideal, sino que incorpora una reflexión estratégica sobre su viabilidad real, fortaleciendo así su rigor académico y su solidez argumentativa en nivel doctoral.

## Conclusiones y recomendaciones

### Conclusiones

Conforme a los fundamentos desarrollados a lo largo del trabajo de investigación titulado "Mecanismos legales de constitucionalidad de la legítima defensa diferida para eximir de responsabilidad a mujeres víctimas en casos de violencia doméstica", se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en función al cumplimiento de los objetivos propuestos:

De acuerdo con el Objetivo General: *Fundamentar, mediante un análisis dogmático constitucional y empírico cualitativo, un mecanismo jurídico de constitucionalidad que permita reconocer la legítima defensa diferida como causa de exclusión de responsabilidad penal en favor de mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática en Bolivia, con el propósito de garantizar la aplicación efectiva de los derechos fundamentales y evitar su revictimización judicial.*

Se puede concluir que, se identifica y desarrolla la existencia de diversos mecanismos legales para fundamentar la constitucionalidad de la legítima defensa diferida como medida que exime de responsabilidad a las mujeres víctimas de violencia doméstica. Ello incluye inicialmente la necesidad de reforma constitucional que incorpore este instituto, en segundo lugar, se hace viable para ello una modificación al Código Penal que materialice ese instituto, por otro lado, es indispensable realizar un desarrollo jurisprudencial por el Tribunal Constitucional, y por último la implementación de políticas públicas estatales. En ese marco la propuesta de reforma constitucional tiene la finalidad de legitimar y otorgar fuerza normativa a la legítima defensa diferida, de manera que la modificación al Código Penal desarrolla los requisitos y alcances sobre su aplicación en el ámbito penal.

En referencia a las conclusiones de los Objetivos Específicos se tiene lo siguiente:

- *Analizar, desde una perspectiva constitucional y de género, las circunstancias fácticas, jurídicas y estructurales que caracterizan los casos de mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática que reaccionaron contra su agresor, a fin de determinar los elementos que justifican la aplicación de la legítima defensa*

*diferida*. La tesis concluye con la identificación de diversas circunstancias y factores que justifican la aplicación de la legítima defensa diferida para eximir de responsabilidad penal a mujeres víctimas de violencia doméstica. Entre ellos se encuentra el maltrato físico, psicológico y sexual prolongado y sistemático, las amenazas contra la vida o integridad de la mujer o sus hijos, y la falta de una protección estatal efectiva como una de las principales. Este instituto es analizado en el marco del derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencia y la obligación constitucional que tiene el Estado de garantizar este derecho.

- *Examinar críticamente los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales nacionales e internacionales sobre la legítima defensa diferida, evaluando su compatibilidad con la teoría del delito y con el bloque de constitucionalidad vigente en Bolivia.*

La tesis analiza fundamentos doctrinarios que sirven de sustento en la aplicación de la legítima defensa diferida desde un enfoque multidimensional que abarca aspectos jurídicos, psicológicos y de derechos humanos. De manera que los fundamentos detallan la situación de vulnerabilidad de las mujeres víctimas, el derecho a la vida y a la integridad, el síndrome de la mujer maltratada, y los principios de proporcionalidad y debido proceso entre otros fundamentos que viabilizan a este instituto.

- *Determinar los criterios interpretativos y mecanismos de control constitucional y de convencionalidad que permitan validar la legítima defensa diferida como causa de exclusión de responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico boliviano.*

El trabajo de investigación propone diversos mecanismos legales que validan constitucionalmente la legítima defensa diferida en Bolivia, entre ellos se encuentra una reforma constitucional que reconozca este instituto como un mecanismo legítimo para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de la misma forma una modificación al Código Penal para incluir la legítima defensa diferida como causal de justificación o eximente de responsabilidad penal, y el desarrollo jurisprudencial por parte del Tribunal

Constitucional.

- *Diseñar una propuesta de constitucionalización de la legítima defensa diferida, mediante criterios interpretativos y lineamientos normativos compatibles con el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad, orientada a consolidarla como mecanismo efectivo de protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática en Bolivia.*

Conforme a los fundamentos desarrollados, la tesis propone una reforma constitucional de incorporación de la legítima defensa diferida como mecanismo de protección para las mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática. La misma tiene el objetivo de legitimar y otorgar fuerza normativa a este instituto, describiendo los fundamentos para el diseño de una ley específica.

## **Conclusiones generales**

- La legítima defensa diferida se constituye en un mecanismo legal necesario y proporcional con el objetivo de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencia en casos de violencia doméstica sistemática, en atención a que el Estado no cumple con su finalidad de protección.
- La constitucionalización de la legítima defensa diferida, mediante una reforma constitucional y la modificación al Código Penal, establecerá mayor legitimidad y fuerza normativa a este instituto, desarrollando los lineamientos a todo el ordenamiento jurídico y las políticas públicas hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de la Constitución Política del Estado.
- La aplicación de la legítima defensa diferida requiere un análisis a profundidad que considere las diversas circunstancias de mujeres víctimas de violencia doméstica a partir de una perspectiva de género y en el marco de los estándares internacionales de derechos humanos.
- La legítima defensa diferida se constituirá en un avance importante, sin embargo, no será suficiente para garantizar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia si es que no se complementa con políticas públicas que identifiquen

las causas estructurales de la violencia de género y a partir de ello fortalecer las capacidades institucionales para brindar una respuesta efectiva.

- La tesis desarrolla fundamentos teóricos, doctrinarios y jurídicos sólidos para fundamentar la necesidad y constitucionalización de la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica contra las mujeres en Bolivia, con el cual se presenta una propuesta concreta de reforma constitucional y penal para su implementación.

## **Recomendaciones**

Conforme a las conclusiones desarrolladas en la tesis "Mecanismos legales de constitucionalidad de la legítima defensa diferida para eximir de responsabilidad a mujeres víctimas en casos de violencia doméstica", se destacan las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda una reforma constitucional para incluir la legítima defensa diferida como mecanismo legal para garantizar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia en el marco de la norma fundamental. Esta reforma debería aclarar las bases para la creación de este instituto, los requisitos y el alcance de sus actividades, y debería formularse en referencia a leyes específicas de protección.
- Impulsar modificaciones al Código Penal para incluir la legítima defensa diferida para eximir de responsabilidad penal en casos de violencia doméstica contra las mujeres. Esta modificación debe determinar los estándares aplicables, cumplir con los principios de proporcionalidad y necesidad y tener en cuenta la perspectiva de género.
- Que el Tribunal Constitucional desarrolle jurisprudencia de aplicación de la legítima defensa diferida en el marco de la norma fundamental en casos de violencia doméstica, mediante la interpretación progresiva de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.
- Al Estado desarrollar políticas públicas integrales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, que complementen la aplicación de la legítima defensa diferida.
- Fortalecer la atención a la mujer (legal, psicológica, social) que son víctimas de violencia doméstica, para brindar acompañamiento y orientación durante todo el

proceso judicial. Apoyo que debe articularse adecuadamente con el sistema de justicia para garantizar una respuesta efectiva.

- Desarrollar el seguimiento y evaluación a la implementación de la legítima defensa diferida y las políticas públicas complementarias, para identificar avances, desafíos y oportunidades de mejora.

## Referencias bibliográficas

### Fuentes primarias

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (2015).

Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas. (1993, diciembre 20). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Resolución 48/104).

Organización de los Estados Americanos. (2018). Recomendación general del Comité de Expertas del MESECVI N.º 1: Legítima defensa y violencia contra las mujeres. OEA.

Organización Mundial de la Salud. (2021). Violencia contra la mujer. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Facio, A. (s.f.). El derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22083.pdf>

### Fuentes secundarias

Amnistía Internacional. (s.f.). Derechos de las mujeres y niñas. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/discrimination/womens-rights/>

- Correa Flórez, M. C. (2016). *Legítima defensa en situaciones sin confrontación: La muerte del tirano de casa* [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid].
- Daudirac, M. (2020, mayo 21). *Aplicación de la legítima defensa en situaciones de violencia conyugal* [Trabajo académico, Universitat Autònoma de Barcelona].
- Di Corleto, J. (2006). *Mujeres que matan: Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas*. *Revista de Derecho Penal y Procesal Penal*, (5).
- Gilligan, C. (1982). *In a different voice: Psychological theory and women's development*. Harvard University Press.
- Handl, M. N. (2020). *Mujeres abusadas que matan: Una mirada de género a la legítima defensa y al "síndrome de la mujer golpeada" en el derecho canadiense desde el caso R v. Lavallee*. *Revista Jurídica Austral*, 1(2), 671–769. <https://doi.org/10.26422/RJA.2020.0102.han>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). McGraw-Hill.
- Larrauri, E. (2008). *Mujeres y sistema penal: Violencia doméstica*. B de F.
- Moyano García, P. (2021). *Defensa propia o sed de venganza* [Trabajo académico, Universitat Pompeu Fabra].
- Palacios Vilela, J. J., Romero Delgado, H. E., & Ñaupas Paitán, H. (2018). *Metodología de la investigación jurídica*. Grijley.
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. (2017). *Métodos científicos de indagación y construcción del conocimiento*. *Revista Escuela de Administración de Negocios*.

---

Toledo Vásquez, P. (2009). *Feminicidio*. Naciones Unidas.

Tutela, & Báez, D. (2009). *Investigación cualitativa*. ESIC.

Walker, L. E. (1979). *The battered woman*. Harper & Row.

Walker, L. E. (1984). *The battered woman syndrome*. Springer.

Walker, L. E. (2012). *El síndrome de la mujer maltratada*. Desclée de Brouwer.

## A. Cuestionario de encuesta

Encuesta sobre la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica contra las mujeres:

1. El instituto de la legítima defensa diferida como garantía de protección y procesamiento justo a mujeres en casos de violencia doméstica es compatible con los principios constitucionales del ordenamiento jurídico nacional.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

2. Considera que ampliar la legítima defensa más allá del momento del ataque es inconstitucional y que vulnera el principio de proporcionalidad.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

3. La legítima defensa diferida afecta la presunción de inocencia del agresor regulada constitucionalmente.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

---

4. La legítima defensa diferida garantizará un procesamiento justo de mujeres víctimas de violencia doméstica.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

5. Considera que esta medida legal establecería un abuso que afecte negativamente el debido proceso.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

6. La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia debería tener implementado el instituto de la legítima defensa diferida.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

7. Considera complicado aplicar la legítima defensa diferida por falta de su regulación normativa para el Órgano Judicial, Ministerio Público en la investigación de casos.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) De acuerdo

e) Totalmente de acuerdo

8. Usted se encuentra de acuerdo que se requieren mayores recursos y medidas especializadas del Órgano Judicial, el Ministerio Público y demás instituciones encargadas para implementar la legítima defensa diferida de forma efectiva.

a) Totalmente en desacuerdo

b) En desacuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) De acuerdo

e) Totalmente de acuerdo

9. Se encuentra de acuerdo que la legítima defensa diferida empoderaría a las mujeres víctimas de violencia doméstica en el ejercicio y defensa de sus derechos.

a) Totalmente en desacuerdo

b) En desacuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) De acuerdo

e) Totalmente de acuerdo

10. La legítima defensa diferida no soluciona el problema de protección y garantía de los derechos de las mujeres en los casos de violencia familiar o doméstica.

a) Totalmente en desacuerdo

b) En desacuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) De acuerdo

e) Totalmente de acuerdo

---

11. Usted se encuentra de acuerdo que antes de establecer una regulación legal, es recomendable realizar estudios multidisciplinarios sobre el impacto de legítima defensa.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

12. Es indispensable que el Estado implemente la legítima defensa diferida por la sistemática y constante violencia doméstica y de género que sufren las mujeres.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

13. Para que este instituto no sea de aplicación arbitraria, deberían establecerse estrictos requisitos y condiciones legales para proceder con esta defensa conforme la norma fundamental.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

14. Considera que en el marco de la Constitución Política del Estado se deben desarrollar programas de concientización para autoridades y para la ciudadanía sobre los alcances de la legítima defensa diferida para prevenir su mal uso.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) De acuerdo

e) Totalmente de acuerdo

15. La legítima defensa diferida es una solución parcial frente a un procesamiento injusto a mujeres que matan a su agresor y que requiere respuestas integrales por parte del Estado.

a) Totalmente en desacuerdo

b) En desacuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) De acuerdo

e) Totalmente de acuerdo

16. La legítima defensa diferida, en combinación con servicios integrales para víctimas, marcaría un avance significativo en su protección.

a) Totalmente en desacuerdo

b) En desacuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) De acuerdo

e) Totalmente de acuerdo

17. La incorporación de la legítima defensa diferida al ordenamiento jurídico se constituye en una vía de prevención contra la violencia doméstica contra las mujeres bajo cualquier circunstancia.

a) Totalmente en desacuerdo

b) En desacuerdo

c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo

d) De acuerdo

e) Totalmente de acuerdo

18. Está de acuerdo que la que la legítima defensa diferida puede ser utilizada como un pretexto para encubrir homicidios por venganza u odio al hombre.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

19. Se encuentra de acuerdo en el marco de la Constitución Política del Estado establecer normativamente una presunción en favor de la mujer agredida para eliminar el riesgo de procesamientos injustos tal como dispone la CPE.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

20. Para la efectiva implementación de la legítima defensa diferida, se requieren de protocolos y regulación normativa en perspectiva de género.

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo



## **B. Guía de entrevista**

Guía de entrevista sobre la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica contra la mujer

1. ¿Considera que la legítima defensa diferida es compatible con los principios constitucionales del ordenamiento jurídico boliviano para casos de violencia doméstica contra la mujer? ¿Por qué?
2. Desde su experiencia, ¿cuáles son las principales circunstancias y factores que justificarían eximir de responsabilidad penal a mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática que reaccionaron en defensa propia contra su agresor?
3. ¿Qué fundamentos doctrinarios considera relevantes para sustentar la aplicación efectiva de la legítima defensa diferida en casos de mujeres víctimas de violencia doméstica que quitaron la vida a su agresor?
4. ¿Qué mecanismos legales serían necesarios para validar constitucionalmente la legítima defensa diferida en casos de violencia doméstica contra la mujer en Bolivia?
5. En su opinión, ¿la legítima defensa diferida por sí sola es suficiente para garantizar los derechos y la protección de las mujeres víctimas de violencia doméstica o se requieren medidas complementarias? ¿Cuáles serían esas medidas?
6. ¿Qué desafíos institucionales y procesales identifica para la efectiva implementación de la legítima defensa diferida en el sistema de justicia boliviano en casos de violencia doméstica contra la mujer?